

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXVI N° 5579

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 28 de Julio de 2021.-

LEYES

LEY N° 3749

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

CREACIÓN DEL SELLO "PRODUCTO SANTACRUCEÑO"

Artículo 1.- CRÉASE el Sello "Producto Santacruceño", cuyo diseño y aplicación serán designados por la Autoridad de Aplicación, pudiendo para tal fin generar un concurso que convoque a la participación de la ciudadanía santacruceña.-

Artículo 2.- El Sello "Producto Santacruceño" tiene por finalidad posicionar la oferta productiva de la provincia de Santa Cruz distinguiéndola simbólicamente con los valores patagónicos de sustentabilidad, calidad y origen propios de nuestra cultura.-

Artículo 3.- El Sello se aplicará a los productos y servicios de origen santacruceño así como también a las acciones de promoción, marketing, comercialización, capacitación y/o difusión a desarrollar por la Autoridad de Aplicación con y para los usuarios del Sello.-

Artículo 4.- El otorgamiento de la licencia de uso del Sello "Producto Santacruceño", se dará a personas humanas y jurídicas radicadas en la provincia de Santa Cruz que cumplan con los requisitos formales y de acuerdo a la reglamentación que establezca la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 5.- Las cesiones de uso se realizarán mediante un acto administrativo previa firma de un Convenio de Cesión de Uso No Exclusivo que deberá regular los usos permitidos, el plazo de duración de la cesión y las sanciones derivadas de su incumplimiento. Se acompañará de un Reglamento General de Uso y la entrega del Manual de Marcas.-

Artículo 6.- A los fines de dar cumplimiento a la presente, la Autoridad de Aplicación deberá con perspectiva federal:

- a) alentar la diversificación y crecimiento de la oferta de bienes y servicios comerciables de la Provincia;
- b) promover la mayor y mejor utilización de materias primas y tecnología local, de manera de coordinar el esfuerzo productivo de la Provincia;
- c) facilitar al productor de bienes y servicios, el acceso a los canales e información que permita acceder a la tecnología, bienes de capital y todo lo inherente a lograr la colocación de sus productos en los mercados demandantes (know how, marketing, packaging, etcétera);
- d) promover los productos que adquieran el sello "Producto Santacruceño" organizando y/o participando en ferias o exposiciones a nivel local, regional, nacional e internacional;
- e) relevar el potencial comerciable de la Provincia a los efectos de poder diseñar una mejor política de venta;
- f) promover y facilitar la capacitación de los recursos humanos, públicos y privados, en materia de comercialización.-

Artículo 7.- Será Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, constituido como organismo de administración y control del sello "Producto Santacruceño" y facultado a realizar las gestiones que correspondan a su inscripción ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial dependiente del

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Jefe de Gabinete de Ministros
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
Fiscal de Estado

Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.-

Artículo 8.- La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente en un plazo máximo de noventa (90) días desde la fecha de su promulgación.-

Artículo 9.- DERÓGANSE las Leyes 2635, 2999 y toda otra normativa que se oponga a la presente.-

Artículo 10.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 10 de junio de 2021.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.-

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0799

RÍO GALLEGOS, 05 de Julio de 2021.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la ley sancionada creó el sello "Producto Santacruceño" que tiene por finalidad posicionar la oferta productiva de la provincia de Santa Cruz "distinguiéndola simbólicamente con los valores patagónicos de sustentabilidad, calidad y origen propio de nuestra cultura" (cfr. Art. 2);

Que el artículo 3° establece que el sello se aplicará a los productos y servicios de origen santacruceño, así como a las acciones de promoción, marketing, comercialización, capacitación y/o difusión que desarrolle la autoridad de aplicación y los usuarios del sello;

Que se otorgará la licencia de uso del sello "Producto Santacruceño" a personas humanas y jurídicas radicadas en la provincia que cumplan los requisitos formales, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación;

Que el ministerio de la Producción, Comercio e industria de la provincia será la autoridad de aplicación de la norma y se erige como organismo de administración y control del sello "Producto Santacruceño" facultado a realizar las gestiones que correspondan a su inscripción ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial;

Que por último se derogan las Leyes Nros. 2635 y 2999;

Que en relación a la norma sancionada se expidió el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la provincia, señalando que: "el proyecto de ley resulta una herramienta interesante que puede llegar a ser de valor a los fines de posicionar en el mercado nacional e incluso internacional los bienes producidos en la provincia de Santa Cruz;

Que la ley sancionada creó el "Sello" *Producto Santacruceño* que se aplicará a los productos y servicios que tengan ese origen, así como a las acciones de promoción, marketing y comercialización de los mismos;

Que sin embargo se omitió agregar al artículo 1° del texto legal que el "sello" se crea como una "marca" de naturaleza mixta – en cuanto contempla la realización de un curso para el diseño del logo o imagen que representará a la misma- y tampoco se pronunció sobre la titularidad de aquella;

Que el carácter mixto de la marca se configura por el elemento denominativo y el elemento grafico que producen en el consumidor una idea de "marca" que las diferencia de las demás;

Que la autoridad de aplicación será de la provincia de Santa Cruz, quedando facultada la autoridad de aplicación que fija la norma para su inscripción ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, además de las competencias de contralor que la ley le asigna;

Que esos aspectos medulares de la norma deben incorporarse a la redacción del texto por lo que corresponde el veto del artículo 1 –con propuesta de texto alternativo-, promulgando en lo restante la ley sancionada, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 716/21, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el artículo 1 de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 1.- CRÉASE el Sello "Producto Santacruceño" como marca mixta propiedad de la provincia de Santa Cruz, cuyo diseño y aplicación serán designados por la Autoridad de Aplicación pudiendo para tal fin generar un concurso que convoque a la participación de la ciudadanía santacruceña".-

Artículo 2°.- PROMULGASE PARCIALMENTE bajo el N° 3749 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2021 que creó el Sello "Producto Santacruceño" que tiene por finalidad posicionar la oferta productiva de la provincia de Santa Cruz distinguiéndola simbólicamente con los valores patagónicos de sustentabilidad, calidad y origen propio de nuestra cultura, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a cargo del Despacho del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Teodoro S. Camino

LEY N° 3750

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

**BANDERA OFICIAL DE LA COMISIÓN DE
FOMENTO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS
DOLORES DE KOLUEL KAYKE**

Artículo 1.- TÉNGASE como Bandera Oficial de la Comisión de Fomento de Nuestra Señora de los Dolores de Koluel Kayke, al diseño que figura en el Anexo I como parte integrante de la presente.

Artículo 2.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 24 de junio de 2021.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

Dn. JOSÉ BODLOVIC

Presidente de la Comisión

Honorable Cámara de Diputados

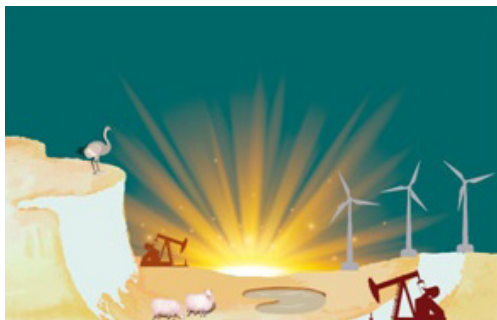
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz



DECRETO N° 0845

RÍO GALLEGOS, 13 de Julio de 2021.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio del año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presente ley se **ESTABLECE** como Bandera Oficial de la Comisión de Fomento de Nuestra Señora de los Dolores de Koluel Kayke, el diseño que figura en el Anexo I de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a la Nota SLyT-GOB N° 748/21, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3750 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio del año 2021, mediante la cual se **ESTABLECE** como Bandera Oficial de la Comisión de Fomento de Nuestra Señora de los Dolores de Koluel Kayke, el diseño que figura en el Anexo I de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el

señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Leandro Eduardo Zuliani

LEY N° 3751

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

**CIERRE DE MINAS EN LA PROVINCIA DE
SANTA CRUZ**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- **Ámbito de Aplicación.** El cierre de minas se regirá por esta ley, sin perjuicio de lo establecido en las demás normas que resulten aplicables en las materias específicas de su competencia.

Artículo 2.- **Objeto del plan de cierre.** El objeto del plan de cierre de minas es la ejecución de un conjunto de medidas y acciones destinadas a mitigar los efectos que derivan del desarrollo de la industria minera, en los lugares en que esta se realice, de forma de asegurar la estabilidad biológica, física y geoquímica de los mismos, de conformidad con la normativa ambiental aplicable.

La ejecución de dichas medidas y acciones deberán proporcionar el debido resguardo a la vida, salud, seguridad de las personas y medio ambiente, como así también gestionar los aspectos sociodemográficos, socioeconómicos y culturales vinculados al proceso de cierre de mina y garantizar por parte de los productores mineros la disponibilidad de recursos para afrontar los costos de las acciones de cierre y post cierre de acuerdo a esta ley.

Artículo 3.- **Alcance.** La presente se aplicará a todo titular de concesión de actividad minera o autorizado por cualquier medio a realizar tareas mineras de sustancias de todas las categorías previstas en el Código de Minería, respecto de las actividades de exploración y explotación, que se encuentre en operación, que inicie operaciones mineras o las reinicie después de haberlas suspendido o paralizado antes de la vigencia de esta ley, o sean transferidas por cualquier título y no cuenten con un plan de cierre de minas aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Se deberá contar con un plan de cierre debidamente aprobado por cada proyecto u operación o en ejecución.

La etapa prospectiva queda excluida del presente régimen.

Quedan comprendidas como titulares todas las personas físicas, jurídicas, públicas, privadas y mixtas que realicen actividades antes previstas por cuenta propia o en nombre de terceros.

**TÍTULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Artículo 4.- **Autoridad de Aplicación.** Será Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Estado de Minería de la Provincia de Santa Cruz o la autoridad que en su futuro la reemplace, sin perjuicio de las facultades legales de otros órganos de la Administración del Estado dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- **Facultades y Atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la autoridad de aplicación de la presente:

a) aprobar las medidas que serán implementadas y las acciones que deban ser ejecutadas para el cumplimiento del plan de cierre de minas y sus modificaciones;

b) aprobar los montos que garanticen el cumplimiento del plan de cierre, supervisando la suficiencia de los instrumentos otorgados como garantías, autorizar rebajas que provengan de la ejecución de cierres parciales, así como efectuar la liberación de la garantía a medida que se ejecute el plan de cierre;

c) fiscalizar el cumplimiento de los planes de cierre;

d) evaluar las modificaciones y actualizaciones de los planes de cierre aprobados;

e) ordenar la ejecución de medidas correctivas para los casos de incumplimiento del plan de cierre;

f) inspeccionar las instalaciones mineras a los fines de asegurar el cumplimiento de las medidas y actividades comprometidas por la empresa minera, según lo establecido en el plan de cierre;

g) aplicar sanciones administrativas dispuestas por la presente;

h) disponer, en caso de incumplimiento o mal ejecución de las medidas y acciones establecidas en el plan de cierre, las acciones necesarias para que la garantía otorgada se aplique íntegramente a la ejecución del cierre.

**TÍTULO III
DEL PLAN DE CIERRE DE MINA**

Artículo 6.- **Responsable de la elaboración del plan de cierre de minas.** La presentación del plan de cierre de minas es una obligación exigible a todo titular de un proyecto minero o autorizado por cualquier medio a realizar tareas mineras de sustancias de todas las categorías previstas en el Código de Minería.

El plan de cierre de minas será elaborado y presentado ante la Autoridad de Aplicación por el titular de la actividad o quien se encuentre a cargo del proyecto minero, por cuenta propia o por medio de consultores externos, incluyendo la justificación técnica acompañada de la documentación respaldatoria.

Lo deberá hacer en original con dos (2) copias, más una (1) copia en formato digital que tendrá que contener la misma información e igual ordenamiento concatenado que el documento original.

Los profesionales involucrados en la elaboración del plan de cierre de minas, deberán estar inscriptos en los registros profesionales existentes o a crearse en la provincia de Santa Cruz.

Artículo 7.- **Obligaciones del titular o responsable de una Concesión Minera.** El titular o responsable de una Concesión Minera está obligado a cumplir de manera eficaz y oportuna con las medidas de cierre progresivo establecidas en el plan de cierre de minas aprobado, durante la vida útil de su operación minera, debiendo ejecutarlas en forma inmediata cuando estas cesen en las áreas afectadas o en las instalaciones que corresponda, conforme al cronograma aprobado por la autoridad competente. Sólo podrán ser objeto de cierre final las labores, áreas e instalaciones que por razones operativas no hayan podido cerrarse durante la etapa productiva o comercial.

Deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, un informe semestral conforme lo establece el párrafo 3° del Artículo 6, dando cuenta del avance de las labores de rehabilitación señaladas en el plan de cierre de minas aprobado y con información detallada respecto de la ejecución de las medidas comprometidas para el semestre inmediato siguiente. Subsiste la obligación de acompañar los informes anuales luego del cese de operaciones hasta la obtención de la aprobación del cierre.

Si se modificase el contenido del plan de cierre, por sugerencias de partes o por procesos de mejora continua, se deberá presentar una nueva versión para su correspondiente aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, en caso contrario el plan de cierre será actualizado en forma bianual junto a la actualización del informe de Impacto Ambiental.

Artículo 8.- **Tipos de planes de cierre.** Los Tipos de Planes de Cierre para la etapa de exploración como explotación serán:

a) plan de cierre conceptual: será presentado ante la Autoridad de Aplicación, por única vez previo al inicio de las actividades mineras. Deberá contener una planificación estratégica del cierre, incluyendo los posibles cierres progresivos y temporales del mismo, determinando las características técnicas del proyecto, los impactos que generará, definiendo los procedimientos y tecnologías aplicables;

b) plan de cierre detallado: incorpora la planificación de todas las acciones de cierre a realizar, se presenta ante la Autoridad de Aplicación conjuntamente con las actualizaciones de los informes de impacto ambiental, con mayor detalle a medida que avanza el proyecto minero.

Artículo 9.- **Presentación del plan de cierre.** El plan de cierre conceptual deberá ser presentado conjuntamente con el primer informe de impacto ambiental de la etapa de exploración y/o explotación conforme lo establecido en el Anexo I.

El plan de cierre conceptual y el informe de impacto am-

biental serán evaluados de forma independiente.

El plan de cierre detallado deberá ser presentado a partir de la primera actualización del informe de impacto ambiental siguiendo los lineamientos estipulados en el Anexo I.

Artículo 10.- Actualización del plan de cierre detallado. El plan de cierre deberá ser actualizado de forma bienal, aumentando el nivel de detalle cuando el proyecto minero se encuentra próximo a la etapa del cierre definitivo.

Se deberá incluir en las actualizaciones los cambios y modificaciones realizadas, conjuntamente con las acciones de cierre realizadas en el periodo, los resultados alcanzados, las medidas de monitoreo y las medidas de cierre a realizar.

Artículo 11.- Aspectos sociales del plan de cierre detallado. El plan de cierre deberá contener los aspectos sociales contemplados en el Anexo I y además deberá incluir acciones tendientes a realizar capacitaciones destinadas a los trabajadores del proyecto que tendrán como finalidad la reinserción laboral.

Dichas acciones deberán ser ejecutadas durante el proceso de cierre.

Artículo 12.- Cierre Anticipado. En caso de sobrevenir hechos fortuitos o de fuerza mayor, que provoquen el cierre anticipado y definitivo de un proyecto, se deberá ejecutar un proceso de cierre anticipado, en el cual será obligatorio presentar un plan de cierre detallado teniendo como base la última actualización aprobada.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINA

Artículo 13.- Informe Técnico. Posteriormente a la presentación del plan de cierre conceptual, detallado y sus actualizaciones y una vez analizado el mismo, la Autoridad de Aplicación elaborará un informe técnico en el plazo que estipule el Decreto Reglamentario de la presente.

Artículo 14.- Participación ciudadana para el plan de cierre detallado. El plan de cierre conceptual y detallado, sus respectivos informes técnicos y actualizaciones serán puestos a disposición de la ciudadanía a través de su publicación en el boletín oficial, un diario de mayor circulación y medios idóneos. Además se efectuará una notificación a los Honorables Concejos Deliberantes de las localidades alcanzadas por el área de influencia. La Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos para la participación ciudadana.

Artículo 15.- De la aprobación o rechazo del plan de cierre. La Autoridad de Aplicación deberá pronunciarse acerca de los aspectos técnicos de los planes de cierre conceptual, detallado y sus actualizaciones, mediante el dictado de un instrumento legal fundado de aprobación o rechazo del mismo.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir a la empresa en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la presentación del plan de cierre, las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que fueran necesarias.

El plan de cierre será aprobado cuando cumpla con todos los requisitos establecidos por el informe técnico.

Si la Autoridad de Aplicación rechazare el plan de cierre, indicará las correcciones o modificaciones precisas y específicas que estimare procedentes, a efectos de ajustar el mismo a las medidas técnicas necesarias conforme la presente.

Artículo 16.- Gastos que demande el plan de cierre y pago de tasa. Los costos de los planes de cierre; los informes; conclusiones; ampliaciones y así como las publicaciones requeridas corren por cuenta del titular o responsable del proyecto minero. Abonando una tasa administrativa al inicio de las tareas post cierre de mina una vez por año durante el periodo que se determine para la etapa de monitoreo de acuerdo a la categoría del proyecto y envergadura del mismo, cuya fórmula de cálculo será determinada de la siguiente manera:

$$FT \times MV \times DP \times FrA$$

En donde:

a) FT es equivalente al tiempo de duración de la etapa post cierre establecido en el Artículo 25 de la presente;

b) MV corresponde al valor del módulo equivalente al precio del litro de combustible diesel vigente en estaciones YPF de ciudad de Río Gallegos;

c) DP es la distancia al proyecto desde el lugar de asiento

de la Autoridad de Aplicación hasta su localización;

d) FrA es la frecuencia de inspecciones proyectadas para el año.

Artículo 17.- Destino de lo recaudado en concepto de tasa. El monto recaudado por la Autoridad de Aplicación en concepto de la tasa descripta en el artículo anterior, será destinado a solventar los gastos que demanden las actividades de contralor previstas en el Artículo 21.

Artículo 18.- Del certificado de cierre. Ejecutado el plan de cierre y sus actualizaciones, la Autoridad de Aplicación emitirá un certificado que acredite que se cumplió con lo establecido en el mismo.

Artículo 19.- Tipos de certificado. Se podrán otorgar:

a) certificado parcial: cuando se acredite el cumplimiento de una (1) o más medidas comprendidas en el plan de cierre;

b) certificado de cierre final: una vez ejecutadas la totalidad de las medidas establecidas en el plan de cierre.

TÍTULO V

CONTROL DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE CIERRE Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 20.- Ejecución del plan de cierre. Los titulares o responsable de actividades mineras están obligados a cumplir con las medidas de cierre previstas en el plan de cierre en forma progresiva y durante la vida útil del proyecto u operación minera.

Artículo 21.- Inspección y monitoreo. La Autoridad de Aplicación deberá realizar actos de inspección y monitoreo para verificar el cumplimiento de lo aprobado en el plan de cierre, que tendrán que ser plasmados en las correspondientes Actas de Inspección e Informes y deberán ser notificados al interesado en los plazos y de acuerdo al mecanismo que a tal efecto estipule la reglamentación de la presente. Asimismo, podrá exigir la presentación de informes de avances del plan de cierre, como así también otros instrumentos que considere necesarios a los fines de verificar el cumplimiento del mismo, siendo su presentación obligatoria para el titular o responsable del proyecto.

Artículo 22.- Infracciones y sanciones. Las infracciones a la presente ley serán:

a) apercibimiento;

b) multa, cuyo monto será tres (3) a ochenta (80) veces el canon que devengare la concesión de acuerdo a la magnitud de infracción. En caso de canteras de tercera categoría se equiparará a las concesiones de segunda categoría (Artículo 4 inciso e) del Código de Minería de la Nación).

Las sanciones serán aplicadas previa sustanciación de un sumario administrativo que garantice el derecho de defensa del sumariado.

Asimismo, se podrá iniciar el proceso de ejecución de garantía establecido en el Artículo 36 del presente cuerpo legal.

Artículo 23.- Tipo y graduación de la sanción. A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción, deberá tenerse en cuenta la magnitud del incumplimiento y el carácter de reincidente.

Artículo 24.- Recursos. Las disposiciones podrán ser recurridas por los interesados siguiendo lo establecido por la Ley 1260 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Santa Cruz.

TÍTULO VI

ETAPA POST CIERRE

Artículo 25.- Inicio y duración de la etapa post cierre. La etapa de post cierre en proyectos de explotación minera inicia luego de concluida la ejecución del plan de cierre y de la obtención del certificado final. Estará a cargo y bajo responsabilidad del titular o responsable del proyecto minero hasta por un plazo no menor de diez (10) años, cinco (5) años y dos (2) años, para las actividades relativas a la primera, segunda y tercera categoría del Código de Minería.

El titular o responsable del proyecto, deberá realizar cuidados en el sitio de manera activa sobre las variables biológicas, físicas y geoquímicas y estará obligado a presentar ante la Autoridad de Aplicación informes anuales que incluyan los resultados de los monitoreos realizados, análisis de las variables ambientales y los indicadores sociales, conforme lo establece el Anexo I.

En caso de proyectos de exploración quedará supedita-

do a lo que determine la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta la categoría y la magnitud del mismo.

Artículo 26.- Reapertura de la etapa de cierre. Si los informes presentados no logran cumplir los objetivos del plan de cierre aprobado, el titular o responsable del proyecto deberá presentar nuevas medidas y acciones supervisoras cuya ejecución será previamente aprobada por la Autoridad de Aplicación.

En caso de proyectos de exploración quedará supeditado a lo que determine la autoridad de aplicación teniendo en cuenta la categoría y la magnitud del mismo.

Artículo 27.- Finalización de la etapa post cierre. Certificado de post cierre final. Finalizada satisfactoriamente la etapa de post cierre la Autoridad de Aplicación deberá otorgar al titular o responsable de la actividad el correspondiente certificado de cierre final y procederá a la liberación total de la garantía de cierre. A partir de ese momento, cesarán para el titular o responsable del proyecto minero todas las obligaciones previstas en esta ley.

TÍTULO VII

PRESUPUESTO Y GARANTÍAS

Artículo 28.- Evaluación de los aspectos económicos financieros: El plan de cierre, deberá contemplar aspectos económicos que demandará su ejecución, en el caso de los planes de cierres detallados, además tendrá que incluir el plan de constitución de garantías que aseguren su cumplimiento.

La Autoridad de Aplicación examinará el presupuesto presentado, como parte del proceso de evaluación y aprobación del plan de cierre de minas. En caso de formularse observaciones al presupuesto sin que el titular de actividad minera las haya resuelto satisfactoriamente durante el proceso de evaluación del plan de cierre de minas, éste será desaprobadado.

Artículo 29.- Presupuesto del plan de cierre de minas. El Presupuesto del plan de cierre de minas debe incluir todos los montos directos e indirectos que se deriven de las medidas de cierre de las labores, áreas e instalaciones, así como los que estén relacionados con la supervisión, contingencias, contrataciones de terceros, los de carácter complementario y sus respectivos reajustes y todos aquellos aspectos que determine la reglamentación.

Dicho presupuesto deberá ser realizado como si las tareas a realizar fueren ejecutadas por un tercero.

Artículo 30.- Reajuste del presupuesto. Los montos del plan de cierre de minas deben ser revisados y reajustados cada dos (2) años.

Artículo 31.- Garantías financieras. La garantía financiera es una cantidad de dinero representativo del costo del plan de cierre que será mantenida por un periodo determinado de tiempo.

El titular o responsable de un proyecto minero, deberá constituir una garantía financiera que asegure al Estado y resguarde el cumplimiento íntegro y oportuno del plan de cierre de minas o que en caso de incumplimiento del mismo la Autoridad de Aplicación las ejecute para llevar a cabo las labores de cierre, ante su eventual incumplimiento.

Artículo 32.- Oportunidad de la constitución e importe anual de la garantía. La garantía se constituirá y aprobará junto a la aprobación o modificación del plan de cierre de minas.

Artículo 33.- Cálculo del monto de la garantía. El monto de la garantía se calcula restando al valor total del plan de cierre de minas, el importe de los montos correspondientes al cierre progresivo, los montos de cierre que se hubieren ejecutado y el importe del monto de las garantías constituidas que hubiere sido actualizado. El monto anual de la misma resulta de dividir el monto de la garantía entre el número de años de la vida útil que le restan a la unidad minera.

En caso de incumplimiento de los plazos correspondientes a la ejecución del presupuesto o las medidas de cierre progresivo, el importe total de las mismas será incluido en el monto anual de la garantía.

Para unidades mineras nuevas o en operación la vida útil será considerada en función de su producción anual y las reservas. En el caso de actividades de exploración minera se considerará como vida útil un plazo máximo de cinco (5) años, a menos que el titular de actividad minera acredite técnica y financieramente un plazo mayor.

Artículo 34.- Tipos de garantías. El plan de cierre de

minas debe contener el plan de constitución de garantías financieras, en el cual el titular de actividad minera determinará las garantías que otorgará, pudiendo establecer una sola que comprenda todas las actividades de cierre, o varias. Pueden estar constituidas por una o más de las siguientes modalidades:

a) fideicomiso en garantía sobre lo siguiente:

1. En efectivo.
2. Administración de flujo.
3. Bienes muebles e inmuebles distintos a las concesiones para actividades mineras y a las instalaciones objeto del plan de cierre de minas.
4. Valores negociables excluyendo aquellos emitidos por el titular de actividad minera.
5. Garantía solidaria de tercero en base a las modalidades señaladas en los numerales anteriores, sin beneficio de excusión.

b) seguro de caución;

c) garantías bancarias;

d) afectación de dinero en efectivo o de títulos públicos con cotización;

e) fianzas de casas matrices o afiliadas.

Artículo 35.- Clasificación de las garantías. La Autoridad de Aplicación, podrá aprobar otros tipos de garantías establecidos en el párrafo anterior. Asimismo, podrá definir las modalidades a ser constituidas por aquellos titulares de actividad minera que cumplan con especificaciones comunes, a fin de hacer más eficiente el proceso de evaluación y eventual aprobación de los planes de cierre de minas.

Para todos los casos sobre garantías no contempladas en la presente se aplicarán las disposiciones reglamentarias de la Superintendencia de Seguros de la Nación y las normas complementarias que emita la Autoridad de Aplicación.

Artículo 36.- De la Ejecución de las garantías. Ante el incumplimiento de la ejecución total o parcial del plan de cierre de minas por parte del titular de la actividad minera, la Autoridad de Aplicación lo declarará mediante instrumento legal.

Una vez notificado, el titular o responsable deberá iniciar la ejecución de las medidas incumplidas en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles.

En caso de persistir con la inacción, y una vez finalizada el plazo establecido en el párrafo anterior, se girarán las actuaciones a Fiscalía de Estado para el inicio de la Ejecución de las Garantías.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 37.- Plazo de adecuación a esta ley. Los proyectos mineros que ya estén en funcionamiento en el territorio provincial, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la efectiva entrada en vigencia de la presente, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas en el Título XIII Sección Segunda del Código de Minería.

Artículo 38.- TÉNGASE al Anexo I como parte integrante de la presente ley.

Artículo 39.- Ley de Aplicación Supletoria. Rige en forma supletoria en cuanto fuere de aplicación el Código de Minería.

Artículo 40.- Plazo de reglamentación. Las disposiciones del presente título serán reglamentadas dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 41.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE. -

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 24 de junio de 2021.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

ANEXO I

CONTENIDO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE CIERRE DEFINITIVO DE MINA

I. Información general. Deberá contener un manifiesto que determine:

1. Nombre del Proyecto.
2. Nombre y acreditación del/los Representante/s Legal/es.
3. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.
4. Actividad principal de la empresa u organismo.
5. Nombre del/los Responsable/s Técnico/s del P.C.P.M.
6. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.

II. Resumen ejecutivo. Conjuntamente con el manifiesto del punto anterior, deberá contener una síntesis del plan de cierre que en forma sucinta debe describir sus objetivos y alcances, de las instalaciones a las que se aplicará, de las obras, acciones y/o medidas propuestas para el cierre, y del programa de seguimiento o monitoreo de las variables ambientales, de prevención de riesgos y de seguridad relevantes. Asimismo, deberá indicar el plazo estimado de ejecución.

El resumen ejecutivo deberá ser autosuficiente, estar redactado de manera comprensible para personas no expertas en materias técnicas, y en concordancia con los contenidos indicados en las secciones siguientes.

III. Aspectos operacionales

a) Etapa de exploración

Para esta instancia es necesaria una adecuada restauración de las áreas de exploración, que no han llegado a la etapa de explotación, retornando a la estructura, funciones, diversidad y dinámica del ecosistema original, en la medida de las posibilidades técnicas vigentes.

Una exploración responsable de yacimientos minerales, será necesaria para proveer una rehabilitación exitosa de las labores mineras que, según sea posible, resulten en la estabilidad del suelo, calidad del agua, cobertura vegetal y condiciones generales adecuadas para el uso subsiguiente de la tierra.

a) 1. Componentes del cierre

Descripción detallada de cada una de las labores que formen parte de la Actividad Minera en la etapa de exploración. Se deberá considerar entre las mismas a:

1. Caminos.
2. Plataformas y pozos de exploración.
3. Trincheras.
4. Antiguas piletas de decantación no remediadas, ejecutadas previo a su prohibición.
5. Campamento exploratorio e instalaciones accesorias.

b) Etapa de explotación

En esta sección se deberá detallar la planificación del cierre para cada instalación minera e industrial. El cronograma de plan de cierre deberá considerar además de la fecha de cese de la operación, cuatro actividades principales para cada instalación:

1. Suspensión/ cierre progresivo.
2. Cierre final.
3. Mantenimiento/ Monitoreo cierre.
4. Monitoreo post cierre.

b) 1. Componentes del cierre

Descripción detallada de cada una de las instalaciones que formen parte de la Actividad Minera. La información que se entregue deberá permitir identificar y comprender adecuadamente las instalaciones a las que se refiere el plan de cierre presentado. Se deberá considerar entre las mismas a:

1. Mina y sus subcomponentes.
2. Instalaciones de procesamiento.
3. Instalaciones de manejo de residuos
4. Instalaciones de manejo de agua.
5. Áreas de materiales de préstamo.
6. Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto.

IV. Pautas generales de recuperación para la etapa de explotación

El plan de cierre deberá incluir las siguientes pautas generales para la rehabilitación adecuada de las tierras disturbadas por las actividades de exploración y explotación.

a) Manejo de los Residuos.

Todo residuo generado por la actividad deberá ser tratado y/o tener definido su transporte y sitio de disposición final. En cuanto a los residuos peligrosos se deberá registrar

según la Ley N° 2567 y sus modificatorias;

b) Manejo de las aguas.

Se debe proteger la calidad e integridad de la tierra y las aguas superficiales y subterráneas afectadas como parte de las actividades mineras;

c) Manejo del suelo.

La capa superficial del suelo se deberá separar de las áreas que se disturbarán y acopiar en pilas de manera separada para su uso posterior en la rehabilitación.

Se deberán tomar medidas para la conservación de los suelos, que incluyan la manipulación de la superficie, la reducción de pendiente, la revegetación y las técnicas de manejo de las aguas;

d) Revegetación.

Cuando se logre la nivelación del terreno, se deberá estabilizar la superficie mediante la revegetación con especies autóctonas con el fin de reducir la erosión del suelo causada por el viento o el agua y disminuir el impacto.

La vegetación debe estabilizar el lugar y soportar el uso planificado de pos-disturbación de la tierra, proveer la sucesión y el desarrollo de la comunidad natural de plantas y ser capaz de renovarse;

e) Patrimonio Histórico, Cultural, Arqueológico y Paleontológico.

Todas las actividades vinculadas al movimiento de suelo y materiales (desmonte y disposición de materiales) implican un riesgo potencial de afectar al patrimonio arqueológico y paleontológico. Se deberá tomar unas series de medidas tendientes a detectar, proteger y/o rescatar, cuando la autoridad de aplicación lo considere, recursos arqueológicos y/o paleontológicos en todas aquellas áreas intervenidas.

f) Paisaje.

En la medida de lo posible, el paisaje recuperado debe tener características que se aproximen o sean compatibles con la calidad visual del área adyacente en lo concerniente a la ubicación, escala, forma, color y orientación de las características principales del paisaje.

V. Condiciones actuales del sitio del proyecto para la etapa de explotación

Relevamiento de acciones impactantes para definir y valorar el grado de afectación en los siguientes medios:

1. Ambiente físico.
2. Ambiente biológico.
3. Ambiente socio-económico y cultural.

Debe permitir conocer la zona donde pueden ocasionarse los posibles impactos vinculados a la Estabilidad Física-estructural, Química e Hidrológica del Complejo Minero.

VI. Aspectos sociales para la etapa de explotación. El objetivo del Plan de Cierre deberá ser minimizar el impacto negativo y maximizar los beneficios, a nivel socio-económico de la actividad minera en el momento del cierre.

1. Plan de Trabajo Socioeconómico.

El estudio técnico deberá ser realizado desde un marco estratégico situacional y con teorías de sustentabilidad del desarrollo local post minería, orientadas a tabicar escenarios de conflictos ante el próximo cierre. Permitirá conocer la situación actual de la localidad y la dimensión de las áreas más sensibles al proceso de cierre. Asimismo, servirá para la realización de monitoreos futuros de variables de control que se consideren clave, pudiendo realizar análisis comparativos a medida que transcurran los meses. Se deberá tener en cuenta en el desarrollo del mismo:

a) Evaluación y manejo de los riesgos y oportunidades: identificación de riesgos/oportunidades determinando la probabilidad de ocurrencia y las consecuencias;

b) Definición de la plataforma del conocimiento, que surgirá de las mediciones de impacto así como también del compromiso directo con los grupos de interés y de estudios específicos de línea de base social, ambiental y económica;

c) Resultados y objetivos esperados consensuados con la comunidad y el gobierno local. Estos objetivos incluirán los temas de interés local predominantes;

d) Seguimiento y evaluación: programa de seguimiento que sirva para medir el grado de cumplimiento de los objetivos del plan y efectuar ajustes, si fuera necesario;

2. Identificación de grupos de interés.

Se considera a todos aquellos grupos sociales que puedan ser impactados por el proyecto. Es importante en esta etapa identificar quiénes son los impactados por el cierre

pudiendo darle un orden de prioridad según el grado de impacto. Esta información será fundamental al momento de redireccionar acciones y recursos de la empresa. También servirá para trabajar con cada grupo en las posibles líneas de trabajo y definir cuál será el rol de la empresa en cada caso.

3. Medición del impacto económico del cierre de mina.

Este informe tiene por objetivo medir a través de la utilización de un modelo cuál sería el impacto del cierre teniendo en cuenta los consumos de la empresa que se dan de forma directa en la localidad (proveedores) y de los asalariados. Estos datos permitirán conocer un impacto estimado del cierre y contribuirán a priorizar aquellos sectores que serán más afectados.

4. Plan de Acción Socioeconómico.

Este plan deberá basarse en el compromiso de las empresas para contribuir al desarrollo sostenible y a la sociedad en general para mejorar la calidad de vida, en formas que sean beneficiosas tanto para los negocios como para el desarrollo y contemplar la reinserción laboral.

5. Interacción con la comunidad durante la elaboración del plan de cierre:

a) describir las acciones implementadas en el trabajo con las comunidades, desde el inicio de la actividad en el caso de las empresas que ya cuentan con un desarrollo y proceso de explotación en la Provincia, y planificadas a futuro, para incluir a la comunidad en el crecimiento conjunto con la Actividad Minera e informar sobre el desarrollo minero. Tal objetivo se debe a que al momento del cierre de la mina, la comunidad quede influenciada en menor medida como dependencia de la economía de la actividad minera;

b) consultas: por un lado la empresa deberá informar a la población de todos los aspectos del proyecto que tienen un impacto socio económico y por otro recibir las preocupaciones de la comunidad y otros agentes y las toma en cuenta para el diseño del proyecto.

El objetivo de la Consulta es optimizar la información que la empresa incluye en su proceso de toma de decisiones para así potenciar los impactos socio-económicos positivos inherentes al proyecto (beneficiando a la mayor cantidad de gente de la localidad) y mitigarlos impactos negativos.

VII. Medidas y actividades del cierre para la etapa de explotación

Medidas y actividades de cierre. Descripción y programación global y de detalle de todas las medidas, acciones y obras que se proponen para cumplir los objetivos del plan de cierre, indicando las fechas de inicio de las mismas y periodos de ejecución.

Teniendo en cuenta las etapas de cierre temporal, progresivo, final y las siguientes pautas:

1. Desmantelamiento.
2. Demolición, rescate y disposición.
3. Estabilización física.
4. Estabilización geoquímica.
5. Estabilización hidrológica.
6. Nivelación de la forma del terreno.
7. Revegetación.
8. Rehabilitación de hábitats.
9. Programas sociales.

VIII. Estabilidad y monitoreo post cierre

El diseño del monitoreo deberá incluir la descripción de las variables a medir, la metodología de aplicación, cronograma de actividades y la descripción técnica del equipamiento, que considere:

1. Monitoreo de estabilidad física-estructural.
2. Monitoreo de estabilidad geoquímica.
3. Monitoreo de estabilidad hidrológica.
4. Monitoreo biológico.
5. Monitoreo social.

El programa de monitoreo (ubicación, frecuencia, elementos, parámetros y condiciones a controlar) será específico de acuerdo a las características de cada área, labor o instalación y debe ser realizado hasta que se demuestre la:

1. Estabilidad física.
2. Estabilidad geoquímica.
3. Estabilidad hidrológica.
4. Estabilidad biológica de los componentes mineros objeto del plan de cierre de minas.

Los resultados obtenidos de los monitoreos a lo largo de

los años deberán considerar el análisis integral de la información para cada componente.

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0894

RÍO GALLEGOS, 23 de Julio de 2021.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio del año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley sancionada se regula el régimen de Cierre de Minas en la provincia de Santa Cruz, consistente en la ejecución de medidas y acciones destinadas a mitigar los efectos que deriven del desarrollo de la industria minera, de forma de asegurar la estabilidad biológica, física y geoquímica de los mismos, de conformidad con la normativa ambiental aplicable;

Que los sujetos comprendidos son aquellos titulares de concesión de actividad minera o autorizados por cualquier medio a realizar tareas mineras de sustancias de todas las categorías previstas en el Código de Minería, respecto de las actividades de exploración y explotación, que se encuentre operando, que inicie operaciones mineras o las reinicie después de haberlas suspendido o paralizado o sean transferidas por cualquier título y no cuenten con un plan de cierre de minas aprobado por la autoridad de aplicación;

Que la Secretaría de Estado de Minería de la Provincia de Santa Cruz o la autoridad que en su futuro reemplace es la autoridad de aplicación de la ley, conforme facultades y atribuciones previstas en el artículo 5;

Que los requisitos de la presentación del plan de cierre de minas – ya sea conceptual o detallado- así como los plazos y actualizaciones están determinados en los artículos 6 a 12 de la ley sub-examine;

Que el procedimiento técnico administrativo de evaluación del plan de cierre de minas está regulado en el Título IV de la ley, contemplando también a esos efectos la participación ciudadana;

Que posteriormente se establecen las medidas que se aplican durante la ejecución del plan de cierre, inspecciones y controles por parte de la autoridad de aplicación, así como las sanciones a aplicar ante su incumplimiento;

Que finalizada satisfactoriamente la etapa de post-cierre la autoridad de aplicación deberá otorgar al titular o responsable de la actividad el correspondiente certificado de cierre final y proceder a la liberación total de la garantía de cierre, momento desde el cual cesan para el titular o responsable del proyecto minero todas las obligaciones previstas en la ley;

Que por último el Título VII denominado “Presupuesto y Garantías” regula los aspectos económicos- financieros que debe contemplar el plan de cierre, así como la constitución de las garantías financieras que debe acreditar el responsable o titular;

Que la norma sancionada aborda la temática desde un punto de vista ambiental y regula los derechos y obligaciones de los titulares de concesión de actividad minera o autorizados por cualquier medio a realizar tareas mineras en el ámbito provincial, una vez operada la finalización de la exploración y/o explotación respectiva;

Que en materia de derecho ambiental y protección de recursos naturales, la Provincia se encuentra investida de la potestad no delegada de dictar las normas necesarias para “complementar” la función del legislador nacional, en lo atinente a los “presupuestos mínimos” de protección ambiental contemplados en nuestra Carta Magna;

Que en sentido concordante el Artículo 73° de la Constitución Provincial refiere que: “...*Toda persona tendrá derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo personal. El Estado y los particulares estarán obligados al cuidado y a la preservación del medio ambiente, así como a una explotación racional de los recursos naturales, para que las actividades productivas satisfagan*

gan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Por ley se reglarán las acciones tendientes a impedir toda agresión contra el medio ambiente y se crearán los organismos a los que se encomendará la aplicación de estos preceptos. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley y se asegurarán estudios del impacto ambiental en los emprendimientos que se realicen...”;

Que la norma legal reviste plena correlación con las disposiciones de la Ley Nacional N° 25675 de “Presupuestos Mínimos” que tutela como bien jurídicamente protegido la gestión sustentable y adecuada del Ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable;

Que el régimen legal sancionado tiene respaldo en el respeto de las autonomías provinciales;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB N° 797/21, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3751 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio del año 2021, mediante la cual se **REGULA** la Ley de Cierre de Minas de la provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad a cargo del Despacho de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Lisandro Gabriel De La Torre

LEY N° 3752

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

MODIFICACIÓN LEY 3732 - OBSERVATORIO DEL AGUA

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Artículo 3 de la Ley 3732, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3.-** El Observatorio del Agua estará conformado por un (1) Consejo Directivo, integrado por los funcionarios sin remuneración excepcional, a cargo de los siguientes organismos: Jefatura de Gabinete de Ministros, Consejo Agrario Provincial, Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Estado de Ambiente, Instituto de Energía de Santa Cruz, Secretaría de Estado de Minería, Servicios Públicos Sociedad del Estado, un (1) representante del Poder Legislativo, e invitar al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) Delegación Santa Cruz, a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA) y a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) Regional Santa Cruz para que designen un representante. En caso de que alguna de las tres (3) últimas instituciones nacionales no deseen acceder a la invitación, el OA quedará conformado con el resto de sus integrantes”.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 24 de junio de 2021.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0895

RÍO GALLEGOS, 23 de Julio de 2021.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio del año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, se **MODIFICA** el Artículo 3 de la Ley N° 3732 de creación del Observatorio del Agua (OA);

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 799/21, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3752 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio del año 2021, mediante la cual se **MODIFICA** el Artículo 3 de la Ley N° 3732 de creación del Observatorio del Agua (OA), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3.-** El Observatorio del Agua estará conformado por un (1) Consejo Directivo, integrado por los funcionarios sin remuneración excepcional, a cargo de los siguientes organismos: Jefatura de Gabinete de Ministros, Consejo Agrario Provincial, Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Estado de Ambiente, Instituto de Energía de Santa Cruz, Secretaría de Estado de Minería, Servicios Públicos Sociedad del Estado, un (1) representante del Poder Legislativo, e invitar al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) Delegación Santa Cruz, a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA) y a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) Regional Santa Cruz para que designen un representante. En caso de que alguna de las tres (3) últimas instituciones nacionales no deseen acceder a la invitación, el OA quedará conformado por el resto de sus integrantes”.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Sr. Leandro Eduardo Zuliani

LEY N° 3753

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

RATIFICACIÓN DECRETO N° 751/2021

Artículo 1° RATIFICASE en todos sus términos el Decreto N° 0751 de fecha 28 de junio de 2021, que exceptúa de todo régimen de incompatibilidad a la contratación mediante locación de servicios y/o obra del personal profesional, técnico o idóneo con reconocimientos de programación en sistemas informáticos, por el término de dieciocho (18) meses, el que como anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2° COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 08 de Julio de 2021.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL

KARINA ALEJANDRA NIETO
Vicepresidenta 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0896

RÍO GALLEGOS, 23 de Julio de 2021.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 08 de julio del año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, se **RATIFICA** en todos sus términos el Decreto N° 0751 de fecha 28 de junio de 2021, que exceptúa de todo régimen de incompatibilidad a la contratación mediante locación de servicios y/o de obra del personal profesional, técnico o idóneo con reconocimientos de programación y en sistemas informáticos, por el término de dieciocho (18) meses, el que como Anexo forma parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB N° 801/21, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3753 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 08 de julio del año 2021, mediante la cual se **RATIFICA** en todos sus términos el Decreto N° 0751 de fecha 28 de junio de 2021, que exceptúa de todo régimen de incompatibilidad a la contratación mediante locación de servicios y/o de obra del personal profesional, técnico o idóneo con reconocimientos de programación y en sistemas informáticos, por el término de dieciocho (18) meses, el que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER- Sra. Claudia Alejandra Martínez

LEY N° 3754

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

CONVENIO BILATERAL DE
FINANCIAMIENTO Y EL ACUERDO DE
COMPROMISO

Artículo 1.- APRUEBASE en todas sus partes el Convenio Bilateral de Financiamiento y el Acuerdo de Compromiso, suscriptos en fecha 24 de junio de 2021 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Administración Nacional de la Seguridad Social representada por la Licenciada María Fernanda RAVERTA y la provincia de Santa Cruz representada por la Señora Gobernadora Doctora Alicia Margarita KIRCHNER, que fueran ratificados mediante Decreto Provincial N° 761 de fecha 28 de junio del corriente, que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2.- ESTABLÉCESE la vigencia de la presente a partir del día de su promulgación.-

Artículo 3.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 08 de julio de 2021.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

KARINA ALEJANDRA NIETO
Vicepresidenta 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0897

RÍO GALLEGOS, 23 de Julio de 2021.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 08 de julio del año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **APRUEBA** en todas sus partes el Convenio Bilateral de Financiamiento y el Acuerdo Compromiso, suscripto en fecha 24 de junio de 2021 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Administración Nacional de la Seguridad Social representada por la Licenciada María Fernanda RAVERTA y la provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora, Doctora Alicia Margarita KIRCHNER, que fueran ratificados mediante Decreto Provincial N° 0761 de fecha 28 de junio del corriente, que como Anexo forma parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB N° 800/21, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3754 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 08 de julio del año 2021, mediante la cual se **APRUEBA** en todas sus partes el Convenio Bilateral de Financiamiento y el Acuerdo Compromiso, suscripto en fecha 24 de junio de 2021 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Administración Nacional de la Seguridad Social representada por la Licenciada María Fernanda RAVERTA y la provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora, Doctora Alicia Margarita KIRCHNER, que fueran ratificados mediante Decreto Provincial N° 0761 de fecha 28 de junio del corriente, que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dra. Bárbara Dolores Weinzettel

LEY N° 3755

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE
LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR
PÚBLICO PROVINCIALTÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente establece y regula los actos, hechos y operaciones relacionadas con la Administración Financiera y los Sistemas de Control que serán de aplicación en todo el sector público provincial.-

Artículo 2.- Son objetivos de la presente y deben tenerse en consideración para su interpretación y reglamentación, los siguientes:

- garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficacia y eficiencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos;
- sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público provincial;
- desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero, económico y patrimonial de todas las jurisdicciones y/o entidades que componen el sector público provincial, útil para la dirección de las jurisdicciones, entidades y servicios

de administración financiera, así como también para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas;

d. establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público provincial la implementación y el mantenimiento de:

i. Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas;

ii. Un eficiente y eficaz sistema de control previo y posterior, normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo además la auditoría interna;

iii. Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o la entidad.

La responsabilidad de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público provincial comprende la obligación de arbitrar las medidas conducentes para contar con personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia y eficacia las tareas que se le asignen en el marco de esta ley.

Artículo 3.- La administración financiera del sector público provincial comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en las fases de programación, ejecución y evaluación de procesos a través de la coordinación de recursos humanos, financieros y bienes económicos que hace posible la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del estado provincial.

Artículo 4.- La administración financiera estará integrada por los siguientes sistemas, que deberán estar interrelacionados entre sí:

1. Sistema Presupuestario.
2. Sistema de Crédito Público.
3. Sistema de Tesorería.
4. Sistema de Contabilidad.
5. Sistema de Contrataciones.
6. Otros sistemas conexos que se establezcan y/o fije la reglamentación.

Artículo 5.- Cada uno de estos sistemas estará a cargo de un (1) órgano rector de acuerdo a lo que dispone la presente y dependerán directamente del órgano coordinador.

Los órganos rectores tendrán la facultad para dictar o elevar las normas que estimen pertinentes para llevar a cabo la misión encomendada.

Artículo 6.- El Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura o el que en su lugar lo remplace, a través de su titular, será el órgano responsable de la coordinación y supervisión de los sistemas que integran la administración financiera del sector público provincial, sin afectar la independencia del Poder Legislativo y el Poder Judicial.

El mencionado órgano coordinará, dirigirá y supervisará la implementación y el mantenimiento de los sistemas que integran la administración financiera.

Tendrá atribuciones para el dictado de todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartirá a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que respondan a las políticas públicas en materia de administración financiera.

Artículo 7.- Los sistemas de control comprenden las estructuras de control interno y externo del sector público provincial que verificaran el cumplimiento de los principios señalados en el Inciso a) del Artículo 2 de la presente y el régimen de responsabilidad que estipula y está asentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión.

Los sistemas de control deberán compatibilizar normas, procedimientos y acciones de control, de modo de contribuir a la concepción sistémica del funcionamiento del sector público provincial en relación a sus alcances, facultades y aplicación.

Artículo 8.- Las disposiciones de esta ley serán de aplicación a todo el sector público provincial, el que a tal efecto estará integrado por:

1. El Sector Público No Financiero:
 - a) Administración Pública Provincial;
 - i. Administración Central.
 - ii. Entidades Descentralizadas, comprendiendo en estos últimos las Instituciones de la Seguridad Social.
 - b) Empresas y Sociedades del Estado Provincial, que

comprende a las empresas públicas, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;

c) Fondos Fiduciarios, existentes y a crearse con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente, integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del estado provincial y otros entes del sector público provincial;

A los entes que alude el Inciso 1 apartado b) y c) del presente artículo, le serán de aplicación las respectivas leyes de creación en tanto no se opongan a los principios y normas de administración financiera establecidas el Inciso a) del Artículo 2 de la presente, considerando las particularidades que para cada situación establezca la reglamentación y cada órgano rector.

2. El Sector Público Financiero.

En su caso, le serán de aplicación las respectivas leyes de creación, normas que regulen su funcionamiento y supletoriamente los principios y objetivos establecidos en el Inciso a) del Artículo 2 de la presente. Asimismo, se someterán anualmente a la aprobación de su plan de acción por parte del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo dar cuenta éste al Poder Legislativo.

Serán aplicables también las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación este a cargo del estado provincial en forma directa o a través de entidades provinciales.

Artículo 9.- En el contexto de esta ley se entenderá que:

Jurisdicciones: son organizaciones públicas sin personería jurídica, que integran la administración central y que representan cada uno de los poderes establecidos por la constitución provincial.

Administración Central: agrupa a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial establecidos en la Constitución Provincial y todos aquellos organismos subordinados jerárquica y administrativamente a ellos, cuyas erogaciones se financian con los recursos del tesoro provincial.

Organismos Descentralizados: son entidades constitucionales o que se creen por leyes especiales, que posean personería jurídica, patrimonio propio, dependencia funcional del Poder Ejecutivo Provincial y se financien con recursos propios y/o contribuciones del tesoro provincial.

Organismos Autárquicos: son las entidades constitucionales o que se creen por leyes especiales, que posean personería jurídica, patrimonio propio, dependencia funcional del Poder Ejecutivo Provincial, dictan sus propias normas de funcionamiento y se financien con recursos propios.

Entes Públicos: comprenden a todo organismo perteneciente al sector público provincial.

Artículo 10.- En cada jurisdicción o entidad los sistemas se organizarán y funcionarán dentro de un Servicio Administrativo Financiero (SAF) integrado a su estructura organizativa, con un nivel de jerarquía conforme a la magnitud, característica y complejidad de los sistemas que administra, pudiendo el órgano coordinador crear más de un servicio administrativo en una determinada jurisdicción o entidad.

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y SUS SISTEMAS

TÍTULO II SISTEMA PRESUPUESTARIO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

SECCIÓN I NORMAS TÉCNICAS COMUNES

Artículo 11.- El presente capítulo establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público provincial.

Artículo 12.- El ejercicio financiero del Sector público provincial comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 13.- Los presupuestos comprenderán todos los recursos previstos y gastos autorizados para un determinado ejercicio, los cuales figurarán por separado, por sus montos íntegros y sin compensación entre sí. Mostrará

el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para el período en sus cuentas corrientes y de capital, así como expondrán la producción de bienes y servicios a generar por las acciones previstas.

Artículo 14.- En los presupuestos de recursos se indicarán los montos estimados de los distintos rubros de ingresos y de otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio. Las denominaciones de los diferentes rubros de recursos deberán ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes.

Artículo 15.- En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes de acción y producción de bienes y servicios del sector público provincial, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento.

Artículo 16.- Las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos que serán utilizados con el objetivo de implementar un sistema integrado de administración financiera, considerados adecuados y compatibles con el sistema nacional serán los siguientes:

a. el presupuesto de gastos de cada una de las jurisdicciones y entidades de la administración pública provincial se estructurará de acuerdo con las siguientes categorías programáticas: programa, subprograma, proyecto, obra y actividad, y con las partidas de gastos que por su naturaleza no resulten factibles asignar a ninguna de dichas categorías;

b. los créditos presupuestarios de las actividades o proyectos que produzcan bienes o presten servicios a los diversos programas de una jurisdicción o entidad se incluirán en actividades o proyectos centrales o comunes;

c. para la presentación de gastos se utilizarán las siguientes clasificaciones:

- I. Institucional.
- II. Categoría Programática.
- III. Finalidades y Funciones.
- IV. Fuentes de Financiamiento.
- V. Objeto del Gasto.
- VI. Económica.
- VII. Tipo de Moneda.
- VIII. Ubicación Geográfica.

d) los recursos se presentarán ordenados, por lo menos, de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

- I. Institucional.
- II. Por Rubros.
- III. Económica.
- IV. Tipo de Moneda.

e) el órgano coordinador establecerá las características especiales para la aplicación de las técnicas de programación presupuestaria en los entes citados en los Incisos b) y c) del Artículo 8 de la presente, respetando los elementos básicos definidos en el presente artículo;

f) los créditos presupuestarios se expresarán en cifras numéricas y en moneda nacional;

g) el órgano coordinador podrá establecer los cambios necesarios en las técnicas de programación presupuestaria, clasificadores de gastos y recursos con el objeto de compatibilizar y/o adecuar los mismos con el sistema presupuestario nacional.

Artículo 17.- Cuando en los presupuestos del sector público provincial se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física.

La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con la modalidad de contratación vigente.

Las autorizaciones para comprometer ejercicios futuros a que se refiere el presente artículo caducarán al cierre del ejercicio fiscal siguiente de aquel para el cual se hayan aprobado, en la medida que antes de esa fecha no se encuentre formalizada, mediante la documentación que corresponda, la contratación de las obras y/o la adquisición de los bienes y servicios autorizados.

Artículo 18.- Una vez promulgada la Ley de Presu-

puesto General, el Poder Ejecutivo Provincial decretará la distribución administrativa o analítica del presupuesto de gastos.

La distribución administrativa del presupuesto de gastos consistirá en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categoría de programación utilizada, de los créditos y realizaciones contenidas en la Ley de Presupuesto General.

El dictado de este instrumento normativo implicará el ejercicio de la atribución constitucional del Poder Ejecutivo Provincial para decretar el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento.

SECCIÓN II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 19.- La Subsecretaría de Presupuesto o el que en su lugar la remplace, será el órgano rector del sistema presupuestario del sector público provincial.

Artículo 20.- El órgano rector del sistema presupuestario tendrá las siguientes competencias:

a. participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que, para el sector público provincial, elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera;

b. formular y proponer al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del sector público provincial;

c. dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de la administración pública provincial;

d. analizar los anteproyectos de presupuestos de los organismos que integren la administración pública provincial y proponer los ajustes que considere necesarios;

e. analizar los anteproyectos de presupuestos de las Empresas y Sociedades del Estado y presentar los respectivos informes a consideración del Poder Ejecutivo Provincial;

f. preparar el proyecto de ley de presupuesto general y fundamentar su contenido;

g. aprobar juntamente con la Tesorería General de la Provincia, la programación de la ejecución del presupuesto;

h. asesorar en materia presupuestaria a todos los organismos del sector público provincial y difundir los criterios básicos para el funcionamiento de un sistema presupuestario compatible con el sistema presupuestario nacional y con los presupuestos municipales;

i. coordinar los procesos de ejecución presupuestaria que sean de su competencia e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación;

j. evaluar la ejecución presupuestaria de los organismos de la Administración Pública Provincial en sus aspectos físicos y financieros, realizando un análisis de los resultados obtenidos y efectuando las recomendaciones que estime conveniente. La reglamentación establecerá las normas técnicas para instrumentar dichos procedimientos y de las pautas de información a aplicar;

k. las demás que le confiera la reglamentación de la presente.

Artículo 21.- Integrarán el sistema presupuestario y serán responsables de cumplir con esta ley, su reglamentación y las normas técnicas que emita el órgano rector de este sistema, todas las unidades que cumplan funciones presupuestarias en el sector público provincial. Estas unidades serán responsables del cumplimiento de las políticas y lineamientos que, en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

SECCIÓN I DE LA ESTRUCTURA DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL

Artículo 22.- La Ley de Presupuesto General constará de tres (3) Títulos, cuyo contenido será el siguiente:

Título I – Disposiciones Generales;

Título II – Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central;

Título III – Presupuesto de Recursos y Gastos de Organismos

Descentralizados.

Artículo 23.- Las Disposiciones Generales constituyen las normas complementarias a la presente que regirán para cada ejercicio financiero. Contendrán normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, no podrán reformar o derogar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo Provincial tendrá que elevar el proyecto de ley de Presupuesto General al Poder Legislativo y deberá ser acompañado de un mensaje conforme el Título I del Artículo 22, exponiendo un análisis de la situación económico-financiera de la Provincia, las principales medidas de política económica que sustentan la política presupuestaria, el marco financiero global del proyecto presupuestario, así como las prioridades contenidas en el mismo. El Título I incluirá, asimismo anexos, cuadros agregados y estadísticos, proyecciones y demás información relevante y pertinente, que permitan una visión global del presupuesto y sus principales resultados.

Artículo 25.- Se consideran como recursos del ejercicio todos aquellos que se prevén recaudar durante el período, el financiamiento proveniente de donaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo al tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores que se estime existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta que no se correspondan a gastos del ejercicio.

A los fines del presente artículo, solo se considerará como excedente financiero a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, al resultado positivo que pudiese existir luego de deducir de las disponibilidades el total de las obligaciones devengadas impagas a la misma fecha de cierre del ejercicio.

Se considerarán como gastos de los ejercicios todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo del tesoro.

Artículo 26.- Se computarán como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados o acreditados en cuenta a la orden de las tesorerías hasta la finalización del mismo. Asimismo, no constituyen recursos del Presupuesto, aquellos en los que el estado sea depositario o tenedor temporario de dichos fondos, los previstos en el Artículo 28 de la presente y los que establezcan la reglamentación.

Artículo 27.- No se podrá destinar el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de:

a. los provenientes de operaciones de crédito público;

b. los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del estado provincial, con destino específico;

c. los que por leyes especiales tengan afectación específica.

Artículo 28.- Para la Administración Pública Provincial, los gastos que demande la atención de trabajos o servicios solicitados por terceros con fondos provistos por ellos, y que por lo tanto no constituyen autorizaciones para gastar emergentes del presupuesto, estarán sujetos a las mismas normas de ejecución que dichas autorizaciones. El mismo tratamiento tendrán los gastos que demande el cumplimiento de legados y donaciones con cargo aceptados. Los sobrantes no susceptibles de devolución u otro destino, se ingresarán como recursos del ejercicio en que se produzcan. La reglamentación establecerá la forma de registración de tales conceptos.

SECCIÓN II DE LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo Provincial fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de ley de presupuesto general. Los SAF y sus dependencias especializadas del sistema presupuestario, deberán preparar una propuesta de prioridades presupuestarias en general y en particular con los planes o programas de inversiones públicas en función de las políticas públicas definidas por el Poder Ejecutivo Provincial.

Los órganos y entidades que conforman el sector pú-

blico provincial, estarán obligadas a suministrar al órgano rector toda información que esta solicite con motivo del proceso presupuestario.

Artículo 30.- Se considerarán como elementos básicos para iniciar la formulación de los presupuestos, las variables macroeconómicas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el Presupuesto Nacional, la cuenta general del último ejercicio ejecutado del sector público provincial y el presupuesto consolidado del ejercicio vigente.

Artículo 31.- Sobre la base de los anteproyectos preparados por las distintas jurisdicciones y organismos descentralizados, y con los ajustes que resulten necesarios introducir, el órgano rector confeccionará el proyecto de ley de presupuesto general.

El proyecto de ley deberá contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

a. Presupuestos de Recursos de la Administración Central y de cada uno de los organismos descentralizados, clasificados por rubro;

b. Presupuestos de gastos de cada uno de las jurisdicciones de la administración central y de las entidades descentralizadas que conforman el sector público provincial, identificando objetivos, programas y producción de bienes y servicios; incluyendo los créditos presupuestarios;

c. Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión que se prevén ejecutar;

d. Resultados de la cuenta corriente y de la cuenta capital para la administración central, para cada organismo descentralizado y para el total de la administración provincial;

e. Deuda Pública del Sector Público Provincial clasificada por tipo y carácter del titular.

La reglamentación establecerá, en forma detallada, otras informaciones a ser presentadas a la legislatura provincial tanto para la administración central como por las entidades descentralizadas.

Artículo 32.- La Ley de Presupuesto General contendrá la autorización de la totalidad de los gastos y la previsión de la totalidad de los recursos, de carácter ordinario y extraordinario, afectados o no, de la Administración Pública Provincial conformada por los organismos de la Administración central, Entidades Descentralizadas incluyendo en estas, las Instituciones de la Seguridad Social.

A los efectos presupuestarios, las Empresas y Sociedades del Estado Provincial, los Fondos Fiduciarios Públicos y otros Entes se informarán en el presupuesto del Sector Público Provincial consolidando por los resultados operativo, económico y financiero bajo el esquema de la cuenta ahorro, inversión y financiamiento.

Artículo 33.- El Poder Ejecutivo Provincial presentará el proyecto de Ley de Presupuesto General al Poder Legislativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso 15) del Artículo 119 de la Constitución Provincial.

Artículo 34.- Si al inicio del ejercicio no se hubiera sancionado el Presupuesto General respectivo, regirá el vigente al cierre del ejercicio anterior, conforme a lo establecido en el Inciso 25) del Artículo 104 de la Constitución Provincial, con los ajustes que deberá introducir el Poder Ejecutivo Provincial en los Presupuestos de la Administración Pública Provincial.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá incluir en los créditos presupuestarios, previsiones sobre la proyección anual de precios de los bienes y servicios, salarios y tasas de interés, gastos en personal y servicio de la deuda pública. La reglamentación determinará metodologías adicionales a las expuestas, sin alterar los criterios enunciados.

Artículo 35.- Los gastos que demande la atención de trabajos o servicios solicitados por terceros u otros organismos nacionales, de otras provincias o municipios, con fondos provistos por ellos y que por lo tanto no constituyan autorizaciones para gastar emergentes del presupuesto se denominarán - gastos por cuenta de terceros- y estarán sujetos para su ejecución a las normas establecidas en la presente.

Los sobrantes no susceptibles de devolución u otro destino, se ingresarán como recursos del ejercicio en el momento que se produzcan.

En ningún caso podrán incluirse en las previsiones de este artículo, los gastos o servicios solicitados por organismos dependientes de la Administración Provincial o que pertenezcan a los cuadros de su administración pública, o cuando, cualquiera sea su naturaleza, su presupuesto de gastos forme parte de la Ley General de Presupuesto del

Estado Provincial.

Artículo 36.- Todo incremento del total de gastos previstos en la Ley de Presupuesto General, deberá contar con el financiamiento respectivo.

SECCIÓN III

DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 37.- Los créditos del presupuesto de gastos constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar, con los niveles de agregación que haya aprobado el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a las pautas establecidas en el Artículo 31 de la presente. Asimismo, operarán como limitaciones adicionales que establezcan el Poder Ejecutivo Provincial y el órgano coordinador en relación a determinados conceptos e importes.

La ejecución de los gastos está sujeta a las condiciones establecidas en el 3º párrafo del Artículo 46 de la presente.

Artículo 38.- Se considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse un gasto. La ejecución de gastos está sujeta a las condiciones establecidas en el Artículo 37.

Artículo 39.- En materia de presupuesto de gastos como mínimo deberán registrarse las etapas de compromiso, del devengado y del pago. El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios, el devengado la afectación definitiva del gasto y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

Artículo 40.- En los presupuestos de recursos como mínimo deberán registrarse la liquidación o en el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva.

Artículo 41.- Los recursos percibidos cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados en la Tesorería General Provincial o en las tesorerías de los organismos descentralizados antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción. El Poder Ejecutivo Provincial podrá facultar al órgano coordinador a ampliar este plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Artículo 42.- Las jurisdicciones y entidades del sector público provincial comprendidas en esta ley están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones descriptas en los artículos precedentes. Asimismo, la reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores del sistema presupuestario y de tesorería, y los demás aspectos conceptuales y operativos que garanticen su plena vigencia.

En lo que respecta a la Administración Pública Provincial, dicha programación será ajustada y las respectivas cuentas aprobadas por el órgano coordinador para los períodos que se establezcan.

Artículo 43.- El monto total de las cuotas de compromiso fijadas en el ejercicio no podrá superar al final del mismo, el monto total de los recursos recaudados y el financiamiento obtenido durante el ejercicio.

Artículo 44.- Los órganos rectores de los sistemas presupuestario y de contabilidad estarán facultados a emitir normas interpretativas y aclaratorias sobre los criterios de las etapas de compromiso y devengado de los gastos, definiendo por cada inciso, partida principal y partida parcial las condiciones necesarias para que operen las diferentes etapas de ejecución del gasto y la descripción de la documentación básica que deberá respaldar cada una de las operaciones de registro.

Artículo 45.- No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una finalidad distinta a la prevista. En este último supuesto, regirá para el Poder Legislativo y el Poder Judicial, la facultad de adecuar los créditos de sus presupuestos jurisdiccionales, debiendo comunicar al Poder Ejecutivo Provincial las modificaciones que dispusieren. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos vigentes.

Artículo 46.- A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades deberán programar, para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y

las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería.

Dicha programación será ajustada y las respectivas cuentas aprobadas por los órganos rectores en la forma y para los períodos que se establezcan.

La asignación de cuotas de compromiso comprenderá los gastos de toda la Administración Pública Provincial. El órgano coordinador establecerá los procedimientos de reasignación para utilizar los saldos sobrantes de las cuotas establecidas en función del financiamiento disponible.

Artículo 47.- El Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Judicial y el Poder Legislativo determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias siendo esta facultad indelegable.

Artículo 48.- FACÚLTASE al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera a afectar los créditos presupuestarios de las jurisdicciones y entidades de administración central y entidades descentralizadas, destinados al pago de los servicios públicos.

Artículo 49.- La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la Ley de Presupuesto General que resulten necesarias durante su ejecución.

Quedarán reservadas al Poder Legislativo, las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, siendo delegable dicha atribución.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren gastos corrientes, gastos de capital y distribución de las finalidades, dentro los respectivos rubros presupuestarios.

Artículo 50.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la incorporación al presupuesto de autorizaciones para gastos no previstos o insuficientes, para atender hechos de fuerza mayor o excepcional que requieran la inmediata atención del estado provincial.

Estas autorizaciones deberán ser comunicadas al Poder Legislativo en el mismo acto que las disponga, acompañando los elementos de juicio que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las revisiones ordinarias o con saldos disponibles en rubros presupuestarios imputables.

Las autorizaciones así dispuestas se incorporarán al presupuesto general.

Artículo 51.- Las sumas a recaudar que no pudieren hacerse efectivas por resultar incobrables, podrán ser declaradas tales por el Poder Ejecutivo Provincial o por los funcionarios que determine la reglamentación, una vez agotados los medios para lograr su cobro. La declaración de incobrable no implicará la extinción de los derechos del estado, ni de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario o empleado recaudador o cobrador, si tal situación le fuera imputable.

SECCIÓN IV DEL CIERRE DE CUENTAS

Artículo 52.- Las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año.

Con posterioridad a dicha fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente al momento de su percepción, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o su liquidación y no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio cerrado en esa fecha.

Artículo 53.- Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán, durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada.

Los gastos mencionados en el párrafo anterior también podrán ser cancelados, por carácter y fuente de financiamiento, con cargo a los recursos que se perciban en el ejer-

cicio siguiente.

La programación de la ejecución financiera, prevista en el Artículo 46 de la presente, del ejercicio fiscal siguiente deberá ajustarse a fin de atender las obligaciones financieras determinadas en el párrafo precedente.

El Poder Ejecutivo Provincial promoverá en la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal siguiente la aprobación de las obligaciones financieras determinadas en el tercer párrafo del presente artículo.

La reglamentación establecerá los plazos y mecanismos para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 54.- Al cierre del ejercicio se reunirá información de los entes responsables de la liquidación y captación de recursos de la Administración Pública Provincial y se procederá al cierre del presupuesto de recursos de la misma.

Del mismo modo procederán los organismos ordenadores de gastos y pagos con el presupuesto de gastos de la Administración Pública Provincial.

Esta información, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará el órgano rector, será centralizada en la Contaduría General de la Provincia para la elaboración de la cuenta general de inversión del ejercicio, que deberá ser remitida anualmente por el Poder Ejecutivo Provincial a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 55.- Los SAF serán responsables de verificar las imputaciones a los créditos del nuevo presupuesto por los gastos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio anterior, conforme los plazos y procedimientos que determine la Contaduría General de la Provincia.

Cuando por cualquier circunstancia se hubiere omitido al cierre del ejercicio el requisito de la liquidación y ordenación de pago de un gasto devengado durante su transcurso, deberá determinarse la razón y la eventual responsabilidad administrativa.

La Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Provincia determinará, en cada caso, los procedimientos a utilizar para la imputación y cancelación de la obligación existente, según el estado en que se encuentre la tramitación que dio origen al gasto.

SECCIÓN V DE LA EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 56.- El órgano rector del sistema presupuestario evaluará la Ejecución de los Presupuestos de la Administración Pública Provincial, tanto en forma periódica, durante el ejercicio, como al cierre del mismo.

Para ello, dichas jurisdicciones y entidades deberán:

- llevar registros de información de la gestión física de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes;
- informar los resultados de la ejecución física del presupuesto al órgano rector;
- realizar una evaluación primaria de la Ejecución Presupuestaria y elevarla al órgano rector.

Con base a la información señalada en el párrafo anterior, la que suministre el Sistema de Contabilidad Provincial y otras que se consideren pertinentes, el órgano rector realizará un análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos y de los efectos producidos por los mismos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurará determinar sus causas y preparará informes con recomendaciones para las autoridades superiores y los responsables de los organismos afectados.

La reglamentación establecerá las pautas, métodos y procedimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta sección, así como el uso que se dará a la información generada.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Artículo 57.- Los directorios o máxima autoridad ejecutiva de las Empresas y Sociedades del Estado Provincial referidos en el Artículo 8 apartado 1) inciso b), confeccionarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán al órgano rector, de acuerdo al contenido y plazo

que estipule la reglamentación.

Artículo 58.- Los proyectos de presupuesto de recursos y de gastos deben estar formulados utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

Artículo 59.- El órgano rector analizará los proyectos de presupuesto de las Empresas y Sociedades del Estado Provincial referidos en el Artículo 8 Apartado 1) Inciso b) y c) y preparará un informe destacando si los mismos se encuadran en el marco de las políticas, planes y estrategias fijados para este tipo de instituciones y aconsejando los ajustes a practicar en el proyecto de presupuesto.

Se requerirá la aprobación del órgano coordinador previa opinión del órgano rector, cuando en dichos presupuestos se propongan modificaciones que impliquen la disminución de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado.

Artículo 60.- El órgano rector elaborará de oficio los presupuestos de las empresas y sociedades del estado provincial y otros entes referidos en el Artículo 8 apartado 1) Inciso b) que no presentaren sus proyectos en conformidad con el plazo previsto y los someterá a consideración del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 61.- Los representantes estatales que integran los órganos de las Empresas y Sociedades del Estado Provincial, estatutariamente facultados para aprobar los respectivos presupuestos, deberán proponer y votar el anteproyecto de presupuesto elevado al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 62.- El Poder Ejecutivo Provincial elevará al Poder Legislativo, conjuntamente con el proyecto de Presupuesto General, los presupuestos de las Empresas y Sociedades del Estado y otros entes referidos en el Artículo 8 apartado 1) Incisos b) y c) que consoliden en el presupuesto por su resultado.

Artículo 63.- Las cuentas del presupuesto de recursos y gastos cerraran el 31 de diciembre, salvo que sus estatutos establezcan una fecha distinta de cierre de ejercicio financiero.

Artículo 64.- PROHÍBASE a las entidades del sector público provincial realizar aportes o transferencias a Empresas y Sociedades del Estado Provincial cuyo presupuesto no esté, aprobado en los términos de esta ley, requisito que también será imprescindible para realizar operaciones de crédito público.

CAPÍTULO IV

DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

Artículo 65.- El órgano rector preparará anualmente el presupuesto consolidado del Sector Público Provincial para lo cual presentará información sobre las transacciones netas que realizará este sector con el resto de la economía y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a. una síntesis del Presupuesto General de la Administración Provincial;

b. los aspectos básicos de los presupuestos de cada una de las Empresas y Sociedades del Estado y de otros entes del Sector Público Provincial que no elaboren presupuestos y los Fondos Fiduciarios Públicos;

c. la consolidación de los recursos y gastos públicos y su presentación en agregados institucionales útiles para el análisis económico;

d. una referencia a los principales proyectos de inversión en ejecución por el Sector Público Provincial;

e. información de la producción de bienes y servicios y de los recursos humanos que se estiman utilizar, así como la relación de ambos con los recursos financieros;

f. un análisis de los efectos económicos de los recursos y gastos consolidados sobre el resto de la economía provincial;

El presupuesto consolidado del Sector Público Provincial será presentado al Poder Ejecutivo Provincial, antes del 31 de marzo del año de su vigencia. Una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial será remitido para conocimiento al Poder Legislativo.

TÍTULO III

DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 66.- El Sistema de Crédito Público se rige por las disposiciones constitucionales, por esta ley, su regla-

mentación y por las leyes que aprueban las operaciones específicas que deberán ajustarse a los principios de la presente.

Dicho sistema será competencia de supervisión y control del órgano coordinador.

Se entenderá por Crédito Público la capacidad que tiene el Estado Provincial de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento con el compromiso de reintegrarlo en el futuro, cualquiera fuere su forma de instrumentación jurídica, de reconvertir pasivos, incluyendo intereses y demás costos asociados; de otorgar avales, fianzas y cualquier otro tipo de garantías y para atender situaciones de necesidad y urgencia u otros acontecimientos que hagan indispensable la acción inmediata del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 67.- El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público en virtud de las cuales el Estado Provincial resulte deudor se denominará deuda pública a los fines de la presente y puede originarse en:

a. la emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito;

b. la emisión y colocación de letras del tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero;

c. la contratación de préstamos con Instituciones Financieras Nacionales, Extranjeras o Internacionales; u otras Instituciones u Organismos que tenga facultad para realizar estas operaciones;

d. la contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un (1) ejercicio financiero posterior al vigente; siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente;

e. el otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero;

f. la consolidación, conversión y renegociación de otras deudas y sus intereses.

Artículo 68.- El servicio de la deuda pública estará constituido por la amortización del capital y el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de crédito público. Los presupuestos de las entidades del Sector Público Provincial deberán formularse previendo los créditos necesarios para atender el servicio de la deuda.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá debitar de las cuentas bancarias de las entidades que no cumplan en término el servicio de la deuda pública, el monto de dicho servicio y efectuarlo directamente.

Artículo 69.- No se considera deuda pública la deuda del Tesoro, ni las operaciones que se realicen en el marco del Artículo 91 de esta ley, ni la disposición de las existencias de caja mediante la aplicación del sistema de Cuenta Única del Tesoro y del Sistema de Fondo Unificado de Cuentas Oficiales estipulado en los Artículos 87, 88 y 89 de la presente, en la medida que sea reintegrada al 31 de diciembre de cada ejercicio y el reflejo de tales operaciones será de naturaleza no presupuestaria.-

El órgano coordinador promoverá las adecuaciones presupuestarias necesarias, para el reflejo de las sumas utilizadas, conforme el párrafo anterior, que no fueran reintegradas total o parcialmente al cierre del ejercicio fiscal y su correspondiente devolución, de conformidad con lo dispuesto a la presente.-

Artículo 70.- Los avales, fianzas y otras garantías de cualquier naturaleza, que el Sector Público Provincial otorgue con vigencia superior a un (1) año, requerirán de una ley. Dicha ley, justificará el otorgamiento de los avales, fianzas u otras garantías, determinará su alcance temporal y establecerá los recursos para la cancelación de las obligaciones eventualmente emergentes.-

Artículo 71.- A los efectos de esta ley, la deuda pública se clasificará por su origen en interna y externa, por su carácter directo e indirecto y por su moneda.-

Artículo 72.- La Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera o en la que en futuro la reemplace será el órgano de rector del Sistema de Crédito Público Provincial y tendrá la misión de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público.

Artículo 73.- El órgano rector del sistema tendrá las siguientes competencias:

a. participar en la formulación de los aspectos credi-

ticios de la política financiera que, para el sector público provincial, elabore el órgano coordinador;

b. organizar un sistema de información sobre el mercado de capitales de crédito;

c. coordinar las ofertas de financiamiento recibidas por el Sector Público Provincial;

d. tramitar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de crédito público;

e. normalizar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de empréstitos, así como los de negociación, contratación y amortización de préstamos, en todo el ámbito del sector público provincial;

f. organizar un sistema de apoyo y orientación a las negociaciones que se realicen para emitir empréstitos o contratar préstamos e intervenir en las mismas;

g. fiscalizar que los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público se apliquen a sus fines específicos;

h. mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público, debidamente integrado al sistema de contabilidad provincial;

i. establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento;

j. todas las demás que le asigne la reglamentación.

Artículo 74.- Ninguna entidad del Sector Público Provincial podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del órgano coordinador. Asimismo, todas las operaciones pendientes de finalización a la fecha de entrada en vigencia de la presente deberán ser transferidas al órgano rector.-

Artículo 75.- Las entidades de la Administración Pública Provincial no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo o en una ley específica.

La Ley de Presupuesto General debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito público autorizadas:

a. tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa;

b. monto máximo autorizado para la operación;

c. plazo mínimo de amortización;

d. destino del financiamiento.

Si las operaciones de crédito público de la Administración Pública Provincial no estuvieran autorizadas en la Ley de Presupuesto General del año respectivo, requerirán de una ley que las autorice expresamente.-

Artículo 76.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de montos, plazos y/o intereses, respecto de las operaciones originales y siempre que se respete el nivel de la deuda pública autorizado por leyes respectivas.-

Artículo 77.- El órgano coordinador fijará las características y condiciones no previstas en esta ley, para las operaciones de crédito público que realicen las entidades del Sector Público Provincial. Asimismo, tendrá la facultad de redistribuir o reasignar los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público, siempre que así lo permitan las condiciones de la operación respectiva y las normas presupuestarias.-

Artículo 78.- Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a las normas dispuestas en la presente son nulas y sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes las realicen. Las obligaciones que se derivan de las mismas no serán oponibles ni a la administración central ni a cualquier otra entidad contratante del sector público provincial.-

Artículo 79.- El Poder Ejecutivo Provincial remitirá un informe, sobre las operaciones de crédito público, al Poder Legislativo. La reglamentación detallará el contenido del informe.-

TÍTULO IV

DEL SISTEMA DE TESORERÍA

Artículo 80.- El sistema de tesorería está compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos de la Provincia, así como

en la custodia de las disponibilidades que se generen.

Artículo 81.- La Tesorería General de la Provincia será el órgano rector del Sistema de Tesorería y, como tal coordinará el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el Sector Público Provincial, dictará la reglamentación, normas y procedimientos conducentes a ello sin afectar la independencia del Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Artículo 82.- La Tesorería General tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de la que por otras leyes o reglamento se establezcan:

a. centralizar y registrar diariamente el movimiento de los ingresos de fondos, títulos y valores que se hallen a su cargo y el orden de los egresos que contra ellos se produzcan;

b. establecer un circuito que garantice el cumplimiento de las normas que reglamenten el desembolso de fondos;

c. planear el financiamiento hacia los Sectores Públicos y Privados en función de la política financiera, que, para el Sector Público Provincial defina el órgano coordinador;

d. elaborar en forma anual el presupuesto de caja del Sector Público y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución en forma conjunta con el órgano rector del sistema presupuestario;

e. abonar las órdenes de pago que le remita la Contaduría General de Provincia, con arreglo a la planificación fijada en el presupuesto de caja y lo que autorice la Tesorería General de la Provincia;

f. operar el sistema de Cuenta Única del Tesoro y de Fondo Unificado de la Administración Pública Provincial que establecen los Artículos 87, 88 y 89 de esta ley, habilitando las cuentas y registros necesarios para su funcionamiento;

g. asesorar técnicamente al órgano coordinador y al Poder Ejecutivo Provincial en materia de su competencia;

h. registrar los créditos a favor de los acreedores del estado cuyo pago deba efectuar el organismo;

i. recibir documentación para su pago, siempre que tenga la autorización de la Contaduría General de la Provincia e ingresar en caja disponibilidades o valores que hayan sido intervenidos o tomada razón previamente por la Contaduría General de la Provincia;

j. intervenir en la emisión de letras del Tesoro, en el marco del Artículo 91 de esta ley;

k. confeccionar y remitir diariamente a la Contaduría General de la Provincia el parte diario de Movimientos de Fondos, Títulos y Valores y en forma conjunta la documentación respectiva;

l. mantener en forma permanente la conciliación de las cuentas bancarias;

m. llevar los registros del Poder Ejecutivo Provincial de Contratos de Sociedades, Cesiones y Prendas y Embargos;

n. requerir a las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial, cuando lo considere necesario, la remisión de estados de existencia de fondos y exigibles;

ñ. dictar normas sobre la remisión de información, documentación de pago y plazos de pago a los que deberán ajustarse los SAF de las distintas entidades;

o. tendrá la obligación de informar al órgano coordinador con quince (15) días de anticipación, sobre las dificultades de orden financiero que observe para mantener el cumplimiento normal de las obligaciones del Tesorero;

p. emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos excedentes que realicen los entes del Sector Público Provincial;

q. coordinar con el agente financiero de la Provincia la administración de la liquidez del Sector Público Provincial en cada coyuntura económica, fijando políticas sobre mantenimiento y utilización de los saldos de caja a excepción del Poder Judicial y el Poder Legislativo;

r. todas las demás funciones que en el marco de la presente le asigne la reglamentación.

Artículo 83.- La Tesorería General estará a cargo de un (1) Tesorero General que será asistido por un (1) Subtesorero General. El Subtesorero General de la Provincia lo reemplazará en los casos de ausencia o impedimento y podrá compartir con él las tareas del despacho diario y de la dirección administrativa del organismo con arreglo al

reglamento interno.

Para ejercer ambos cargos se requerirá Título Universitario en alguna de las ramas de las Ciencias Económicas, con una experiencia en el área financiera o de control del sector público o privado, no inferior a cinco (5) años.

No podrán ser designados los concursados o fallidos, quienes estén inhabilitados por deuda judicial exigible y quienes hayan sido condenados por delito doloso o inhabilitados para el ejercicio profesional en sede penal.

Cuando razones de necesidad lo ameriten dichos cargos podrán ser cubiertos por personas que acrediten condiciones de idoneidad para el cargo, con un mínimo de diez (10) años de antigüedad en funciones similares y equivalentes.

Artículo 84.- En cada SAF de cada jurisdicción y entidad de la Administración Pública Provincial funcionará una unidad o servicio de tesorería cuyas funciones serán:

a. centralizar la recaudación de las distintas cajas;

b. recibir los fondos puestos a disposición de las mismas;

c. cumplir con los pagos que autorice el órgano competente.

La reglamentación establecerá las situaciones no previstas en la presente.

Artículo 85.- El Tesorero General de la Provincia y los tesoreros de las unidades o servicios de las tesorerías, serán responsables del exacto cumplimiento de las funciones que legalmente tengan asignadas y del registro regular de la gestión a su cargo. En particular, no podrán disponer salidas de fondos, títulos y valores cuya documentación no haya sido intervenida previamente por la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 86.- Los fondos que administren las distintas tesorerías de las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial, se depositarán en el agente financiero de la provincia de Santa Cruz, a la orden conjunta del jefe del servicio administrativo y del Tesorero o funcionario que haga sus veces, excepto en las localidades donde no existan sucursales del mismo, en cuyo caso el órgano coordinador podrá autorizar la apertura de cuentas en otros bancos dando prioridad a los oficiales.

Artículo 87.- El órgano coordinador de los sistemas de administración financiera, gestionará un sistema de Cuenta Única del Tesoro y de Fondo Unificado según lo estime conveniente, que le permitirá disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial, a excepción de las que pertenecen a la Caja de Servicios Sociales, la Caja de Previsión Social, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y las que por ley se establezcan en un futuro.

Artículo 88.- ESTABLÉCESE el Sistema de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) para el manejo ordenado de los fondos públicos de la administración provincial. Este sistema atenderá todos los pagos resultantes de la gestión y de los desembolsos comprendidos en la gestión presupuestaria y patrimonial, manteniendo individualizados en la Tesorería General los recursos propios, los afectados, de terceros y todos aquellos que les correspondan por las asignaciones del Tesoro, a cada una de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial.

La Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público podrá disponer de los saldos existentes del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, luego de establecer las reservas técnicas de liquidez que considere necesarias en función de la programación financiera periódica, que a tal efecto elabore la Tesorería General de la Provincia.

Artículo 89.- ESTABLÉCESE un Sistema de Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (SFUCO), estará integrado con todas las cuentas bancarias de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial, incluida la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de acuerdo a las excepciones establecidas en el Artículo 87.

El SFUCO estará conformada por todas las cuentas oficiales a la vista y depósitos plazo fijo que se encuentren abiertas en el Banco Santa Cruz Sociedad Anónima y/o agente financiero que lo reemplace o continúe en el futuro, de todas las jurisdicciones y entidades con el alcance y límites establecidos en el 1º párrafo del presente artículo.

Artículo 90.- La máxima Autoridad de cada uno de los Poderes del Estado Provincial y la Autoridad Superior de cada una de las Entidades Descentralizadas que conformen la Administración Pública Provincial, podrán autorizar el funcionamiento de fondos de carácter permanentes esta-

bleciendo Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, cuyo régimen y límites se ajustaran a lo que establezca la respectiva reglamentación.

A estos efectos, las tesorerías correspondientes podrán entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo como responsable a los correspondientes receptores.

Artículo 91.- La Tesorería General de la Provincia, previa autorización del órgano coordinador podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la ley de Presupuesto General. Estas letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformará en Deuda Pública y deben cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establece en el Título III de esta ley.

Artículo 92.- El órgano coordinador de los SAF dispondrá la devolución a la Tesorería General de la Provincia de las sumas acreditadas en las cuentas de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial, cuando éstas se mantengan sin utilización por un período no justificado. Las instituciones financieras en las que se encuentran depositados los fondos deberán dar cumplimiento a las preferencias que ordene el referido órgano.

Artículo 93.- Cuando fuere necesario cubrir insuficiencias transitorias del Tesoro, el Poder Ejecutivo Provincial quedará facultado para:

a. convenir con su agente financiero un anticipo de fondos de la recaudación fiscal. El reintegro de dicho anticipo deberá producirse dentro del ejercicio al de la puesta disposición de la o las partidas requeridas;

b. autorizar la emisión de letras de tesorería para pagar deudas u obtener ingresos a cancelarse dentro del ejercicio;

c. autorizar la entrega de anticipos de recursos a favor de los entes descentralizados por hasta un monto que no exceda de la mitad de los previstos y no recaudados por cada ente, dichos anticipos deberán ser reintegrados dentro del ejercicio.

TÍTULO V DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PROVINCIAL

Artículo 94.- El sistema de contabilidad está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de las entidades y jurisdicciones del Sector Público Provincial.-

Artículo 95.- Será objeto del sistema de contabilidad:

a. registrar sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial;

b. procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera pública y para los terceros interesados en la misma;

c. presentar la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control y auditoría, sean éstas internas o externas;

d. permitir que la información que se procese y produzca sobre el sector público se integre al sistema de cuentas provincial;

e. controlar la emisión de valores fiscales;

f. las demás funciones que se le asignen por vía reglamentaria;

Artículo 96.- El Sistema de Contabilidad Provincial tendrá las siguientes características generales:

a. será común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del Sector Público Provincial;

b. permitirá integrar la información presupuestaria, del tesoro y patrimonial de cada entidad entre sí y, a su vez, con las cuentas provinciales;

c. expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio de las entidades públicas;

d. estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas;

e. se basará en principios y normas de contabilidad y aceptación general, aplicables en el sector público.

Artículo 97.- La Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del sistema de contabilidad, estará a cargo de un (1) Contador General y será responsable de fijar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público Provincial.

Artículo 98.- La Contaduría General de la Provincia estará integrada por un (1) Contador General, un (1) Contador General Adjunto, un (1) Sub-Contador General y un cuerpo de contadores mayores, fiscales y auxiliares, y personal que le asigne la ley de Presupuesto que permita el cumplimiento de su cometido, el reglamento interno establecerá su organización.

Para ejercer los cargos de Contador General, Contador General Adjunto y Sub-contador General se requerirá Título de grado de Contador Público y con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.

En caso de ausencia temporaria o permanente del Contador General, el Contador General Adjunto y en su defecto el Sub-contador General, asumirán las funciones del primero, hasta tanto aquel se reintegre a su cargo o sea designado un reemplazante.

Artículo 99.- No podrán ser designados en los cargos mencionados en el artículo anterior los concursados o fallidos, quienes estén inhabilitados por deuda judicial exigible y quienes hayan sido condenados por delito doloso o inhabilitados para el ejercicio profesional en sede penal.

Artículo 100.- El contador general dictará el reglamento interno de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 101.- La Contaduría General de la Provincia tendrá competencia para:

a. fijar normas de contabilidad gubernamental y la metodología contable aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables financieros a producir por las entidades públicas del Sector Público Provincial contemplando la naturaleza jurídica de cada ente;

b. asesorar y asistir, técnicamente al órgano coordinador, al Poder Ejecutivo Provincial y a las autoridades de las jurisdicciones y entidades que de él dependan en materia de su competencia;

c. dictar normas materia de su competencia, para su cumplimiento por los SAF o dependencias que hagan sus veces de todo el Sector Público Provincial;

d. interpretar las disposiciones legales y reglamentarias en materia de su competencia y asesorar en dicho aspecto a las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial;

e. reparar errores formales de Decretos y Resoluciones llegadas a su conocimiento o intervención. Consentir o disponer en las órdenes o libramientos de pago, siempre que no afecte el total librado y su correcto destino:

1. Las omisiones o errores formales.

2. La adecuación de dichos documentos conforme a la real situación vigente en el momento de su intervención.

f. verificar que los sistemas contables que establezca puedan ser desarrollados e implementados por las entidades, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información;

g. coordinar el funcionamiento que corresponda instituir para que se proceda al registro contable primario de las actividades desarrolladas por las dependencias de la administración central y por cada una de las entidades que conforman el sector público provincial;

h. supervisar que el sistema de información financiera permita permanentemente conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la administración central, de cada entidad descentralizada y de la administración pública provincial en su conjunto;

i. elaborar las cuentas económicas del sector público provincial, de acuerdo con el sistema de cuentas provincial; consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable-financieros para su remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia;

j. preparar y realizar anualmente antes del 30 de junio de cada año en forma analítica y detallada la Cuenta General del Ejercicio o de Inversión a la fecha de cierre del Ejercicio financiero anterior;

k. disponer el mantenimiento del archivo general de la documentación financiera de la Administración Provincial;

l. coordinar con el órgano coordinador el conjunto de

procedimientos que permitan la mejor exposición de los sistemas de contabilidad, el registro sistemático de todas las transacciones, la presentación de la elaboración y procesamientos de la información económico financiera y las normas y metodologías que hagan a su mejor funcionamiento;

m. llevar la contabilidad general de la administración central, consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable-financieros

n. todas las demás funciones que le asigne la reglamentación de acuerdo a lo establecido en la presente.

Artículo 102.- El registro de las operaciones se integrará con los siguientes sistemas:

1. Financiero, que comprenderá:

a) Presupuesto;

b) Fondos y Valores.

2. Patrimonial, que comprenderá:

a) Bienes del Estado;

b) Deuda Pública.

Como complemento de estos sistemas, se llevarán los registros necesarios que permitan la rendición de cuentas de fondos, valores, bienes o especies de propiedad del Estado respecto a las personas o entidades responsables.

Artículo 103.- La Contabilidad del Presupuesto registrará:

1. Con relación al cálculo de recursos: los importes calculados y los recaudados por cada rubro de entradas, de manera que

quede individualizado su origen.

2. Con relación a cada uno de los créditos del presupuesto:

a) el monto autorizado y sus modificaciones;

b) los compromisos contraídos;

c) lo devengado incluido en órdenes de pago;

d) lo pagado.

El registro analítico de la contabilidad de presupuesto corresponde a los SAF o dependencias que hagan sus veces y a las cajas recaudadoras, las que remitirán periódicamente los estados de ejecución correspondientes a los recursos y autorizaciones a gastar, a la Contaduría General de la Provincia la que, con dichos elementos, efectuará asientos mensuales, de manera de reflejar centralizadamente la información exigida por el Artículo 95 de la presente, que establece el objeto del sistema de contabilidad.

Artículo 104.- La Contabilidad de fondos y valores registrará las entradas y salidas del tesoro, provengan o no de la ejecución del presupuesto.

El registro analítico de la contabilidad de fondos y valores, corresponde a la Tesorería General y a cada uno de los organismos descentralizados, según corresponda. En forma diaria la primera y mensualmente los segundos, remitirán a la Contaduría General de la Provincia, los estados relativos al movimiento de fondos y valores.

Esta última efectuará con dichos elementos asientos diarios y mensuales, respectivamente, a los efectos del reflejo centralizado de las operaciones.

Asimismo, los SAF o dependencias que hagan sus veces en los organismos centralizados, deberán remitir a la Contaduría General:

1. Diariamente, los comprobantes de los depósitos efectuados en la cuenta del tesoro, juntamente con la documentación y/o información suficiente que permita su apropiación contable.

2. Mensualmente, el estado relativo al movimiento de fondos y valores, acompañado del acta de arqueo, certificación de saldos de las cuentas bancarias y sus conciliaciones.

Con el objeto del registro de las operaciones relacionadas con el movimiento del tesoro, el agente financiero de la provincia de Santa Cruz deberá remitir diariamente a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia información analítica de las sumas recibidas y pagadas por cuenta de aquel.

Cuando por falta de información no sea posible apropiar un ingreso, la Contaduría General procederá a registrarlo provisionariamente en cuenta transitoria, cuyo saldo, al cierre del ejercicio, quedará definitivamente como recurso de rentas generales.-

Artículo 105.- La Contabilidad de bienes del estado registrará las existencias y movimiento de los bienes, con especial determinación de los que ingresen al patrimonio por

ejecución del presupuesto o por otros conceptos, de modo de hacer factible el mantenimiento de inventarios permanentes.

Artículo 106.- La Contabilidad de Deuda Pública registrará las autorizaciones de emisión de los empréstitos u otras formas del uso del crédito, su negociación y circulación, separando la deuda consolidada de la flotante.

Artículo 107.- Del resultado de los registros del Sistema de Contabilidad Provincial surgirán los comprobantes y/o documentos que demostrarán:

1. El movimiento de fondos y valores: las sumas por las cuales deben rendir cuenta los que han percibido fondos y valores del Estado.

2. Los bienes del Estado: los bienes o especies en servicio, guarda o custodia, manteniendo actualizados los datos de los funcionarios a cuyo cargo se encuentran.

Sin perjuicio de estos registros, los SAF o quienes hagan sus veces, llevarán idénticos registros respecto de los obligados a rendir cuenta ante ellas.

Artículo 108.- La Contaduría General confeccionará el plan de cuentas y determinará los instrumentos y formas de registros. El plan de cuentas, instrumentos y formas de registros que adopte la Contaduría General de la Provincia para sí o para los SAF, se adecuará a las exigencias legales y reglamentarias, así como a los requerimientos que, para el ejercicio de sus facultades, le sean formuladas por el órgano coordinador.

Artículo 109.- Dentro de los cinco (5) meses de concluido el ejercicio financiero, las entidades del Sector Público Provincial, excluida la Administración Central, deberán entregar a la Contaduría General de la Provincia los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

El plazo estipulado para que las entidades presenten los estados contables y financieros a la Contaduría General de la Provincia es de naturaleza improrrogable para hacer posible que la misma cumpla los términos legales para presentar la cuenta general del ejercicio.

El incumplimiento por parte de alguna entidad dará lugar a que los informes se presenten al Poder Legislativo dejando constancia de la tal situación.

Artículo 110.- La Contaduría General de la Provincia estará facultada para organizar y mantener un circuito permanente de compensación de deudas intergubernamentales, que permita reducir al mínimo posible los débitos y créditos existentes entre las entidades del Sector Público Provincial.

Artículo 111.- La Contaduría General de la Provincia, antes del 30 de junio de cada año formulará la cuenta de inversión y gastos o cuenta general del ejercicio a la fecha de cierre del ejercicio financiero anterior, la que contendrá como mínimo:

a. los estados de ejecución del presupuesto de la administración pública provincial, a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo:

1. Estado de Crédito: Con relación a los créditos se informara, el monto original, modificaciones introducidas, el crédito definitivo al cierre del ejercicio, compromisos contraídos, compromisos devengados, saldos no utilizados y devengados incluidos en órdenes de pago y Deuda Exigible.

2. Estado de Recursos: Con relación a los recursos se informara, los montos calculados y montos recaudados; diferencia entre lo calculado y lo recaudado.

3. Estado de Ejecución: Forma en que fueron aplicados los recursos respecto del destino para el que fueron previstos, detallando el monto de las afectaciones especiales con respecto a cada cuenta de ingreso.

4. Estado de Deuda: La situación actualizada a la fecha de cierre de la Deuda Pública interna, externa, directa e indirecta.

5. Estados Financieros: cuenta de resultados de la Administración Central y de cada una de las entidades y el resultado consolidado de la Administración Pública Provincial.

6. Estado de Movimientos: que muestren los movimientos y situación del Tesoro, con indicación de los valores activos, pasivos y el saldo.

7. Estado Patrimonial: de situación de bienes del Estado, con indicación de las existencias al inicio del ejercicio, las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la ejecución del presupuesto o por

otros conceptos y las existencias al cierre.

b. Contendrá además información y comentarios sobre:

1. Grado de cumplimiento de los objetivos y metas, previstos en el presupuesto.
2. El comportamiento de la ejecución del presupuesto en términos de economía, eficiencia y eficacia.
3. Los Estados Contable-Financieros de la Administración Central.
4. Un informe que presente la gestión financiera consolidada del sector público durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos económicos y financieros.
5. Otros que fije a reglamentación de acuerdo la presente.

TÍTULO VI DEL SISTEMA DE CONTROL

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112.- El modelo de control a aplicar deberá ser integral e integrado, abarcar aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales y normativos, debiendo estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

SECCIÓN II DEL CONTROL INTERNO

Artículo 113.- El Fiscal de Estado tendrá a su cargo el control interno de la gestión de legalidad de los actos administrativos y la defensa del Patrimonio Provincial, conforme a lo dispuesto el Artículo 125 de la Constitución Provincial.

Artículo 114.- La Contaduría General Provincial será el órgano rector del sistema de control interno.

Artículo 115.- La Contaduría General de la Provincia ejercerá el control interno de la gestión económica - financiera del Sector Público Provincial, sin afectar la independencia del Poder Legislativo y el Poder Judicial y tendrá las siguientes funciones:

- a. dictar y aplicar normas de control interno, supervisando su aplicación;
- b. velar por el cumplimiento de las normas contables vigentes;
- c. supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno;
- d. aprobar los planes anuales de trabajo de auditoría interna, orientar y supervisar su ejecución y resultado;
- e. comprobar la puesta en práctica, por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas y acordadas con los respectivos responsables;
- f. asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en materia de control y auditoría;
- g. practicar, cuando lo estime conveniente, inspecciones y verificaciones de aquellas instituciones subvencionadas, con comunicación al Poder Ejecutivo Provincial;
- h. formular directamente a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia;
- i. enmendar o subsanar errores de imputación de actos administrativos emanados por el Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicciones y entidades a través de una providencia interpretativa y/o aclaratoria de disposiciones legales;
- j. poner en conocimiento al Poder Ejecutivo Provincial, Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de los actos que, a juicio de la Contaduría General, impliquen significativos perjuicios al patrimonio del Estado;
- k. todas las demás que le asigne la reglamentación en la presente.

Artículo 116.- La Contaduría General de la Provincia podrá requerir a los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, la información que le sea necesaria, para el cumplimiento de sus funciones. Para ello todos los agentes y/o autoridades del sector público provincial prestarán su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave.-

Artículo 117.- El Contador General formulará oposición a todo acto que llegado a su conocimiento o inter-

vención importe una violación a las normas en vigor. La oposición quedará sin efecto cuando la autoridad que dispuso el acto, desista o modifique el mismo de acuerdo al pronunciamiento de aquél. Si no desiste, por escrito elevará todos los antecedentes al Tribunal de Cuentas, cesando su responsabilidad.-

Si el Tribunal de Cuentas desecha la oposición, el acto se cumplirá sin más trámite, pero si la comparte, sólo podrá ser cumplido previa insistencia del Poder Ejecutivo Provincial. En las jurisdicciones de los Poderes Legislativo y Judicial la insistencia será firmada por la máxima Autoridad de tales Poderes.-

En todos los casos de insistencia, el Tribunal de Cuentas mandará a publicar su sentencia y enviará copia al Poder Legislativo.-

Artículo 118.- La Contaduría General de la Provincia convendrá con las jurisdicciones y entidades que en virtud de lo dispuesto en esta ley queden alcanzadas por su ámbito de competencia, la oportunidad y modalidades de la puesta en práctica del sistema incluido en esta ley.-

SECCIÓN III DEL CONTROL EXTERNO

Artículo 119.- El órgano rector del sistema de control externo del sector público provincial, será el Tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Cruz, conforme a lo dispuesto el Artículo 123 de la Constitución Provincial.-

Artículo 120.- Las competencias y facultades del órgano rector del sistema de control externo, se regirán conforme a lo dispuesto en la Constitución Provincial, su respectiva Ley Orgánica, la presente y su reglamentación.

Artículo 121.- Es materia de su competencia de acuerdo a lo dispuesto en la presente, el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, así como el dictamen sobre los estados contables financieros de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Entes reguladores de servicios públicos, y los entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos.-

El órgano rector deberá compatibilizar sus normas, procedimientos y acciones de control, de modo de contribuir a la concepción sistémica del funcionamiento del Sector Público Provincial en relación a sus alcances, facultades y aplicaciones. Estará facultado a dictar su propio reglamento a los efectos de adecuar su labor de fiscalización externa de acuerdo a los postulados establecidos en la presente.-

Artículo 122.- El control externo se ejecutará mediante auditorías, de acuerdo a un programa anual que se fijen a tal efecto, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que en particular pueda establecer.

Artículo 123.- En el marco del programa anual de auditorías que fije el órgano rector del sistema de control externo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 122, tendrá las siguientes funciones:

- a. fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en relación con la utilización de los recursos del estado, una vez dictados los actos correspondientes;
- b. realizar auditorías financieras, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control;
- c. examinar y emitir dictámenes sobre los estados contables financieros de los organismos de la administración provincial, preparados al cierre de cada ejercicio;
- d. controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público. A tales efectos podrá solicitar al órgano coordinador la información que estime necesaria en relación a las operaciones de endeudamiento interno y externo;
- e. auditar y emitir opinión sobre la memoria y los estados contables financieros así como del grado de cumplimiento de los planes de acción financieros.

TÍTULO VII RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

CAPÍTULO I RÉGIMEN GENERAL

SECCIÓN I ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 124.- Objeto. El presente título tiene como objeto establecer y regular el sistema de contrataciones en el ámbito del Sector Público Provincial comprendido por los

bienes y servicios que sean obtenidos con la tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente del Estado y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.

Asimismo, se establecen los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso de contrataciones, así como su autorización y aprobación.

Toda contratación se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

Artículo 125.- Del sistema de contrataciones. El sistema de contrataciones tendrá por objeto establecer las disposiciones necesarias para la eficaz y eficiente obtención de los bienes y servicios que el mismo requiera.

La organización del sistema se fundamenta en la centralización normativa y en la descentralización de las funciones operativas de las contrataciones.

La Subsecretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, o el área que la reemplace en el futuro, será el órgano rector y tendrá la responsabilidad primaria y acciones que se indican a continuación:

a) responsabilidad primaria: Establecer las normas y sistemas tendientes a lograr que el Estado Provincial realice sus contrataciones con eficacia, eficiencia y economía;

b) acciones:

I. Proponer las metodologías a fin de optimizar los mecanismos de contrataciones del Sector Público Provincial.-

II. Diseñar e instrumentar los sistemas destinados a facilitar la gestión operativa eficaz y eficiente de las contrataciones.-

III. Organizar el sistema estadístico en materia de contrataciones, para lo cual requerirá y producirá la información necesaria a tales efectos.-

IV. Difundir las normas, sistemas, procedimientos e instrumentos a ser aplicadas por el sistema en su ámbito de competencia.-

V. Asesorar a las jurisdicciones y entidades en la elaboración de sus programas anuales de contrataciones, destinados a integrar la información presupuestaria básica en materia de gastos.

VI. Organizar los registros requeridos para el seguimiento y evaluación del funcionamiento del sistema.

Las facultades otorgadas por la presente al Órgano rectos son excluyentes de cualquier intervención de otro organismo del Poder Ejecutivo Provincial, en materia de contrataciones.

Artículo 126.- Ámbito de aplicación. El presente régimen será de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades del apartado 1 Inciso a) del Artículo 8 de la presente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, les serán de aplicación las normas de procedimientos que emitan en el marco de sus competencias. Las Empresas y Sociedades del Estado, otros Entes del Sector Público Provincial, Fondos Fiduciaros Estatales y en todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias les serán de aplicación las leyes de creación y las leyes que regulen la materia. En todos los casos la normativa deberá adecuarse a los principios generales establecidos en el presente régimen, considerando para cada caso, sus particularidades.

Las jurisdicciones y entes mencionados en el párrafo anterior estarán facultadas a dictar normas procedimentales internas.

Artículo 127.- Contratos comprendidos. Este régimen se aplicará a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, arrendamientos, consultoría, alquileres con opción a compra o contratos leasing, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Provincial, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

Artículo 128.- Contratos excluidos. Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de esta ley los siguientes contratos y negocios jurídicos.

a) los de empleo público;

b) fondos Rotarios, incluyendo las compras por caja chica;

c) los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente régimen cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la presente y sus modificaciones confiere a los organismos de control;

d) los comprendidos en operaciones de crédito público y los contratos accesorios a las mismas;

e) las operaciones de venta que las entidades comprendidas en el primer párrafo del Artículo 126 deban realizar en cumplimiento de sus estatutos orgánicos u objeto específico;

f) los convenios de cooperación que se celebren con otros entes de derecho público;

g) los acuerdos que celebre el Estado Provincial con otros Estados Provinciales, Municipales y el Estado Nacional;

h) los convenios de colaboración que celebre la administración con particulares y que tengan por objeto fomentar la realización de actividades privadas de interés público sin fines de lucro;

i) contratos inter-administrativos, los contratos y negocios jurídicos antes mencionados, se regularán por sus normas particulares, aplicándose supletoriamente el presente régimen y su reglamentación ante el silencio de los mismos o cuando las normas de los convenios particulares remitan a su aplicación, siempre que no se alteren los principios y fines de economía y eficiencia previstos en los acuerdos, convenios o contratos especiales.

Artículo 129.- Principios generales. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

a) razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el

resultado esperado sujeto a la realidad económica;

b) economicidad en el costo de las operaciones;

c) promoción de la concurrencia de interesados;

d) libre competencia entre oferentes;

e) transparencia en los procedimientos;

f) publicidad y difusión de las actuaciones;

g) igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá aplicarse observando los principios mencionados.

Los principios mencionados en el presente artículo se utilizarán como base de criterios interpretativos para resolver las cuestiones que pueden suscitarse.

Artículo 130.- Centralización normativa. Descentralización operativa. La organización del sistema tiene como fundamento:

a) la centralización de los principios y las normas;

b) la descentralización de las funciones operativas de contratar bienes, obras y servicios.

Sin perjuicio de la descentralización de las funciones operativas, el Poder Ejecutivo Provincial podrá establecer en qué casos y en qué etapas del procedimiento de contrataciones resulta conveniente centralizar las mismas, a los efectos de facilitar la estandarización de determinados procedimientos, su seguimiento y la intervención, participación e interacción del mercado con el Estado.

Artículo 131.- Órganos y funciones del Sistema. Los órganos del sistema y sus respectivas funciones estarán comprendidas por:

a. una (1) Unidad Central de Contrataciones será ejercida por el órgano rector y supervisada por el órgano coordinador. Dicha Unidad Central tendrá por función centralizar todo lo referente a principios, normas, procedimientos, información, control y evaluación del Sistema de Contrataciones de acuerdo al ámbito de aplicación establecido en el primer párrafo del Artículo 126 de la presente;

b. las unidades operativas de contrataciones funcionarán en las jurisdicciones y entidades comprendidas, de

acuerdo a lo establecido en primer párrafo del Artículo 126 de la presente y tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones con arreglo a lo que disponga la reglamentación.

Artículo 132.- Programa de contrataciones. Cada jurisdicción o entidad formulará su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades, a los créditos asignados en Ley de Presupuesto General de acuerdo al crédito vigente y las cuotas de compromiso fijadas.

Artículo 133.- Normativa aplicable. Los contratos comprendidos en esta sección, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, se regirán por las disposiciones de este régimen, por su reglamentación, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y por el contrato o la orden de compra según corresponda.

En forma supletoria, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

Artículo 134.- Observaciones al Proyecto de Pliego. Cuando la complejidad o el monto de del proceso de selección lo justifiquen, a juicio de la autoridad competente, el llamado deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 135.- Apertura de Ofertas. La apertura de las ofertas siempre realizará en acto público, siendo ello también aplicable a las contrataciones públicas electrónicas.

Artículo 136.- Sistema de Información. Se creará un sistema que tendrá por objeto proporcionar información para la elaboración de las políticas, la programación y la gestión de contrataciones, referente a las condiciones y modalidades particulares de cada prestación. El sistema de información funcionará en la Unidad Central de Contrataciones, la que será responsable de su diseño y operación, y a la cual las todas las entidades comprendidas en el Inciso a) del Artículo 8 deberán remitir toda la información que les sea requerida. Este sistema será de acceso público de acuerdo a los parámetros de la normativa de acceso a la información pública vigente.

Artículo 137.- Notificaciones. Todas las notificaciones que hayan de efectuarse en virtud de la presente sección, se entenderán realizadas, el día hábil administrativo posterior desde que la jurisdicción o entidad contratante publique el acto administrativo objeto de la compra y/o contratación.

Artículo 138.- Contrataciones Públicas Electrónicas. Las contrataciones comprendidas en este régimen estarán sujetas a lo establecido por la Ley 3618 y podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan.

Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el primer párrafo del Artículo 126 estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la reglamentación.

Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital firmado digitalmente, en los procedimientos regulados por el presente.

Deberá considerarse que los actos realizados en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 1260 y normas reglamentarias, en los términos establecidos en las disposiciones referentes al empleo de la firma digital en el Sector Público Provincial, las que se aplicarán, en el caso de las contrataciones incluida en el Artículo 127 de este régimen.

Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

Artículo 139.- Regulación. Las Contrataciones Públicas Electrónicas se aplicarán conforme lo establezcan cada uno de los Poderes del Estado Provincial en el ámbito de sus competencias.

La reglamentación dispondrá la implementación gradual garantizando su eficacia y estableciendo la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, en particular, el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, los procedimientos de pago por medios electrónicos, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los

procedimientos, la digitalización de la documentación y el expediente digital.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS Y MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Artículo 140.- Actuaciones Mínimas. Los procedimientos de contrataciones se efectuarán como mínimo con las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario:

a. la convocatoria y la elección del procedimiento de selección;

b. la aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares;

c. la preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple;

d. la aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes o co-contratantes;

e. la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación;

f. la determinación de dejar sin efecto el procedimiento;

g. la declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado;

h. la revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación;

i. la suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato.

Artículo 141.- Facultades y Obligaciones de la Autoridad Administrativa. La Autoridad Administrativa tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

a. la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán caracteres y cualidades de presunción de legitimidad;

b. la facultad de aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante;

c. el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación;

d. la facultad de imponer penalidades de las previstas en el presente régimen a los oferentes y a los co-contratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones;

e. la prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el co-contratante no lo hiciera dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del co-contratante inculpidor;

f. la facultad de solicitar información referente a su contabilidad, estados Contables, situación impositiva y documentos legales, así como libros que estén obligados a llevar en legal forma los co-contratantes;

g. la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el pliego de bases y condiciones particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor del contrato inicial.

Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un (1) año adicional, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias, excepto en los casos que den lugar a su prórroga por declararse nula las licitaciones y otros motivos que fije la reglamentación de la presente.

Artículo 142.- Facultades y Obligaciones del Co-contratante. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el co-contratante tendrá:

a. el derecho a la recomposición del contrato, cuan-

do acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tomen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo con las limitaciones que establezca la reglamentación de la presente;

b. la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa, en cuyo caso el co-contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión;

c. la obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural, o actos o incumplimientos de autoridades o funcionarios provinciales o de la contraparte pública, de tal gravedad que tomen imposible la ejecución del contrato.

Artículo 143.- Selección del Co-contratante. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.-

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio como oferta más conveniente, la de menor precio.-

El procedimiento de licitación se realizará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso se aplicará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.-

Las contrataciones podrán realizarse con modalidades, conforme su naturaleza y objeto.-

Artículo 144.- En materia de preferencias en todos los procedimientos de contratación regirá el principio de prioridad de contratación a favor de personas humanas o jurídicas en Argentina, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio nacional y se configuren similares condiciones en cuanto al precio o calidad respecto a ofertas realizadas por personas humanas y/o jurídicas extranjeras o nacionales, por productos, bienes y servicios producidos fuera del Territorio Nacional.-

La reglamentación podrá cambiar o fijar otras pautas de acuerdo a la prioridad de necesidades del mercado local.-

Artículo 145.- Subsanación de Deficiencias. El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 129 de este régimen y la reglamentación.-

Artículo 146.- Revocación de los Actos Administrativos del Procedimiento de Contratación. La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumarias pertinentes.-

Artículo 147.- Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse del acto administrativo de la adjudicación por la autoridad competente y/o la orden de compra, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación.-

Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.-

Artículo 148.- Regla General. El procedimiento de selección de este régimen será por regla general la licitación pública o concurso público. Se podrán aplicar válidamente cualquiera sea el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.-

Las contrataciones podrán realizarse con modalidades, conforme la naturaleza y objeto, las que serán establecidas en esta ley y en su reglamentación.-

Artículo 149.- Excepciones. No obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el Artículo 124 de la presente y el que por su economía, eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos públicos sea el más apropiado a los intereses públicos.-

Cuando la erogación no supere los montos que se fijen, se podrán utilizar otros procedimientos más ágiles y con menos formalidades que resulten más adecuados y conducentes a las necesidades del Estado Provincial.-

Estos procedimientos otorgarán mayor celeridad y excepciones al cumplimiento de las actuaciones mínimas establecidas en el Artículo 140, con el objeto de que el Estado sea eficaz en la satisfacción de las necesidades públicas, eficiente en el empleo de los recursos del públicos, efectivo en cuanto al tiempo y sus resultados y con el fin último de obtener economicidad en relación a los costos y la aplicación de los recursos del Estado Provincial.-

La contratación directa solo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del Artículo 150.

Las contrataciones por compulsión abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los apartados 1, 4, 5 - casos de urgencia- del Inciso d) del Artículo 150 de esta ley.

Las contrataciones por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto co-contratante, el Estado Provincial no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un co-contratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los apartados 2, 3, 7, 8, o 9 del inciso d) del Artículo 150 de esta ley u otras que establezca la reglamentación.

Las contrataciones que se encuadren en el apartado 5 - casos de emergencia-, y en los apartados 6 y 10 del inciso d) del Artículo 150 de esta ley, podrán ser por compulsión abreviada o por adjudicación simple, según el caso. Las contrataciones que se encuadren en el apartado 10 del inciso d) del Artículo 150 deberán sustentarse por compulsión abreviada, con la excepción de aquellos procedimientos que bajo esta causal tramite el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Cruz, los cuales podrán efectuarse por adjudicación simple.

Artículo 150.- Procedimientos de Selección. Los procedimientos de selección serán:

a) licitación o Concurso Públicos. La licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos.

1. El procedimiento de licitación pública se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación.

2. El procedimiento de concurso público se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación.

b) subasta Pública. Este Procedimiento será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicado en los siguientes casos:

1. Compra de Bien Muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior.

2. Venta de bienes propiedad del Estado Provincial.

c) licitación o Concurso Privados. La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallen inscriptos en la base de datos que diseñará, implementará y administrará la Unidad Central, conforme lo determine la reglamentación, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al que aquella fije. También serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

d) contratación Directa. La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos:

1. Cuando de acuerdo con la ley y la reglamentación no fuere conveniente aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el

máximo que fije la reglamentación.

2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del co-contratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Provincial.

3. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

4. Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los pliegos de bases y condiciones particulares sólo en el caso que se pueda presumir razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos. Al utilizarse el procedimiento de compulsión abreviada previsto en dicho apartado no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.

6. Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno Provincial se mantengan secretas.

7. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación.

8. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del Estado Provincial entre sí o con organismos nacionales, provinciales, municipales o con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

9. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del Estado Provincial con las Universidades Nacionales o Provinciales.

10. Los contratos que previo informe al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal.

11. La compra de semovientes, por selección y semillas, plantas y estacas, cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes.

12. La compra de bienes en remate público.

13. Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial.

14. Las compras que se realicen a las Cooperadoras Escolares, de los elementos que elaboren o produzcan en los establecimientos educacionales, técnicos, agropecuarios, especiales, de capacitación laboral y/o profesionales (Ley 2031 – Decreto 1592/88).

15. Cuando se declare por ley la existencia de emergencia, y la adquisición se encuadre dentro de objeto de la misma (Ley 2089 – Decreto 1004/89).

16. Los contratos entre el Estado y las cooperativas, mutuales, asociaciones de trabajadores, y asociaciones civiles sin fines de lucro.

17. La publicidad oficial y su diseño.

18. La compra de los bienes producidos por emprendimientos realizados o estimulados a través de pro-

gramas del Estado Provincial.

En las contrataciones directas en las que corresponda efectuar invitaciones, de acuerdo con la reglamentación, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

En los supuestos de contratación previstos en los apartados 2 y 8 del presente inciso, las Universidades Nacionales tendrán el carácter de consultoras preferenciales.

La Contratación Directa por Trámite Simplificado será de naturaleza y objeto general y el Poder Ejecutivo Provincial establecerá mediante la reglamentación la procedencia estableciendo su importe.

Artículo 151.- Compulsa Abreviada por Monto. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el Artículo 150, Inciso d) apartado 1 del artículo anterior, será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el Artículo 162 de la presente.

Artículo 152.- Adjudicación Simple por Especialidad. Se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del Inciso d) del Artículo 150 de la presente, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra.

Artículo 153.- Adjudicación Simple por Exclusividad. Se incluye entre los casos previstos en el apartado 3 del Inciso d) del Artículo 150 de la presente, la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.

El informe técnico al que se refiere el apartado 3 del Inciso d) del Artículo 150 de la presente, es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes.

El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

Artículo 154.- Compulsa Abreviada por Licitación o Concurso Desierto o Fracasado. La modificación de los pliegos de bases y condiciones particulares del segundo llamado a licitación o concurso prevista en el apartado 4, del Inciso d) del Artículo 150 de la presente, se deberá efectuar en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos.

Al utilizar el procedimiento de compulsa abreviada previsto en dicho apartado no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

Artículo 155.- Procedimiento por Urgencia o Emergencia. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el Artículo 150, Inciso d), apartado 5 de la presente, deberá probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la jurisdicción o entidad contratante.

Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Provincial.

En las contrataciones encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del Artículo 150 de la presente, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo al régimen disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo entiendo oportuno.

Artículo 156.- Procedimiento por Razones de Operaciones Secretas. A los fines de encuadrar a un procedimien-

to de selección en la causal prevista en el Artículo 150, inciso d), apartado 6 de la presente, en forma previa a iniciar el procedimiento de selección el Poder Ejecutivo Provincial deberá declarar el carácter secreto de la operación.

Dicha facultad será excepcional e indelegable del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 157.- Adjudicación Simple por Desarme, Traslado o Examen Previo. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el Artículo 150, inciso d), apartado 7, de la presente, se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para la jurisdicción o entidad contratante.

Artículo 158.- Adjudicación Simple Interadministrativa. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el Artículo 150, inciso d), apartado 8, de la presente, el co-contratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o un Estado Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. En estos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

Artículo 159.- Procedencia de la Adjudicación Simple con Universidades Nacionales o Provinciales. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el Artículo 150, Inciso d), apartado 9, de la presente, el co-contratante deberá tratarse de una Universidad Nacional o bien de una Facultad dependiente de una Universidad Nacional o Universidades Provinciales habilitadas por autoridad competente.

Artículo 160.- Procedencia de la Compulsa Abreviada con Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el Artículo 150, Inciso d), apartado 10, de la presente, el co-contratante deberá tratarse de una persona humana o jurídica inscripta en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal, considerándose cumplido de esta forma el requisito de previo informe al Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 161.- Clases de Licitaciones y Concursos Públicos Privados. Podrán efectuarse licitaciones y concursos públicos y privados de las siguientes clases:

a) De etapa única o múltiple.

1. La licitación o el concurso públicos o privados serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

2. Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso público o privado deberán instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple.

La licitación o el concurso público o privado serán de etapa múltiple cuando se realicen en dos (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

b) Nacionales o internacionales.

1. La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

2. La licitación o el concurso serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

Artículo 162.- Monto Estimado. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, y se aplicará la siguiente escala:

a. compulsa abreviada del apartado 1 del Inciso d) del Artículo 150 hasta ocho mil módulos (M 8.000);

b. licitación privada o concurso privado hasta cuarenta mil módulos (M 40.000);

c. licitación pública o concurso público más de cuarenta mil módulos (M 40.000).

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo el Poder Ejecutivo Provincia establecerá el valor del módulo y un esquema de autorización y aprobación de acuerdo a las categorías que se establezcan de los funcionarios y autoridades.

No podrán desdoblarse o fraccionarse las contrataciones, de modo que posibilite la elusión de los procedimientos básicos de licitación, o de las competencias para autorizar o aprobar las contrataciones de conformidad a esta ley y a las pautas que fije la reglamentación.

SECCIÓN III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 163.- Personas Habilita en los procesos de selección. Podrán presentar oferta a la Administración Pública Provincial las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del Artículo 164 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará la Unidad Central, en las condiciones que fije la reglamentación.

La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Artículo 164.- Personas No Habilitadas. No podrán contratar con la Administración Provincial:

a. las personas humanas o jurídicas que se encuentren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2 y 3 del inciso b) del Artículo 165 del presente.

b. los agentes y funcionarios del Sector Público Provincial y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 3325 y modificatorias - Código de Ética en la Función Pública;

c. los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena;

d. las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la administración pública provincial, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la corrupción;

e. las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación;

f. las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el órgano rector.

SECCIÓN IV DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 165.- Penalidades y Sanciones. Los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) Penalidades.

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.

2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Rescisión por su culpa.

b) Sanciones. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento

2. Suspensión.

3. Inhabilitación.

A los efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, los organismos deberán remitir a la Unidad Central de Contrataciones copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieren aplicado penalidades a los oferentes o co-contratantes.

Artículo 166.- Observaciones e Impugnaciones. La reglamentación deberá prever cuáles actuaciones podrán ser susceptibles de observaciones o impugnaciones, el trámite que se dará a ellas y los requisitos para su procedencia formal. Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe fuera de lo previsto en la reglamentación no tendrá efectos suspensivos y se tramitará de acuerdo a lo que determine dicha reglamentación.

Artículo 167.- Garantías. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contra-garantías por anticipos otorgados por la Administración Provincial, en las formas y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquélla determine.

Artículo 168.- Publicidad y Difusión. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos que no se realicen en formato digital, deberá publicarse por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto. Las publicaciones en la Provincia o Nación se harán con una anticipación mínima de quince (15) días corridos a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deberán disponerse las publicaciones pertinentes en países extranjeros, con una antelación que no será menor a cuarenta (40) días corridos, en la forma y con las modalidades que establezca la reglamentación.

Excepcionalmente, cada plazo podrá ser reducido cuando existan circunstancias de urgencia, interés público o que pudiesen tomar al monto de la contratación más onerosa para el estado por el comportamiento de variables macroeconómicas, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5), diez (10) días, según se trate de publicación en el ámbito de la Provincia o Nación y del exterior, respectivamente, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado.

En los casos de contrataciones que, por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados, en las condiciones que determine la reglamentación.

La invitación a presentar ofertas en las licitaciones y concursos privados deberá efectuarse con un mínimo de siete (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, en las condiciones que fije la reglamentación, y complementarse mediante la exhibición de la convocatoria, el pliego de bases y condiciones particulares y las especificaciones técnicas en cartelera o carpetas ubicadas en lugares visibles del organismo contratante, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarlos.

Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio de la Unidad Central de Contrataciones, en forma simultánea, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establezca en el presente o en la reglamentación, o desde que se cursen invitaciones, hasta el día de la apertura, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales establecidos en el Artículo 129 de este régimen.

Con el fin de cumplir el principio de transparencia, se difundirán por internet, en el sitio de la Unidad Central de Contrataciones, las convocatorias, los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad competente someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, el acta de apertura, las adjudicaciones, las órdenes de compra y toda otra información que la reglamentación determine.

Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las contrataciones directas que no superen el importe que fije la reglamentación.

Artículo 169.- Legítimo Abono. Se podrá efectuar el reconocimiento de gastos por legítimo abono en los casos en que vencida la contratación o no existiendo la misma, se haya iniciado o continuado la prestación del servicio o la entrega de bienes por parte del proveedor, siempre que mediaren evidentes razones de urgencia y/o necesidad debidamente fundadas y justificadas. Para el caso de necesidades debidamente fundadas y justificadas, se deberá haber dado inicio al trámite de contratación con la debida anticipación, en la forma y mediante los procedimientos establecidos en esta ley.

Caso contrario, quien autorice dicho gasto y quien no proceda oportunamente a efectuar los trámites regulares de contratación, será responsable solidario y directo por las erogaciones y eventuales perjuicios patrimoniales que se produzcan, además de la responsabilidad administrativa que corresponda según el caso.

El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará el procedimiento por el cual se efectuará el reconocimiento de gastos por legítimo abono en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

TÍTULO VIII DE LA GESTIÓN DE LOS BIENES DE LA PROVINCIA

Artículo 170.- El Patrimonio de la Provincia se integra con los bienes que, por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos por sus organismos, son de propiedad provincial.

Artículo 171.- La Administración de los Bienes de la Provincia estarán a cargo de las jurisdicciones y entidades que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso.

El Poder Ejecutivo Provincial determinará la jurisdicción y/o entidades que tendrá a su cargo la administración de los bienes en los siguientes casos:

- a. cuando no estén asignados a un servicio determinado;
- b. cuando cese la afectación para la cual fue adquirida;
- c. en el caso de inmuebles, cuando quedaren sin uso o destino específico.

Artículo 172.- Los bienes inmuebles de la Provincia no podrán enajenarse, ni gravarse en forma alguna, sin expresa disposición de ley que, al mismo tiempo, deberá indicar el destino de su producido, en cuyo defecto pasará a integrar el conjunto de recursos aplicados a la financiación general del Presupuesto.

La venta o transferencia de los demás bienes del estado deberá ser dispuesta, en sus respectivas jurisdicciones, por las autoridades superiores de cada poder, ajustándose a las disposiciones establecidas en el Título VIII de la presente.

En los casos de locación, permisos o cesiones sobre bienes del estado se procederá de la misma forma que la establecida en el párrafo anterior.

Artículo 173.- Los bienes muebles deberán destinarse al uso o consumo para el que fueren adquiridos. Para toda transferencia entre jurisdicción y/o entidad que formen parte del presupuesto general de la Administración Pública Provincial, se deberá contar con el acto administrativo pertinente que formalice la transferencia y aceptación de las autoridades superiores de cada jurisdicción y/o entidad, las que deberán ser comunicadas a la Contaduría General de la Provincia en forma posterior y deberá formalizarse mediante el acto administrativo correspondiente.

En caso de transferencia entre Organismos Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y los que no forman parte del Presupuesto General de la Administración Pública provincial deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Provincial y comunicado a la Contaduría General de la Provincia.

En caso de transferencias que impliquen una contra-prestación por los bienes transferidos, deberán afectarse las correspondientes partidas presupuestarias.

Artículo 174.- Podrán transferirse sin cargo entre reparticiones de Estado o donarse al Estado Nacional, a los Municipios, Comisiones de Fomento o entidades de bien público con personería jurídica, los bienes muebles que fueran declarados fuera de uso.

La declaración de fuera de uso y el valor estimado deberán ser objeto de pronunciamiento por parte de las autoridades superiores de cada jurisdicción y/o entidad de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 175.- Podrán Permutarse bienes muebles, cuando el valor de los mismos sea equivalente. La valuación deberá establecerse por oficina técnica competente y de acuerdo a lo que fije la reglamentación, que deberá pronunciarse como mínimo respecto a la calidad y características de los bienes a permutar.

Artículo 176.- Compete a las autoridades superiores de los Poderes del Estado Provincial, o a los funcionarios en quienes las mismas deleguen la facultad, y a las entidades especialmente autorizadas por ley, la aceptación de donaciones a favor de la Provincia. El instrumento que disponga dicha aceptación deberá contener el valor asignado a los bienes previo informe del organismo competente de acuerdo a lo

que determine la reglamentación.

Artículo 177.- Todos los bienes del Estado formarán parte del inventario general de bienes de la Provincia. El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer relevamientos totales o parciales de bienes en las oportunidades que estime necesario y con las condiciones que considere conveniente, sin perjuicio de los que en razón de sus funciones específicas pueda establecer la Contaduría General de la Provincia.

TÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD

SECCIÓN I ADMINISTRATIVA PATRIMONIAL

Artículo 178.- Toda persona humana que se desempeñe en las jurisdicciones o entidades sujetas a la competencia del órgano de Control Externo responderá de los daños económicos que por su dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones causaren al estado provincial, siempre que no se encontrare comprendida en regímenes especiales de responsabilidad patrimonial.

Artículo 179.- Toda infracción a las normas establecidas en la presente, en que incurran funcionarios o empleados de la administración, generará la responsabilidad personal y directa de los mismos.

Artículo 180.- La acción tendiente a hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de todas las personas humanas que se desempeñen en el ámbito de los organismos y demás entes mencionados en los Artículo 8 de esta ley, prescribe en los plazos fijados por el Código Civil y Comercial de la Nación contados desde el momento de la comisión del hecho generador del daño o de producido éste si es posterior, cualquiera sea el régimen jurídico de responsabilidad patrimonial aplicable con estas personas.

SECCIÓN II RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 181.- Todo agente, como así también toda persona que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador; o que administre, utilice, guarde o custodie dinero, valores u otros bienes o pertenencias del estado provincial, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su utilización o destino.

Los obligados a rendir cuentas revisten el carácter de responsables principales.

Todo agente de la administración, sin excepción ni discriminación de categorías, será considerado subresponsable dentro del servicio patrimonial.

Artículo 182.- Cuando un responsable principal cese en sus funciones, se dará intervención a la Contaduría General de la Provincia, la que practicará un arqueo a los efectos de determinar el estado de disponibilidades y de inversiones de la gestión de aquél.

En este acto se transferirán al nuevo responsable las existencias en efectivo, valores o cuentas bancarias, así como el estado de ejecución financiera y patrimonial de la jurisdicción o entidad y la documentación parcial que no permita, en ese momento, su rendición integral.

Si el que cesa en sus funciones reviste el carácter de subresponsable, el procedimiento antedicho se practicará con la intervención directa de las autoridades de la jurisdicción o entidad a la que pertenezca aquel y la rendición de cuentas se hará ante el responsable principal.

La documentación intervenida por quien practique el arqueo, será rendida de inmediato a la Contaduría General de la Provincia, cuando a juicio de ésta fuera necesario.

Artículo 183.- La rendición de cuentas deberá presentarse ante el órgano de control externo en el tiempo, lugar y forma que su máxima autoridad determine, antes del 30 de junio de cada año posterior al cierre del ejercicio, en concordancia con lo que al efecto las normas establezcan, siendo este plazo improrrogable. El plazo de evaluación del órgano de control externo no podrá superar el año posterior al plazo otorgado a los responsables para presentar las rendiciones de cuentas. Transcurrido dicho plazo sin dictamen de dicho órgano se dará aprobado y cerrado el estudio de cuentas de dicho ejercicio liberando de responsabilidad a la autoridad competente.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 184.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá delegar en el órgano coordinador, la facultad de dictar la reglamentación de la presente, con excepción de las disposiciones relativas al sistema de control.

Se prohíbe la gestión de cualquier acto administrativo que no cuente con el crédito autorizado a gastar y genere obligaciones para la administración provincial con las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo Provincial para resolver situaciones de fuerza mayor y extraordinaria.

Toda gestión de cualquier acto administrativo, proyecto de ley que incremente el gasto o el recurso del presupuesto general deberá ser elevada en forma previa al órgano coordinador.

Artículo 185.- Las disposiciones de esta ley regirán la organización y el funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial y serán de aplicación en forma conjunta con las disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto, en materia de control, todo ello con el alcance que determina la presente.

Todo acto administrativo que esté en contra de la presente será considerado nulo.

Artículo 186.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir los convenios necesarios para coordinar e implementar la presente, así como los sistemas de información necesarios para su puesta en marcha y correcto funcionamiento.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias a los fines de la presente.

Artículo 187.- Las disposiciones contenidas en esta ley entraran en vigencia a partir del primer ejercicio financiero que se inicie con posterioridad a su promulgación. Promulgada la ley deberá dictarse la reglamentación correspondiente en el plazo máximo de un (1) año.

La reglamentación de esta ley, en razón de constituir la legislación de fondo en materia de administración financiera y control, no podrá ser modificada para su aplicación a casos particulares que impliquen un tratamiento por excepción.

El Poder Ejecutivo Provincial deberá establecer los cronogramas y metas temporales que permitan lograr la plena instrumentación de los sistemas establecidos en la presente.

Artículo 188.- Hasta tanto opere la efectiva puesta en práctica de los sistemas de administración financiera y los sistemas de control establecidos en esta ley, continuarán aplicándose las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de entrada en vigor de la misma (Ley 760 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias); las que resultarán de aplicación para los procedimientos en trámite cuya sustanciación cursen por áreas de las entidades creadas por la presente, a las cuales se le deberá asignar ese cometido.

Una vez entrada en vigencia la presente, quedará derogada la Ley 760 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 189.

Artículo 189.- ESTABLÉCESE que la Ley 760 de Contabilidad y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, mantendrá su vigencia y será de aplicación en el ámbito de los Municipios de la Provincia, durante el plazo de dos (2) años posteriores a la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 190.- Transcurrido el plazo del artículo anterior, y/o hasta tanto los Municipios que dicten sus cartas orgánicas municipales que regulen los actos, hechos y operaciones relacionados con la administración financiera y sistemas de control interno, deberán adherir expresamente a la presente, o en su defecto serán de aplicación supletoria las normas, principios y objetivos generales de esta ley adecuando su funcionamiento en forma progresiva de acuerdo a sus respectiva organización administrativa con el debido cuidado de su autonomía política, administrativa, económica y financiera.

Artículo 191.- DERÓGASE la Ley 3280 FUCO y sus modificatorias y toda otra norma que se oponga lo establecido en la presente.

Artículo 192.- DERÓGANSE de las disposiciones legales vigentes, las afectaciones o autorizaciones para afectar recursos a gastos determinados que no sean incluidas de manera taxativa en las leyes anuales del presupuesto.

Los recursos afectados de la administración central son administrados en cuentas bancarias que centralizan dichos recursos y sobre las cuales se atienden determinados gastos, a excepción de los recursos de origen nacional en los cuales se estipulen que sean depositados en cuentas bancarias del Banco de la Nación Argentina a la orden de los servicios administrativos u otras que por excepción determine el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 193.- Se entenderá que la presente debe considerarse como la Ley de Contabilidad a que alude el Inciso 7 del Artículo 119 de la Constitución Provincial.

Artículo 194.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 08 de julio de 2021.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

KARINA ALEJANDRA NIETO

Vicepresidenta 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario general

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0898

RÍO GALLEGOS, 23 Julio de 2021.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 08 de julio del año 2021; y CONSIDERANDO:

Que por la presente se **ESTABLECE** la Ley DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL, que será de aplicación en todo el sector público de la provincia de Santa Cruz;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB N° 798/21, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3755 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 08 de julio del año 2021, mediante la cual se **ESTABLECE** la Ley DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL, que será de aplicación en todo el sector público de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3 Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, Cumplido ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Lic. Ignacio Perincioli

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0309

RÍO GALLEGOS, 25 de Marzo de 2021.-

VISTO:

El Expediente MG-N° 509.721/20, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 1652 dispone las remuneraciones de las Autoridades Superiores de las Comisiones

de Fomento en base los porcentajes fijados y conforme el nivel de equivalencia establecido por ley (nivel subsecretario), según la siguiente escala: Presidente de Comisión de Fomento: 90% de las remuneraciones establecidas para el cargo de Subsecretario y Vocal de Comisión de Fomento: 80% de las remuneraciones establecidas para el mismo cargo;

Que los porcentajes fijados en la Ley N° 1652 constituyen pisos mínimos para determinar las remuneraciones de las Autoridades Superiores de las Comisiones de Fomento en función del nivel de equivalencia establecido por Ley (nivel subsecretario);

Que por otra parte dicha norma no contempla las remuneraciones correspondientes a los cargos jerárquicos de Secretario General y Tesorero previstos en el artículo 83 de la Ley N° 55, por lo que corresponde establecer los mismos, así como sus porcentajes y escalas correspondientes;

Que en mérito a lo anterior debe adoptarse a su vez una gradualidad entre los porcentajes fijados en función del nivel de responsabilidad inherente a cada cargo;

Que la medida adoptada se hace necesaria a fin de establecer parámetros de equidad para la remuneración de los funcionarios que integran las Comisiones de Fomento y que revisten nivel jerárquico y de mayor responsabilidad conforme las escalas fijadas en el Anexo I del presente;

Por ello y atento a los Dictámenes AL-SEGel-N° 35/21, emitido por la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Gobierno e Interior, obrante a fojas 24/25, AL-N° 84/21, emitido por la Asesoría Letrada ambos dependiente del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 35 y a Nota SLyT-GOB-N° 268/21 emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 48/50;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE las equivalencias y porcentajes de remuneración correspondientes a los cargos jerárquicos y Autoridades Superiores de las Comisiones de Fomento de la Provincia, conforme el nivel y escala establecidos en el Anexo I del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de Gobierno (quien remitirá copia ante quien corresponda), a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Leandro Eduardo Zuliani

DECRETO N° 0312

RÍO GALLEGOS, 25 de Marzo de 2021.-

VISTO:

El Expediente MTEySS-N° 525.254/21, elevado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia, se propicia homologar el acuerdo concertado en audiencia celebrada el día de 25 de marzo del 2021 entre el **CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, la ASOCIACIÓN DOCENTES DE SANTA CRUZ (A.D.O.S.A.C.)** y la **ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (A.M.E.T.)** en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo;

Que las partes mencionadas han mantenido reuniones paritarias previas los días 02, 11 y 18 de marzo por las cuales el Consejo Provincial de Educación ha realizado distintas ofertas salariales con el fin de arribar a un acuerdo;

Que retomada la mesa de diálogo, en fecha 25 de marzo del 2021, las partes involucradas logran concertar un acuerdo el cual consiste en llevar el valor punto a 141,7481 con los haberes del mes de marzo, a 157,3404 con los haberes del mes de julio y elevar el punto a 163,7190 con los haberes del mes de septiembre del corriente año;

Que asimismo se acordó conformar a partir del mes de abril del 2021, la sub comisión salarial a efectos de trabajar sobre el escalafón docente y monitorear la variable inflacionaria y de igual manera, se acordó incrementar el escalafón docente en dos coma cinco por ciento (2,5%) a partir

del mes de julio del corriente año en todos los cargos, sin perjuicio de lo que se trabajara en la sub comisión;

Por ello y atento a los Dictámenes N° 435/DGAJ/2021 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante a fojas 79/80 y SLYT-GOB-N° 237/21, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 87/88;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- HOMOLOGASE el acuerdo pactado en audiencia celebrada con fecha 25 de marzo del 2021 entre el **CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, la ASOCIACIÓN DOCENTES DE SANTA CRUZ (A.D.O.S.A.C.)** y la **ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (A.M.E.T.)** en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo para el sector docente de la provincia de Santa Cruz, el cual consiste en: llevar el valor punto a 141,7481 con los haberes del mes de marzo, elevar el valor punto a 157,3404 con los haberes del mes de julio y elevar el punto a 163,7190 con los haberes del mes de septiembre del corriente año; conformar a partir del mes de abril del 2021 la sub comisión salarial a efectos de trabajar sobre el escalafón docente y monitorear la variable inflacionaria e incrementar el escalafón docente en dos coma cinco por ciento (2,5%) a partir del mes de julio del corriente año, en todos los cargos sin perjuicio de lo que se trabajara en la sub comisión, en un todo de conformidad al Acta que como Anexo forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a sus efectos tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Teodoro S. Camino

DECRETO N° 0313

RÍO GALLEGOS, 25 de Marzo de 2021.-

VISTO :

El Expediente MTEySS-N° 525.257/21, elevado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia, se propicia homologar el acuerdo concertado en audiencia celebrada el día de 25 de marzo del 2021 entre el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.), la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)** y la **UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.)** en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo;

Que entre las partes arriba consignadas se han celebrado diversas reuniones los días 24 de febrero, 05, 12 y 19 de marzo del año 2021, en las cuales se han realizado negociaciones que han concluido en la celebración del Acta N° 5 de fecha 25 de marzo del corriente;

Que en dicha reunión las partes involucradas han logrado arribar a un acuerdo el cual consiste en elevar el básico y zona de la categoría diez (10) al valor del básico y zona que hoy percibe la categoría diecisiete (17) del Convenio Colectivo de Trabajo (Ley N° 591), a partir de este incremento se irá aplicando una diferencia del uno coma dos por ciento (1,2 %) entre cada categoría hasta la categoría 24;

Que se acordó incrementar los haberes de las distintas escalas del C.C.T. en: el quince por ciento (15%) con los haberes del mes de marzo del 2021 tomando como base los haberes del mes de febrero del 2021, el once por ciento (11%) con los haberes del mes julio del 2021 tomando como base los haberes de junio del 2021, el cuatro por ciento (4%) con los haberes del mes de septiembre del 2021 tomando como base los haberes del mes de agosto del 2021. Estos incrementos acumulados significan un treinta y dos coma ochenta por ciento (32,80%) y se apli-

can a todas las leyes de la Administración Central incluídas en el Convenio Colectivo de Trabajo;

Que se ha decidido hacer extensivo el incremento ut supra indicado al personal activo de la Caja de Previsión Social, al personal de Dirección Provincial de Aeronáutica (Ley N° 3.250) y ex bancarios, este acuerdo también alcanza a jubilados y pensionados de estos sectores mencionados;

Que de igual manera, se acordó la unificación de los códigos N° 206 y 207 (Ley N° 591) y también la unificación de los códigos N° 206 y N° 271 de las Leyes N° 1200 y N° 1795 y se ha determinado que a partir de los haberes del mes de marzo tendrá carácter móvil estableciendo un porcentaje del básico de la categoría diecisiete (17) según lo establecido en la tabla de acta audiencia que como anexo forma parte de la presente;

Que, con respecto al Código N° 208 – Adicional por Diferencia Horaria, se acuerda darle movilidad a este Código asignando el veinticinco por ciento (25%) del básico de la categoría de revista de cada trabajador y trabajadora de la Ley N° 1200;

Que, en cuanto al Código N° 223 – Dedicación Exclusiva, se acordó que a partir de los haberes de marzo, el mismo tenga movilidad y se calculará de la siguiente manera: sesenta por ciento (60%) del básico de la categoría de revista del agente en el caso de los que hoy perciben dieciocho mil pesos (\$18.000,00), es decir agrupamiento B, C y D de la Ley N° 1795 y el sesenta y cinco por ciento (65%) del básico de la Categoría de revista del agente en el caso de los que hoy perciben veinticuatro mil pesos (\$24.000,00), es decir agrupamiento A de la Ley N° 1795;

Que con respecto a las guardias se eleva el valor de las mismas según consta en tabla de acta audiencia que como anexo forma parte de la presente;

Que asimismo con las horas extras se pactó modificar la base de cálculo de las mismas, incluyendo a partir de este acuerdo el básico más zona para el cálculo de las horas en el marco de lo que estipula el Artículo N° 59 del Convenio Colectivo de Trabajo;

Que por otro lado, en atención al Código N° 246 (C.P.E.) – Mantenimiento y Servicios Generales, se acordó darle movilidad al mismo y que pase a ser un veinticinco por ciento (25%) del básico de la Categoría 17 del C.C.T. a partir de los haberes de marzo del corriente año;

Por ello y atento a los Dictámenes N° 436/DGAJ/2021 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante a fojas 120/121 y SLYT-GOB-N° 238/21, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 138/139;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- HOMOLOGASE el acuerdo pactado en audiencia celebrada con fecha 25 de marzo del 2021 entre el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.), la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)** y la **UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.)** en el marco de la negociación colectiva de la Administración Pública Provincial el cual consiste en: Elevar el básico y zona de la categoría diez (10) al valor del básico y zona que hoy percibe la categoría diecisiete (17) del Convenio Colectivo de Trabajo (Ley N° 591), a partir de este incremento se irá aplicando una diferencia de uno coma dos por ciento (1,2%) entre cada categoría hasta la Categoría 24, incrementar los haberes de las distintas escalas del C.C.T. en el quince por ciento (15%) con los haberes del mes de marzo del 2021 tomando como base los haberes del mes de febrero del 2021, el once por ciento (11%) con los haberes del mes julio del 2021 tomando como base los haberes de junio del 2021, el cuatro por ciento (4%) con los haberes del mes de septiembre del 2021 tomando como base los haberes del mes de agosto del 2021 y se aplican a todas las leyes de la Administración Central incluídas en el Convenio Colectivo de Trabajo; la unificación de los códigos N° 206 y 207 (Ley N° 591) y también la unificación de los códigos N° 206 y N° 271 de las Leyes N° 1200 y N° 1795. Este adicional a partir de los haberes del mes de marzo tendrá carácter móvil estableciendo un porcentaje del básico de la categoría diecisiete

(17) según lo establecido en la tabla de acta audiencia que como anexo forma parte de la presente; con respecto al Código N° 208 – Adicional por Diferencia Horaria, se acuerda darle movilidad a este Código asignado el veinticinco por ciento (25%) del básico de la categoría de revista de cada trabajador y trabajadora de la Ley N° 1200 y en cuanto al Código N° 223 – Dedicación Exclusiva, se acordó que a partir los haberes de marzo, el mismo tenga movilidad y se calculará de la siguiente manera: sesenta por ciento (60%) del básico de la categoría de revista del agente en el caso de los que hoy perciben dieciocho mil pesos (\$18.000,00), es decir agrupamiento B, C y D de la Ley N° 1795 y el sesenta y cinco por ciento (65%) del básico de la Categoría de revista del agente en el caso de los que hoy perciben veinticuatro mil pesos (\$24.000,00), es decir agrupamiento A de la Ley N° 1795; con respecto a las guardias se eleva el valor de las mismas según consta en tabla de acta audiencia que como anexo forma parte de la presente; con las horas extras se pactó modificar la base de cálculo de las mismas, incluyendo a partir de este acuerdo el **básico más zona** para el cálculo de las horas en el marco de lo que estipula el Artículo N° 59 del Convenio Colectivo de Trabajo; y en atención al Código N° 246 (C.P.E.) – Mantenimiento y Servicios Generales, se propone darle movilidad al mismo y que pase a ser un veinticinco por ciento (25%) del básico de la Categoría 17 del C.C.T. a partir de los haberes de marzo del corriente año, en un todo de conformidad a los considerandos del presente instrumento legal y el Acta que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- DÉJASE ESTABLECIDO que el incremento acordado en el párrafo precedente se hará extensivo al personal activo de la Caja de Previsión Social, al personal de la Dirección Provincial de Aeronáutica, ex bancarios y jubilados y pensionados de dichos sectores.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

Artículo 4°.- PASE al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a sus efectos tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Teodoro S. Camino

DECRETO N° 0315

RÍO GALLEGOS, 26 de Marzo de 2021.-

VISTO :

El Expediente JP-N° 5.000/20 “C”, iniciado por la Jefatura de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 3523 establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema de Seguridad Pública Provincial disponiendo que el Ministerio de Seguridad es competente en la gestión general de la Policía de la Provincia de Santa Cruz;

Que a esos fines mediante el Decreto Provincial N° 0407/20, se aprobó en todas sus partes la reglamentación del Artículo 10° Ter, Inciso e) del Capítulo III de la Ley Provincial N° 3480, por el cual se conforma el “SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE LA SEGURIDAD” (SACS), tendiente a regular la gestión administrativa general de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz;

Que por Decreto Provincial N° 0244/79 se establece el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales, el cual tiene por objeto satisfacer las necesidades orgánicas de la institución POLICIAL, llenando las vacantes de los cargos previstos en el Presupuesto General de la Provincia;

Que en ese marco el Jefe de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, a través de la Disposición JP-N° 378/20 realizó la convocatoria formal para el día 26 de octubre del 2020, para la constitución de la Junta de Calificaciones, a los fines de tratar ascensos del Personal Superior y Subalterno, que hubiera alcanzado a reunir los requisitos exigidos por la Ley Provincial N° 746 y las disposiciones específicas del reglamento mencionado;

Que la Junta de Calificaciones del Personal Superior, efectuó el tratamiento y calificación de ascensos del personal previo análisis y evaluación de antecedentes esta-

bleciendo el ordenamiento conforme surge de las diversas actas que se celebraron;

Que seguidamente, mediante Disposición JP-N° 492/20 de fecha 10 de diciembre del 2020, el señor Jefe de Policía de la Provincia aprueba parcialmente la labor efectuada por la Junta de Calificaciones y confirma el ordenamiento definitivo para el ascenso;

Que consecuentemente se eleva nota s/n al señor Ministro de Seguridad, dejando constancia que conforme a las necesidades institucionales y a los fines de cubrir los cargos de conducción superior, la Jefatura considera pertinente la promoción de veintisiete (27) Comisarios Inspectores y nueve (09) Comisarios Mayores; considerando además, que deben ascender al grado inmediato superior diversos Comisarios Mayores;

Que a fojas 233, el señor Ministro de Seguridad emite Nota MS-N° 035/21, por la cual solicita que se dé cumplimiento al Artículo 25° de la Ley Provincial N° 323 de Seguridad Pública;

Que por ello, el Jefe de Policía de la Provincia de Santa Cruz dicta la Disposición JP-N° 145/21 de fecha 10 Marzo del año 2021, donde se modifica el ordenamiento efectuado en el Acta N° 008 para el Ascenso, conforme Acta N° 016 y a su vez, se incorpora dentro del ordenamiento en la Jerarquía de Comisario, a la Comisaria Carmen Soledad **CEREZO**;

Que en este sentido, resulta necesario proceder a promover a partir del día 1° de enero del año 2021 a los funcionarios policiales incluidos en el ordenamiento definitivo de las promociones del Personal Superior, los cuales se detallan en el **ANEXO I** del presente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 10° ter de la Ley N° 3480 y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 3680 y su normativa concordante;

Por ello y atento a los Dictamen DGA-JUR.yJUD-N° 106/21, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 248/249 y a Nota SLyT-GOB N° 283/21, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 255/256;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMUÉVASE, a partir del día 1° de enero del año 2021, en los grados que en cada caso se indican a los funcionarios policiales que se describen en el **ANEXO I**, el cual forma parte integrante del presente, en un todo de acuerdo a los considerandos pertinentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de Seguridad y a la Jefatura de Policía a sus efectos tome conocimiento, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Lisandro Gabriel De La Torre

DECRETO N° 0751

RÍO GALLEGOS, 28 de Junio de 2021.-

VISTO:

El Expediente MSGG-N° 335.502/21, iniciado por el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Provincial se ha propuesto como objetivo general la actualización y modernización de la gestión en todos sus ámbitos a cuyos fines se deben establecer nuevas medidas que permitan adecuar el desenvolvimiento de la administración pública provincial a la evolución tecnológica actual;

Que a esos fines se suscribió con la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación un acuerdo marco de cooperación para la transferencia e implementación de gestión documental electrónica, que permitirá optimizar los recursos para la implementación del expediente y legajo electrónico en el ámbito provincial;

Que en el proceso de incorporación de la gestión do-

documental electrónica, la Provincia adhirió mediante Ley N° 3618 a la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital, y aprobó su reglamentación mediante Decreto N° 787/20, lo que permitirá mayor dinamismo de la gestión administrativa en el ámbito público;

Que en el mismo sentido, se encuentra en tratamiento parlamentario el proyecto de la nueva Ley de Administración Financiera para el Estado Provincial, la cual tiene como objetivo lograr una mayor eficacia en la gestión y transparencia en el manejo de los recursos públicos a fin de implementar el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), cuyos lineamientos estratégicos fundamentales son la ampliación del alcance funcional, la actualización tecnológica, y la incorporación de herramientas que promuevan y faciliten una gestión de la administración financiera;

Que por ello, siguiendo la tendencia de despapelización del Estado, conforme la vanguardia tecnológica actual se hace necesario contar con los servicios de personas con conocimientos y capacidad en programación y sistemas informáticos, para lograr el cometido de modernizar la gestión administrativa y asegurar la interconectividad de los distintos organismos provinciales, más aún en el contexto de emergencia epidemiológica vigente a fin de poder dar respuesta más rápida y eficaz a las funciones administrativas;

Que debido a la falta de personal suficiente con conocimientos informáticos y de programación se modificó el Decreto N° 1260/18, propiciando la contratación de personas que posean título de técnico en informática expedido por Colegios Técnicos Secundarios de la Provincia de Santa Cruz;

Que en función de ello se analizaron las diferentes áreas que en la actualidad se encuentran en situación crítica respecto a sus sistemas informáticos y se establecieron prioridades de acción para subsanar tales deficiencias técnicas;

Que uno de los sistemas afectados es utilizado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura y por la Caja de Previsión Social para la liquidación de haberes de agentes activos y pasivos que originalmente fue diseñado en lenguaje COBOL (acrónimo de **CO**mmun **B**usiness-**O**riented **L**anguage, o Lenguaje Común Orientado a Negocios);

Que pese a que el lenguaje COBOL es antiguo y que existen nuevos lenguajes más actuales, la realidad es que casi todos los sistemas que requieren gran capacidad de procesamientos por lotes (Batch) lo utilizan. Esto permite garantizar la compatibilidad de los sistemas antiguos con los más modernos, así como tener la seguridad de que el lenguaje es perfectamente estable y probado;

Que el Estado Provincial no cuenta en la actualidad con los recursos humanos suficientes con conocimientos de programación en lenguaje COBOL, que permita satisfacer adecuadamente el sostenimiento y mantenimiento de los sistemas programados en ese lenguaje, atento que los que poseen ese conocimiento accedieron al beneficio jubilatorio;

Que además, la Subsecretaría de Informática dependiente del Ministerio de la Secretaría General está encomendada en la misión de programar un nuevo sistema liquidador de haberes para la Caja de Previsión Social, en un lenguaje informático JAVA, que permitirá superar las limitaciones técnicas del actual sistema liquidador;

Que el sistema LiqCPS se encuentra en un estado avanzado de desarrollo, superando ampliamente el 65% y podría ser adaptado para hacer extensible su uso a otros organismos del sector público provincial;

Que el plazo estimado para la finalización del desarrollo de su programación es de seis (06) meses, y que para su prueba piloto y puesta en funcionamiento se extendería por igual plazo;

Que una vez finalizado el desarrollo del nuevo sistema liquidador LiqCPS, deberá realizarse la migración del sistema de datos del actual liquidador al nuevo, como así también deberán incorporarse manualmente los datos que surjan de los expedientes de los beneficiarios, y para ello es pertinente contar con personal con probados conocimientos en programación y sistemas informáticos en miras del avance tecnológico y la modernización de la gestión que se pretende;

Que por otra parte surge del artículo 112 inc. b) de la Ley 1782 en consonancia con los artículos 12 y 13 del Convenio Colectivo General para la Administración Pública

Provincial-, que el goce del beneficio jubilatorio es incompatible con el empleo público en el Estado Provincial;

Que por lo anteriormente expuesto corresponde exceptuar del régimen de incompatibilidades vigente y proceder a la contratación por un plazo específico de personal con reconocidos conocimientos y experiencia en sistemas informáticos y programación, tanto en el lenguaje COBOL como en otros más amplios, mediante la modalidad locación de servicios y/o de obra, respectivamente;

Que corresponde remitir el presente para su ratificación por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las potestades establecidas en el artículo 119 inc.18) de la Constitución Provincial;

Por ello y atento a los Dictámenes AL-N° 173/21, emitido por Asesoría Letrada, obrante a fojas 14 y vuelta y SLyT-GOB-N° 548/21, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 22/23;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- EXCEPTÚASE de todo régimen de incompatibilidad a la contratación mediante locación de servicios y/o de obra del personal profesional, técnico o idóneo con reconocidos conocimientos de programación y en sistemas informáticos, por el termino de dieciocho (18) meses contados a partir del dictado del presente, en un todo de acuerdo a los considerandos expresados.-

Artículo 2°.- DÉJASE ESTABLECIDO que toda contratación de personal con conocimientos en programación y sistemas informáticos que se realice en el marco de la vigencia del presente deberá ser autorizada por la titular del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, previa intervención del Subsecretario de Informática dependiente de esa cartera ministerial, quien certificará los conocimientos del personal a contratar, y el plan de trabajo que amerite su contratación.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que toda contratación de personal que se realice en el marco de la excepción prevista en el Artículo 1° del presente, deberá instrumentarse por un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, pudiendo ser prorrogado por igual plazo. En ningún caso podrá autorizarse la contratación de personal en la modalidad antes prevista más allá del plazo de la vigencia del presente Decreto, o su prórroga si correspondiere.-

Artículo 4°.- FACÚLTASE a la titular del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a prorrogar por el plazo de doce (12) meses la vigencia del presente en caso que resulte necesario, mediante resolución fundada en la que conste los motivos de la prórroga.-

Artículo 5°.- El presente será remitido a la Honorable Cámara de Diputados para su ratificación.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 7°.- PASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación y a la Secretaría Legal y Técnica (quien realizará las comunicaciones ante quien corresponda), a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Sra. Claudia Alejandra Martínez

DECRETO N° 0761

RÍO GALLEGOS, 28 de Junio de 2021.-

VISTO:

El Expediente CPS-N° 234.971/21, elevado por la Caja de Previsión Social y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente se propicia ratificar el Convenio Bilateral de Financiamiento entre ANSES y la Provincia de Santa Cruz suscripto en fecha 24 de junio de 2021 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Administración Nacional de la Seguridad Social representada por la Lic. María Fernanda **RAVERTA** y la Provincia de Santa Cruz representada por la Señora Gobernadora Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER**, el que como Anexo forma parte

del presente;

Que dicho Convenio se suscribe de conformidad a los términos de la Ley N° 27.260 de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.429 aprobatoria del Consenso Fiscal y Decreto Nacional N° 730/18;

Que en el marco del régimen de asistencia financiera que la nación presta a las provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al estado nacional, ANSES se compromete por el presente a transferir a la Provincia la suma de Pesos Mil Cuatro Millones con 00/100 (\$1.004.000.000,00) en concepto de anticipo a cuenta del resultado provisorio simulado del ejercicio 2021;

Que las partes se comprometen a aunar esfuerzos a efectos de calcular y determinar el resultado provisorio del Sistema Previsional de la Provincia para los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 conforme determina el Decreto Nacional N° 730/18 y normas complementarias;

Que asimismo, corresponde ratificar el Acuerdo de Compromiso suscripto en fecha 24 de junio de 2021 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Administración Nacional de la Seguridad Social representada por la Lic. María Fernanda **RAVERTA** y la Provincia de Santa Cruz representada por la Señora Gobernadora Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER**, el que como anexo forma parte del presente;

Que por el citado Acuerdo, las partes disponen que las transferencias efectuadas por ANSES en concepto de anticipos, por los períodos 2017 y siguientes, quedan sujetos al cumplimiento de las pautas establecidas en la Ley 27.260 y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.429 y Decreto Nacional N° 730/18; y por su parte la Provincia garantiza la eventual cancelación de los anticipos con el producido de su participación en el Régimen de Participación Federal de Impuestos;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a la Nota SLYT-GOB-N° 686/21, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 29;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- RATIFÍCASE el Convenio Bilateral de Financiamiento y el Acuerdo de Compromiso, suscriptos en fecha 24 de junio de 2021 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Administración Nacional de la Seguridad Social representada por la Lic. María Fernanda **RAVERTA** y la Provincia de Santa Cruz representada por la Señora Gobernadora Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER**, los que como Anexos forman parte del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de Desarrollo Social a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dra. **KIRCHNER** - Dra. Bárbara Dolores Weinzettel

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0300

RÍO GALLEGOS, 19 de Marzo de 2021.-
Expediente CPE-N° 678.730/20 (II Cuerpos).-

PROMUÉVASE a partir del día 1° de enero del año 2021, al Personal Planta Permanente que desempeña funciones en la JURISDICCIÓN: Consejo Provincial de Educación – SAF: 610, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, detallado en el **ANEXO I**, el cual forma parte integrante del presente, de conformidad a lo establecido mediante Decreto N° 1344/20.-

DÉJASE ESTABLECIDO que a los efectos dis-

puestos en el artículo anterior, téngase por Eliminadas las categorías que ostentan actualmente los agentes que son promovidos y por **CREADAS** las que se asignan en la JURISDICCIÓN: Consejo Provincial de Educación – SAF: 610, en la Ley de Presupuesto N° 3720 del Ejercicio 2021.-

FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación en la Ley de Presupuesto N° 3720 del Ejercicio 2021.-

DECRETO N° 0301

RÍO GALLEGOS, 19 de Marzo de 2021.-
Expediente JGM-N° 904.090/21.-

CRÉASE a partir del día de la fecha, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Dispositivos Territoriales, la Subsecretaría de Articulación de Políticas Territoriales así como también el Departamento de Logística y la Dirección Provincial de Planificación en Dispositivos Territoriales e **INCORPORASE** la misma a la Estructura Organizativa aprobada mediante Decreto N° 1164/19, modificada por Decreto N° 0195/21, de acuerdo con las Misiones, Funciones y Organigrama que como **ANEXO I** forman parte integrante del presente.-

DECRETO N° 0302

RÍO GALLEGOS, 23 de Marzo de 2021.-
Expediente MPCI-N° 444.710/21.-

PROMUÉVASE a partir del día 1° de enero del año 2021, al Personal de Planta Permanente, detallado en el **ANEXO I**, el cual forma parte integrante del presente y que desempeña funciones en la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria - SAF: 12, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo establecido mediante Decreto N° 1344/20.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que a los efectos dispuestos en el artículo anterior, téngase por eliminadas las categorías que ostentan actualmente a los agentes que son promovidos y por Creadas las que se asignan a la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria - SAF: 12, en la Ley de Presupuesto N° 3720 del Ejercicio 2021.-

FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación en la Ley de Presupuesto N° 3720 del Ejercicio 2021.-

DECRETO N° 0303

RÍO GALLEGOS, 23 de Marzo de 2021.-
Expedientes CPS-Nros. 743.319/76, 243.601/99, 247.078/83 y 269.764/19.-

NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por la representante legal señora Silvia Noemí **JARA** (DNI N° 13.810.787) contra el Decreto N° 0756/20 de fecha 24 de junio de 2020.-

Notifíquese a la recurrente.-

DECRETO N° 0304

RÍO GALLEGOS, 23 de Marzo de 2021.-
Expediente GOB-N° 115.022/20.-

PROMUÉVASE a partir del día 1° de enero del año 2021, al Personal Planta Permanente comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, Homologado por los Decretos Nros. 2188/09 y 1612/12 modificatorio N° 1097/19, que se desempeña en la JURISDICCIÓN: Gobernación - SAF: 110, conforme al **ANEXO I**, que

forma parte integrante del presente de conformidad a lo establecido mediante Decreto N° 1344/20.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que a los efectos dispuestos en el Artículo anterior, téngase por eliminadas las Categorías que ocupa el personal reubicado y por creadas las categorías que se les asignan a cada caso, de acuerdo a la Ley de Presupuesto N° 3720 del Ejercicio 2021.-

FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación al Ejercicio 2021.-

DECRETO N° 0305

RÍO GALLEGOS, 25 de Marzo de 2021.-
Expediente JP-N° 799.644/21.-

AUTORÍZASE, las renovaciones de los Contratos de Locación de Servicios enmarcados en el Decreto Provincial N° 2996/03, por el período comprendido desde el día 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2021, respecto del personal detallado en el **ANEXO I**, el cual forma parte integrante del presente, a quienes se les fija una remuneración mensual equivalente a las categorías que se especifican en cada caso.-

FACÚLTASE, al titular de Jefatura de Policía de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, a suscribir y aprobar los respectivos Contratos de Locación de Servicios autorizados por el Artículo anterior, debiendo incluir la imputación preventiva del gasto que demandará la atención de los mismos la pertinente resolución.-

DECRETO N° 0306

RÍO GALLEGOS, 25 de Marzo de 2021.-
Expediente MS-N° 780.406/21.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de marzo del año 2021, en el cargo de Director General de Servicios Generales, Patrimonio y Suministro dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa, al señor Walter Alberto Alejandro **ROMERO** (Clase 1982 – D.N.I. N° 29.569.694) y en el cargo de Director de Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección General de Coordinación Institucional, al señor Gabriel Alejandro **AGUILAR** (Clase 1993 – D.N.I. N° 38.937.912) ambos cargos dependiente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad – SAF: 17, en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que las designaciones efectuadas en el Artículo anterior no gozarán de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno a los nombrados una vez cesado las funciones que se le asignan.-

DECRETO N° 0307

RÍO GALLEGOS, 25 de Marzo de 2021.-
Expediente MTEySS-N° 523.948/19.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2021, como Auxiliar de Gabinete de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - SAF: 16, a la señora Sara Abigail **AMARILLA** (D.N.I. N° 30.295.285), asignándole la cantidad de mil (1000) Unidades Retributivas Mensuales, en el marco del Artículo 4 del Decreto N° 2050/16, Resolución Reglamentaria JGM-N° 001/17 y su Decreto Ratificatorio N° 0105/17 y su decreto modificatorio N° 1097/19.-

DECRETO N° 0308

RÍO GALLEGOS, 25 de Marzo de 2021.-
Expediente MS-N° 780.401/21.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de marzo del año 2021, en el cargo de Subsecretaria de Gestión Administrativa de-

pendiente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad – SAF: 17, a la señora Victoria Fernanda AGUILAR (DNI N° 35.998.294).-

DÉJASE ESTABLECIDO que la agente designada en el Artículo anterior, retendrá su situación de revista escalafonaria como agente de Planta Permanente, Agrupamiento: Administrativo – Categoría: 20, en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 17, mientras dure en el desempeño del cargo conferido.-

DECRETO N° 0310

RÍO GALLEGOS, 25 de Marzo de 2021.-
Expediente MS-N° 780.411/21.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de marzo del año 2021, en el cargo de Jefa de Departamento de Programas de Seguridad para la prevención de la Violencia y el Delito dependiente de la Dirección de Planeamiento de Prevención del Delito y la Violencia de la Dirección Provincial de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Subsecretaría de Participación Ciudadana de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad – SAF: 17, a la Señora Florencia Belén CÁRCAMO (DNI N° 36.719.734), en los términos establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la designación efectuada en el Artículo precedente, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de los servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno a la nombrada una vez cesado en las funciones que se le asignan.-

DECRETO N° 0311

RÍO GALLEGOS, 25 de Marzo 2021.-
Expediente N° 408.993/20 (VI Cuerpos).-

PROMUÉVASE a partir del día 1° de enero del año 2021, al Personal Planta Permanente que desempeña funciones en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura – SAF: 510, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, detallado en el ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente, de conformidad a lo establecido mediante Decreto N° 1344/20.-

DÉJASE ESTABLECIDO que a los efectos dispuestos por el artículo anterior, téngase por Eliminadas las categorías que ostentan actualmente los agentes que son promovidos y por Creadas las que se le asignan en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura – SAF: 510, en la Ley de Presupuesto N° 3720 del Ejercicio 2021.-

FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación en la Ley de Presupuesto N° 3720 del Ejercicio 2021.-

DECRETO N° 0314

RÍO GALLEGOS, 26 de Marzo de 2021.-
Expediente MEFI-N° 409.160/21.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de marzo del año 2021, en el cargo de Directora Provincial de Coordinación de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Jurídica, en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura – SAF: 510, a la Abogada Maira Casandra OLIVEIRA (D.N.I. N° 35.491.432), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la agente mencionada en el artículo anterior, retendrá su situación de revista como agente Planta Permanente – Categoría 20 – Agrupamiento: Profesional, de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura – SAF: 510 – Subsecretaría

de Coordinación Administrativa y Jurídica, mientras dure su desempeño laboral en el cargo conferido.-

DECRETO N° 0316

RÍO GALLEGOS, 26 de Marzo de 2021.-
Expediente MSA-N° 979.883/21.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con el señor José Luis URQUIZU (Clase 1996 - D.N.I. N° 39.783.869), para cumplir funciones como Enfermero Profesional en el Hospital Zonal Caleta Olivia, dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 149 (Hospital Zonal Caleta Olivia), a partir de la firma del Instrumento Legal y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria, bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 y en las excepciones establecidas en el Artículo 2° Inciso 4) ratificado por Ley N° 3693, su Decreto Promulgatorio N° 0285/20 y prorrogado por Decreto N° 1072/20 y posteriormente Decreto N° 248/21 -“Declárese el Estado de Emergencia Sanitaria” en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente, en virtud de la situación vinculada al COVID-19, en base a una (1) categoría: 16 – Agrupamiento: ERAM - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 1200 “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina” y sus modificatorias de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2021.-

DECRETO N° 0317

RÍO GALLEGOS, 26 de Marzo de 2021.-
Expediente MSA-N° 979.887/21.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con el señor Juan Ramón QUIROGA (Clase 1988 - D.N.I. N° 34.034.612), para cumplir funciones como Enfermera Profesional en el Hospital Zonal Caleta Olivia, dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 149 (Hospital Zonal Caleta Olivia), a partir de la firma del Instrumento Legal y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria, bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 y en las excepciones establecidas en el Artículo 2° Inciso 4) ratificado por Ley N° 3693, su Decreto Promulgatorio N° 0285/20 y prorrogado por Decreto N° 1072/20 y posteriormente Decreto N° 248/21 -“Declárese el Estado de Emergencia Sanitaria” en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente, en virtud de la situación vinculada al COVID-19, en base a una (1) categoría: 16 – Agrupamiento: ERAM - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1200 “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina” y sus modificatorias de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para

aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2021.-

DECRETO N° 0318

RÍO GALLEGOS, 26 de Marzo de 2021.-
Expediente MSA-N° 979.888/21.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Rocío Leila Noemí TAPIA (D.N.I. N° 42.550.952), para cumplir funciones como Enfermera Profesional en el Hospital Zonal Caleta Olivia, dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 149 (Hospital Zonal Caleta Olivia), a partir de la firma del Instrumento Legal y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria, bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 y en las excepciones establecidas en el Artículo 2° Inciso 4) ratificado por Ley N° 3693, su Decreto Promulgatorio N° 0285/20 y prorrogado por Decreto N° 1072/20 y posteriormente Decreto N° 248/21 -“Declárese el Estado de Emergencia Sanitaria” en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente, en virtud de la situación vinculada al COVID-19, en base a una (1) categoría: 16 – Agrupamiento: “ERAM - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1200 “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina” y sus modificatorias de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2021.-

RESOLUCIONES H.C.D.

**RESOLUCIÓN N° 103
PROYECTO N° 348/2021
SANCIONADO 08/07/2021**

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RECONOCER y FELICITAR a Maximiliano VALDÉS, Nehuén AYALA, Alfredo SOSA, Alan FRÍAS como jugadores y a Sergio SAADE como integrante del cuerpo técnico de la Selección Argentina de Hockey Pista Masculino por la obtención histórica del campeonato Panamericano Indoor desarrollado en Filadelfia (Estados Unidos) consiguiendo de esta manera el primer título continental y el acceso a la primera participación en una Copa del Mundo para la Argentina.-

Artículo 2°.- RECONOCER y FELICITAR a las familias y a los clubes a los que pertenecen los deportistas por todo el trabajo que desarrollan formándolos e inculcándoles valores.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo

Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 08 de julio de 2021.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 103/2021.-

KARINA ALEJANDRA NIETO

Vicepresidenta 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 104

PROYECTO N° 355/2021

SANCIONADO 08/07/2021

El Poder Legislativo de la

Provincia de Santa Cruz

RESUELVE:

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial la reglamentación total de la Ley 3265.-

Artículo 2°.- ENVIAR copia de la presente a la Secretaría de Estado de Deportes y Recreación de la provincia de Santa Cruz y Honorable Concejo Deliberante de Gobernador Gregores.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 08 de julio de 2021.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 104/2021.-

KARINA ALEJANDRA NIETO

Vicepresidenta 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 105

PROYECTO N° 372/2021

SANCIONADO 08/07/2021

El Poder Legislativo de la

Provincia de Santa Cruz

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR Su Beneplácito a la Resolución N° 383/2021 emitida por el Ministerio de Economía de la Nación en el marco del Decreto Nacional N° 311/2020, el cual implementa el beneficio para los usuarios y usuarias residenciales y no residenciales del servicio de Gas acceder a la financiación de las deudas acumuladas desde el inicio de la pandemia, el 24 de marzo de 2020, al 31 de diciembre de 2020 en un máximo de treinta (30) cuotas iguales y estableciendo el porcentual de intereses máximo que podrán implementar las distribuidoras.-

Artículo 2°.- SOLICITAR al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) lleve adelante todas las acciones necesarias para informar sobre el beneficio a los usuarios y las usuarias y dar cumplimiento al Decreto N° 311/2020 y a la Resolución N° 383/2021 en el territorio de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo

Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 08 de julio de 2021.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 105/2021.-

KARINA ALEJANDRA NIETO

Vicepresidenta 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN A.S.I.P.

RESOLUCIÓN N° 104

RÍO GALLEGOS, 23 de Julio de 2021.-

VISTO:

El Expediente A.S.I.P. N° 916.585/SP/2021, Código Fiscal Ley N° 3.486, Ley N° 3.470 de Creación de la ASIP, Resoluciones Generales ASIP N° 15/2021, 53/2021 y 78/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades establecidas por el art. 69 del Código Fiscal Ley 3.486, la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos estableció un Régimen de Regularización de a través de la Resolución General ASIP N° 15/2021 –cuyo plazo fue prorrogado por Resoluciones Generales ASIP N° 53/2021 y 78/2021- con el objetivo de estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales cuya recaudación, fiscalización y determinación se encuentra a cargo del organismo.

Que, atento a la situación económica que atraviesa el país en virtud de la pandemia que es de público conocimiento y con el fin de promover la regularización de las deudas derivadas de impuestos provinciales, se considera conveniente disponer una nueva prórroga del plazo estipulado a fin de permitir la adhesión al Régimen de Regularización de un mayor número de contribuyentes y responsables.

Que, obra agregado Dictamen Jurídico N° 212/2021 de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso b) del Código Fiscal, la Ley N° 3.470 y el Decreto N° 1029/2020.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA SANTACRUCEÑA DE
INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- PRORROGAR los plazos de adhesión al Régimen de Regularización Excepcional dispuesto por Resolución General ASIP Nro. 015/2021 de la siguiente manera:

1. La opción de pago contado del art. 4.1. inciso b) hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive; y
2. La opción de pago en cuotas establecida en el art. 4.2. se prorroga hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, dése al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

C.P. JULIO A. BECKER ULLOA

Director Ejecutivo

Agencia Santacruceña de
Ingresos Públicos

DECLARACIONES H.C.D.

DECLARACIÓN N° 066

PROYECTO N° 359/21

SANCIONADO 08/07/2021

El Poder Legislativo de la

Provincia de Santa Cruz

DECLARA:

Su Beneplácito por la participación en los vuelos de adiestramiento que se realizaron en la Provincia de Santa Cruz, de la primera piloto de caza de la historia argentina, Teniente María Sofía **VIER**, de 27 años de edad, oriunda de Córdoba, primera mujer egresada del Curso de Estandarización de Procedimientos para Aviadores de Combate (CEPAC) en la IV Brigada Aérea El Plumerillo (Mendoza).-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 08 de julio de 2021.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 066/2021.-

KARINA ALEJANDRA NIETO

Vicepresidenta 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 067

PROYECTO N° 369/21

SANCIONADO 08/07/2021

El Poder Legislativo de la

Provincia de Santa Cruz

DECLARA:

De Interés Cultural e Histórico la iniciativa presentada por el Secretario General Señor Claudio **VIDAL** y el Sindicato de Petroleros y Gas Privado de Santa Cruz en las instalaciones del predio ubicado en el Barrio San Benito de la ciudad capital de Río Gallegos, se presentará un mástil de 75 metros de altura, con su respectiva bandera de 13 por 23 metros de largo, “La Bandera y Mástil más grande de nuestra Provincia” y de Latinoamérica, este acontecimiento se celebrará en conmemoraciones del día de la Bandera y de nuestra Independencia reafirmando nuestro compromiso con la Patria bajo la protección de nuestro símbolo patrio que nos hermana en nuestro destino de grandeza desde Santa Cruz hacia la Argentina toda.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 08 de julio de 2021.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 067/2021.-

KARINA ALEJANDRA NIETO

Vicepresidenta 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 068
PROYECTO N° 371/21
SANCIONADO 08/07/2021

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
DECLARA:

Su Beneplácito por el 50° aniversario de la Escuela Especial N°1 "Taleng-Kau", de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, la que posee una matrícula de trescientos doce (312) alumnos, a los que brinda una educación integral, de calidad e igualdad, ofreciendo múltiples actividades para su desarrollo y sociabilidad, con el fin de que puedan crecer en un entorno inclusivo y libre de discriminación.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 08 de julio de 2021.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 068/2021.-

KARINA ALEJANDRA NIETO
 Vicepresidenta 1°

Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
 Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz

ACUERDOS
SINTETIZADOS
C.A.P.

ACUERDO N° 008

RÍO GALLEGOS, 02 de Julio de 2021.-
 Expediente N° 488.795/CAP/2012.-

DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes el Acuerdo N° 154 de fecha 24 de noviembre de 2015 mediante el cual se adjudicó en venta a favor de los señores Silvia Susana DIAZ y Domingo DIAZ, la superficie aproximada de 4 hectáreas ubicadas en el margen Sur del Lago del Desierto en la parte Centro Oeste del Lote 177 de la Zona Norte del Río Santa Cruz y en su Artículo 9° se otorga un permiso precario de ocupación a los señores Silvia Susana DIAZ y Domingo DIAZ sobre la superficie aproximada de 186 has., ubicadas en el margen Norte del Lago del Desierto, parte del Lote pastoril 172 y la superficie de 186has., ubicadas al Sud del Lago del Desierto en la parte Centro Oeste del Lote 177, ambas de la Zona Norte del Río Santa Cruz de esta provincia y **DECLARAR FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACIÓN** las superficies anteriormente mencionadas.

DESLINDAR de las 196has., restantes que le quedaron a Gendarmería Nacional por Acuerdo N° 117/13, la superficie de 6has., **DEJANDOSE ACLARADO** que a Gendarmería Nacional le quedan a su favor la superficie de 190has., ubicadas en el margen Norte de Lago del Desierto parte del Lote pastoril 172 de la Zona Norte del Río Santa Cruz.-

ADJUDICAR en venta a favor de los señores Silvia Susana DIAZ y Domingo DIAZ la superficie de 6has., ubicadas en el margen norte de Lago del Desierto Lote pastoril 172, las cuales se suman a las 4has., adjudicadas por Acuerdo n° 117/13, quedándoles un total de 10has., a su favor.

Por intermedio del área de Contaduría de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a las normativas vigentes, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer la normativa perteneciente a la Ley N° 1009 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto del inmueble, toda vez que lo considere conveniente.-

Es obligación del adjudicatario mantener el predio en buenas condiciones con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros, evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial a través del personal de la Dirección General de Tierras, practicar en este caso y en general, inspecciones respecto del inmueble en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones el adjudicatario deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley N° 1009: "...1) Casa habitación de acuerdo a las características de la zona. Dicha construcción deberá reunir condiciones de durabilidad e higiene. 2) Casa adecuada para el personal permanente y transitorio. 3) Cerrado el perímetro con alambrado de acuerdo a los usos y costumbres. 4) Instalaciones necesarias y en proporción a la importancia de la explotación que realiza. 5) Poseer haciendas en proporción a la capacidad ganadera que los estudios previos del campo hayan determinado. 6) Tener la mensura del predio aprobada. 7) Haber abonado las sumas que se hayan fijado en las condiciones de la adjudicación en venta. 8) Tener las haciendas en buen estado sanitario, conforme las disposiciones de la ley de sanidad animal. 9) Forestado el predio en la medida que dispongan las reglamentaciones que se establezcan al efecto".

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este organismo y se tendrán como válidas, al constituido por el adjudicatario en el formulario de domicilio y jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal, deberá notificar el cambio al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 38° de la Ley 1009: "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
 Presidente

ALBERTO RODOLFO NELLI
APESTEGUIA SEBASTIAN ARIEL
BERASALUCE JUAN CARLOS

Vocales Directores
 Consejo Agrario Provincial

P-3

ACUERDO N° 009

RÍO GALLEGOS, 02 de Julio de 2021.-
 Expediente N° 485.723/CAP/1991 adjunto Expediente N° 487.090/1987.-

ACEPTASE la Escritura Pública N° 148 de fecha 28 de octubre de 2019, pasada ante la Escribana María José RIOS, mediante la cual la señora Isabel de Lourdes TORRECILLA D.N.I. N° 14.485.947, por sí y en nombre y representación de las señoras Isabel Elena LLANOS D.N.I.

N° 3.390.480 y Susana Luisa TORRECILLA D.N.I. N° 17.650.732 vende y cede las acciones y derechos que tiene y le corresponden en la adjudicación en venta a favor de la señora Sandra Viviana GOTTI D.N.I. N° 20.139.269, sobre la superficie de 505,80m2 ubicada en la Parcela N° 6 - Fracción I del Paraje Punta Bandera de esta provincia.-

DECLARASE que queda como único titular de la adjudicación en venta de la superficie citada precedentemente, la señora Sandra Viviana GOTTI con todos los derechos y obligaciones que la ley le otorga.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
 Presidente

ALBERTO RODOLFO NELLI
APESTEGUIA SEBASTIAN ARIEL
BERASALUCE JUAN CARLOS

Vocales Directores
 Consejo Agrario Provincial

P-3

ACUERDO N° 010

RÍO GALLEGOS, 02 de Julio de 2021.-
 Expediente N° 76.436/CAP/1956 y Resolución N° 118 de fecha 1° de marzo de 2021.-

RATIFICASE, en todos sus términos la Resolución N° 118 de fecha 1° de marzo de 2021, relacionada con trámites inherentes al Establecimiento Ganadero Laguna de Oro, ubicado en la superficie de 4.998has., 90as., 00cas., Centro Sud y Sud-Este del Lote 80 de la Zona Sur del Río Santa Cruz.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
 Presidente

ALBERTO RODOLFO NELLI
APESTEGUIA SEBASTIAN ARIEL
BERASALUCE JUAN CARLOS

Vocales Directores
 Consejo Agrario Provincial

P-3

ACUERDO N° 011

RÍO GALLEGOS, 02 de Julio de 2021.-
 Expediente N° 485.622/CAP/2008.-

RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 419 de fecha 12 de julio de 2010, en el marco de lo establecido en el Artículo 10° inciso h) de la Ley N° 1009.

AUTORICESE al señor Gerardo Esteban HERNANDEZ D.N.I. N° 28.915.930, adjudicatario en venta de la superficie aproximada de 351,00m2 ubicada en el Lote N° 2 Solar a de la Manzana N° 44 del pueblo Fitz Roy de esta provincia a transferir mediante Escritura Pública a favor del señor Daniel Nicolás LIZONDO D.N.I. N° 32.817.255.-

DECLARESE que al momento de presentar la Escritura Pública, la misma deberá estar acompañada del comprobante de pago del arancel en concepto de transferencia de tierras fiscales, equivalente a un módulo por cada 10 m² (cada módulo equivale al precio de un litro de gas-oil), de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 602/90, dictada por este Organismo.-

El interesado deberá efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
 Presidente

ALBERTO RODOLFO NELLI
APESTEGUIA SEBASTIAN ARIEL
BERASALUCE JUAN CARLOS

Vocales Directores
 Consejo Agrario Provincial

P-3

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.E.A.

DISPOSICIÓN N° 005

RÍO GALLEGOS, 21 de Enero de 2021.-
Expediente N° 970.021/2017.-

RENOVAR a el **ODONTÓLOGO ADRIAN CLAUDIO FUENTES**, CUIT N° 24-16559779-2, la inscripción para su **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO**, sito en Roca N° 52 (CP-9011) Caleta Olivia – Provincia de Santa Cruz, en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz, como **GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS -BIOPATOGÉNICOS-**.

OTORGAR a la peticionante citada el **Certificado Ambiental Anual N° 659** previsto en el artículo 18° del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 12° del citado Instrumento Legal, Categorías de Control y Constituyentes identificadas como: **Y1-**

El Certificado Ambiental Anual tiene vigencia de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.-

ENTRÉGUESE copia del presente acto administrativo, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la peticionante.-

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 006

RÍO GALLEGOS, 21 de Enero de 2021.-
Expediente N° 902.076/JGM/13.-

RENOVAR a la empresa **LABORATORIOS BUCKMAN S.A.**, CUIT N° 30-62025997-3, el **Certificado Ambiental Anual N° 513** como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el art. 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del art. 17 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como **Y4, Y6, Y9, Y48 con Y4, Y48 con Y6 e Y48 con Y9.**

El Certificado Ambiental Anual tendrá una validez de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.

ENTRÉGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la empresa peticionante.

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 007

RÍO GALLEGOS, 21 de Enero de 2021.-
Expediente N° 972.826/2018.-

RENOVAR a la **DOCTORA YOLANDA ELIZABETH CARRIZO**, CUIT N° 24-27598643-3, la inscripción para su **CENTRO INTEGRAL DE LA MUJER**, sito en calle Juan José Paso N° 109 (CP-9400) Río Gallegos – Provincia de Santa Cruz, en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz, como **GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS -BIOPATOGÉNICOS-**.

OTORGAR a la peticionante citada el **Certificado Ambiental Anual N° 721** previsto en el artículo 18° del

Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 12° del citado Instrumento Legal, Categorías de Control y Constituyentes identificadas como: **Y1-**

El Certificado Ambiental Anual tiene vigencia de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.-

ENTRÉGUESE copia del presente acto administrativo, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la peticionante.-

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 008

RÍO GALLEGOS, 21 de Enero de 2021.-
Expediente N° 968.877/2017.-

RENOVAR a **DOCTOR RUBEN DARIO MARTINEZ**, CUIT N° 20-18117286-0, la inscripción para su **CENTRO MEDICO**, sito en calle Campaña del Desierto N° 1407 (CP-9405) El Calafate – Provincia de Santa Cruz, en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz, como **GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS -BIOPATOGÉNICOS-**.

OTORGAR a la peticionante citada el **Certificado Ambiental Anual N° 690** previsto en el artículo 18° del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 12° del citado Instrumento Legal, Categorías de Control y Constituyentes identificadas como: **Y1-**

El Certificado Ambiental Anual tiene vigencia de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.-

ENTRÉGUESE copia del presente acto administrativo, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la peticionante.-

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 009

RÍO GALLEGOS, 21 de Enero de 2021.-
Expediente N° 975.023/2019.-

RENOVAR a la **ODONTÓLOGA ESTEFANIA DEOLINDA DIAZ**, CUIT N° 27-35520923-3, la inscripción para su **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO**, sito en calle Avda. Costanera N° 1090 – PB – Oficina N° 1 (CP-9011) Caleta Olivia – Provincia de Santa Cruz, en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz, como **GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS -BIOPATOGÉNICOS-**.

OTORGAR a la peticionante citada el **Certificado Ambiental Anual N° 753** previsto en el artículo 18° del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 12° del citado Instrumento Legal, Categorías de Control y Constituyentes identificadas como: **Y1-**

El Certificado Ambiental Anual tiene vigencia de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.-

ENTRÉGUESE copia del presente acto administrativo, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la peticionante.-

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 010

RÍO GALLEGOS, 21 de Enero de 2021.-
Expediente N° 975.104/MSA/19.-

RENOVAR al **Dr. Luis Ángel PAZ**, CUIT N° 20-12465062-4, la inscripción para su **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO**, sito en la calle Fasioli N° 844 (CP-9050), Puerto Deseado – Santa Cruz en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz, como **GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS-**

OTÓRGASE a la empresa citada el **Certificado Ambiental Anual N° 755** previsto en el artículo 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 12 del citado Instrumento Legal, Categorías de Control y Constituyentes identificadas como: **Y48 contaminado con Y16-**

El Certificado Ambiental Anual tendrá una validez de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.-

ENTRÉGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la empresa peticionante.-

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 011

RÍO GALLEGOS, 22 de Enero de 2021.-
Expediente N° 969.903/MSA/17.-

RENOVAR a la empresa **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED – ELECTROINGENIERIA S.A. – HIDROCUYO S.A. – Unión Transitoria de empresas.**, CUIT N° 30-71432572-4 en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz, como **GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS – BIOPATOGÉNICOS-**

OTÓRGASE a la peticionante citada el **Certificado Ambiental Anual N° 691** previsto en el artículo 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 12 del citado Instrumento Legal, Categorías de Control y Constituyentes identificadas como: **Y1-**

La renovación en el referido Registro tendrá una validez de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.-

ENTRÉGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la empresa peticionante.-

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 012

RÍO GALLEGOS, 22 de Enero de 2021.-
Expediente N° 978.907/2020.-

SANCIONAR a la empresa **SINOPEC ARGENTINA E&P**, CUIT N° 30-64265139-7, por la infracción a los artículos 6° y 23° inciso a) del Anexo A de la Disposición N° 343-SMA/08, consistente en la falta de la actualización del formulario de registro (Formulario A1) de los Tanques Aéreos de Almacenamiento de Hidrocarburos y sus derivados (TAAH) N° 16935 y 8286, con **MULTA** equivalente al precio de **DIEZ MIL LITROS** de Naf-ta Súper al momento de la verificación de la Infracción por cada TAAH no declarado. Es decir la suma total de **\$ 1.063.000.- (UN MILLON SESENTA Y TRES MIL PESOS)**. Ello conforme artículo 49° del Anexo A de la Disposición N° 343-SMA/08, y a tenor de los hechos y circunstancias detalladas en los considerandos del presente.-

SANCIONAR a la empresa **SINOPEC ARGENTINA**

NA E&P, CUIT N° 30-64265139-7, por la infracción al artículo 23° inciso b) y 26° del Anexo A de la Disposición N° 343-SMA/08, consistente en la falta de realización y presentación de la auditoría técnica habilitante (Formulario A2) del Tanque Aéreo de Almacenamiento de Hidrocarburos y sus derivados (TAAH) N° 8284, con **MULTA** equivalente al precio de CINCO MIL LITROS de Nafta Súper al momento de la verificación de la Infracción por cada TAAH no declarado. Es decir la suma total de **\$265.750.- (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS)**. Ello conforme artículo 49° del Anexo A de la Disposición N° 343-SMA/08, y a tenor de los hechos y circunstancias detalladas en los considerandos del presente.-

SANCIONAR a la empresa **SINOPEC ARGENTINA E&P**, CUIT N° 30-64265139-7, por la infracción al artículo 23° inciso e) y 27° del Anexo A de la Disposición N° 343-SMA/08, consistente en la falta de realización y presentación de la auditoría técnica habilitante (Formulario A5) del Tanque Aéreo de Almacenamiento de Hidrocarburos y sus derivados (TAAH) N° 8287, con **MULTA** equivalente al precio de CINCO MIL LITROS de Nafta Súper al momento de la verificación de la Infracción por cada TAAH no declarado. Es decir la suma total de **\$265.750.- (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS)**. Ello conforme artículo 49° del Anexo A de la Disposición N° 343-SMA/08, y a tenor de los hechos y circunstancias detalladas en los considerandos del presente.-

Las sumas indicadas en los artículos precedentes deberán depositarse en CUENTA N° 013206040 M. de Salud – Cobro de Multas Ley, CBU 0860001101800032060404, del Banco Santa Cruz en el plazo de diez (10) días hábiles y presentar los correspondientes comprobantes de pago ante esta Secretaría de Estado de Ambiente.-

INSCRIBIR a la empresa **SINOPEC ARGENTINA E&P**, CUIT N° 30-64265139-7, en el Registro Provincial de Infractores Ambientales previsto en el artículo 62° inciso a) del Decreto 007/06.-

IMPONER a la empresa el cumplimiento de los procedimientos previstos en los Artículos 23° incisos a), b) e), 26° y 27° del Anexo A de la Disposición N° 343/08 respecto de los TAAH objeto de autos, en el plazo de diez (10) días hábiles conforme lo establecido en el artículo 1° inciso e) apartado 4 de la Ley Provincial N° 1260.-

CLAUSURAR en los términos del artículo 47° del Anexo A de la Disposición N° 343-SMA/08, los TAAH N° 16935, 8286, 8284 y 8287, hasta tanto se acredite el cumplimiento de los procedimientos previstos en los artículos 23° incisos a), b) y e) y 27° de la misma.-

NOTIFIQUESE a la empresa **SINOPEC ARGENTINA E&P**, CUIT N° 30-64265139-7, del contenido de la presente, quien podrá interponer los recursos de reconsideración y/o jerárquico dentro de los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1.260 y su reglamentación.-

PONER en conocimiento de la presente a la Coordinación de Evaluación de Impacto Ambiental de esta Secretaría, a fin de verificar que la empresa **SINOPEC ARGENTINA E&P**, haya dado cumplimiento con los procedimientos previstos en los artículos 8° y 31° del Anexo A de la Disposición N° 343/08.-

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 013

RÍO GALLEGOS, 25 de Enero de 2021.-
Expediente N° 974.663/MSA/19.-

RENOVAR al **TALLER Y VENTAS DE REPUESTOS “LA LLAVE”** de José Alberto Castellucci, C.U.I.T.L. N° 20-14353551-8 y otorgar el **Certificado Ambiental Anual N° 749** como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el artículo 18° del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 17° del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como: **Y8, Y9 – Y48 contaminado con Y8 e Y9.**

El Certificado Ambiental Anual tendrá una validez de 1

(un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.-

ENTRÉGUESE copia del presente acto administrativo, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la empresa peticionante.-

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 014

RÍO GALLEGOS, 25 de Enero de 2021.-
Expediente N° 978.063/2020.-

INSCRIBIR a la empresa **EDER S.A.**, C.U.I.T. N° 33-67376601-9 y otorgar el **Certificado Ambiental Anual N° 808** como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el artículo 18° del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 17° del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como: **Y48 e Y9, la misma incorporada por oficio mediante Disposición N° 185-SEA/2020.-**

El Certificado Ambiental Anual tendrá una validez de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.

ENTRÉGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la empresa peticionante.

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 015

RÍO GALLEGOS, 26 de Enero de 2021.-
Expediente N° 902.963/JGM/15.-

RENOVAR a **SANIDAD AMBIENTAL DE SANTANDER ALICIA NOEMI**, CUIT N° 27-12481013-8, su inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz.

OTÓRGASE al peticionante citado el **Certificado Ambiental Anual N° 589** previsto en el artículo 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 12 del citado Instrumento Legal, Categorías de Control y Constituyentes identificadas como: **Y48 contaminado con Y4.**

El Certificado Ambiental Anual tiene vigencia de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.

ENTRÉGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la empresa peticionante.

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 016

RÍO GALLEGOS, 26 de Enero de 2021.-
Expediente N° 902.629/JGM/14.-

RENOVAR a la empresa **AUSTRAL S.A.**, CUIT N° 30-70877799-0, el **Certificado Ambiental Anual N° 555** como Generador de Residuos Peligrosos, previsto en el art. 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del art. 17 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como **Y8, Y9, Y48 C/ Y9, Y31 e Y34.**

El Certificado Ambiental Anual tendrá una validez de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro

deberá actualizar sus antecedentes.

ENTRÉGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la empresa peticionante.

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 017

RÍO GALLEGOS, 26 de Enero de 2021.-
Expediente N° 404.345/MEyOP/07.-

RENOVAR a la **BIOQUIMICA SANTANDER ALICIA NOEMI**, CUIT N° 27-12481013-8, su inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz, como **GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS –BIOPATOGÉNICOS** para el “**LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS PASTEUR**”, sito en calle Capitán Oneto N° 1207 (9050) Puerto Deseado - Provincia de Santa Cruz.

OTÓRGASE al peticionante citado el **Certificado Ambiental Anual N° 285** previsto en el artículo 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 12 del citado Instrumento Legal, Categorías de Control y Constituyentes identificadas como: **Y1.**

El Certificado Ambiental Anual tiene vigencia de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.

ENTRÉGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la empresa peticionante.

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 018

RÍO GALLEGOS, 26 de Enero de 2021.-
Expediente N° 967.885/MSA/17.-

RENOVAR a la **ODONTÓLOGA LUCIANA VEGA**, CUIT N° 27-31440436-5 su inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz, como **GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS –BIOPATOGÉNICOS**, para el consultorio sito en Sara Mignone de Oliveira N° 513 (CP9400) Río Gallegos – Prov. de Santa Cruz.

OTÓRGASE a la empresa citada el **Certificado Ambiental Anual N° 629** previsto en el artículo 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 12 del citado Instrumento Legal, Categorías de Control y Constituyentes identificadas como: **Y1.**

El Certificado Ambiental Anual tendrá una validez de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.

ENTRÉGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la empresa peticionante.

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 019

RÍO GALLEGOS, 26 de Enero de 2021.-
Expediente N° 901.807/JGM/12.-

RENOVAR a la empresa **PRISMA SRL.**, CUIT N° 30-71136324-2, en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz, como **GENERADOR DE RESIDUOS**

PELIGROSOS -BIOPATOGÉNICOS.-

OTÓRGASE a la empresa citada el **Certificado Ambiental Anual N° 469** previsto en el artículo 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 12 del citado Instrumento Legal, Categorías de Control y Constituyentes identificadas como: **Y1**.

El Certificado Ambiental Anual tendrá una validez de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.

ENTRÉGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la empresa peticionante.

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 020

RÍO GALLEGOS, 26 de Enero de 2021.-
Expediente N° 972.616/MSA/18.-

INSCRIBIR a la empresa **MDZ S.A.**, CUIT N° 30-71073712-2, tramita la inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz, como **GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS -BIOPATOGÉNICOS.-**

OTÓRGASE al peticionante citada el **Certificado Ambiental Anual N° 730** previsto en el artículo 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 12 del citado Instrumento Legal, Categorías de Control y Constituyentes identificadas como: **Y1**.

El Certificado Ambiental Anual tendrá una validez de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.

ENTRÉGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la empresa peticionante.

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 021

RÍO GALLEGOS, 26 de Enero de 2021.-
Expediente N° 901.917/JGM/13.-

RENOVAR a la empresa **PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**, CUIT N° 30-67367061-6, para el "**LABORATORIO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE**", sito en calle Pellegrini N° 415/425 (9400), Río Gallegos- Provincia de Santa Cruz, en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz, como **GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS -BIOPATOGÉNICOS.-**

OTÓRGASE a la peticionante citada el Certificado Ambiental Anual N° 477 como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el art. 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del art. 12 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificadas como: **Y1**.

La renovación en el referido Registro tendrá una validez de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.

ENTRÉGUESE copia del presente Instrumento Legal junto con el Certificado Ambiental Anual a la empresa peticionante.-

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 022

RÍO GALLEGOS, 26 de Enero de 2021.-
Expediente N° 900.818/JGM/10.-

RENOVAR a la empresa **IGLESIAS HERMANOS S.A.**, CUT N° 30-54956304-6, el **Certificado Ambiental Anual N° 357** como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el Art. 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del Art. 12 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como: **Y8, Y9 e Y49 contaminado con Y8/ Y9**.

La renovación en el referido Registro tendrá una validez de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.

ENTRÉGUESE copia del presente Instrumento Legal junto con el Certificado Ambiental Anual a la empresa peticionante.

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 023

RÍO GALLEGOS, 26 de Enero de 2021.-
Expediente N° 901.700/JGM/12.-

RENOVAR a la empresa **CENTENARIO S.A.**, CUIT N° 30-63270228-7, el **Certificado Ambiental Anual N° 431** como Generador de Residuos Peligrosos, previsto en el art. 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del art. 17 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como **Y8, Y9, Y3, Y34 e Y48 contaminado con Y8/Y9/Y31/Y34.-**

El Certificado Ambiental Anual tendrá una validez de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.-

ENTRÉGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la empresa peticionante.-

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 024

RÍO GALLEGOS, 26 de Enero de 2021.-
Expediente N° 902.380/JGM/14.-

RENOVAR al **ODONTÓLOGO MARTIN ALEJANDRO DIFRANCO**, CUIT N° 20-21569145-5 su inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz, como **GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS -BIOPATOGÉNICOS**, para el consultorio sito en Comandante Piedrabuena N° 853 (9050) Puerto Deseado - Prov. de Santa Cruz.-

OTORGAR a la empresa citada el **Certificado Ambiental Anual N° 537** previsto en el artículo 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 12 del citado Instrumento Legal, Categorías de Control y Constituyentes identificadas como: **Y1**.-

El Certificado Ambiental Anual tendrá una validez de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.-

ENTRÉGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la empresa peticionante.-

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 025

RÍO GALLEGOS, 26 de Enero de 2021.-
Expediente N° 411.773/MEyOP/09.-

RENOVAR a **YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y SERVICIOS FERROPORUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS CUIT N° 30-70799266-9**, en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz, Como **GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS**.

OTORGASE a la empresa citada el Certificado Ambiental Anual N° 335 previsto en el artículo 18 del decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del art. 12 del citado Instrumento Legal, Categoría de Control y Constituyentes identificadas como: **Y6, Y8, Y9, Y12, Y26, Y29, Y31, Y34, Y35 e Y48 contaminado con Y6, Y8, Y9, Y12, Y26, Y29, Y31, Y34, Y35.-**

La renovación en el referido Registro tendrá una validez de 1 (un) año contado a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.

ENTRÉGUESE copia del presente Instrumento Legal junto con el Certificado Ambiental Anual a la empresa requirente.

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 026

RÍO GALLEGOS, 26 de Enero de 2021.-
Expediente N° 978.971/MSA/2020.-

INSCRIBIR a la empresa **RCP CONSULTORES AMBIENTALES S.R.L.**, CUIT/L: 30-71460094-6, en el Registro Provincial de Profesionales en Estudios Ambientales de la Provincia de Santa Cruz de conformidad con lo previsto por la Ley Provincial N° 2.567, Decreto Provincial N° 712/02 y la Disposición N° 005-SMA/02, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la citada normativa legal.-

INCLUIR en la inscripción la siguiente nómina de profesionales:

Dra. Viviana A. Paredes D.N.I: 20.044.860

Ing. María Patricia Hesayne D.N.I: 13.617.414

La inscripción en el referido Registro tendrá una validez de dos (2) años contados a partir de la firma de la presente, fecha en la cual y a fin de mantener la misma en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.-

ENTRÉGUESE copia de la presente Disposición, al Profesional peticionante.-

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 027

RÍO GALLEGOS, 27 de Enero de 2021.-
Expediente N° 976.153/2019.-

EMITIR a la empresa **YPF S.A., C.U.I.T. N° 30-54668997-9**, la **Declaración de Impacto Ambiental N° 3440** correspondiente a la obra "**AEI Batería CL-33 - Área de Concesión Cañadón León - Meseta Espinosa**", ubicada próxima a lo establecido en la Ley Provincial N° 2.658, su Decreto Reglamentario N° 007/06 y disposiciones concordantes y complementarias.-

La aprobación de la obra respectiva quedará sujeta al cumplimiento de los requerimientos detallados en el Dictamen Técnico correspondiente, los que deberán ser efectivizados en el plazo máximo de treinta (30) días.-

ENTRÉGUESE la Declaración de Impacto Ambiental

a la empresa requirente conjuntamente con copia del Dictamen Técnico y de este acto administrativo.-

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 028

RÍO GALLEGOS, 28 de Enero de 2021.-
Expediente N° 970.695/2018.-

EMITIR a la empresa **YPF S.A., C.U.I.T. N° 30-54668997-9**, la **Declaración de Impacto Ambiental N° 3441** correspondiente a la obra "EIA Perforación del Pozo YPF SC. CP. XP-140", ubicada en el Yacimiento Cañadón Yatel – Las Heras - Provincia de Santa Cruz, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 2.658, su Decreto Reglamentario N° 007/06 y disposiciones concordantes y complementarias.-

La aprobación de la obra respectiva quedará sujeta al cumplimiento de los requerimientos detallados en el Dictamen Técnico correspondiente, los que deberán ser efectivizados en el plazo máximo de treinta (30) días.-

ENTRÉGUESE la Declaración de Impacto Ambiental a la empresa requirente conjuntamente con copia del Dictamen Técnico y de este acto administrativo.-

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

EDICTOS

EDICTO

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno a cargo del Dr. Marcelo Bersaneli, Secretaria N° Uno, a mi cargo, con asiento en Marcelino Alvarez 113 de esta ciudad, se cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Sra. STELLA MARIS AGUILAR D.N.I. 20.434.464 por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley. (art. 683 del C.P.C.C.) en los autos caratulados: "**AGUILAR STELLA MARIS S/SUCESION AB INTESTATO**" **EXPT.28310/18**.-

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y el diario Tiempo Sur.-

RÍO GALLEGOS, 12 de Febrero de 2018.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco M. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaria Nro. Uno, se cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días y bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores del Sr. Montenegro Pedro Ignacio DNI N° 14.053.223, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos: "**MONTENEGRO PEDRO IGNACIO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", **Expte. N° 21175/21**. El presente edicto se publicará por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario La Opinión Austral.-

RÍO GALLEGOS, 05 de Julio de 2021.-

VARELA SILVANA RAQUEL
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, a cargo

del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. MORALES Javier, sito en Pje Kennedy Casa 3 de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores de la Sra. SARCO MARIA MERCEDES, DNI N° 0.985.416, en los autos caratulados "**SARCO MARIA MERCEDES S/SUCESION AB INTESTATO**", **Expte N° 20301/2021**.

Publíquese en el "Boletín Oficial" y Diario "La Opinión Austral" por el término de tres (3) días.-

RÍO GALLEGOS, 5 de Julio de 2021.-

JAVIER MORALES
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Javier O. Morales, sito en Pje Kennedy Casa 3 de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores de la Sra. NEIL SARA ESTHER, DNI N° 9.796.207, en los autos caratulados "**GONZALEZ MERCEDES ENRIQUE Y NEIL SARA ESTHER S/SUCESION AB INTESTATO**", **Expte N° 6162/96**.

Publíquese en el "Boletín Oficial" y Diario "La Opinión Austral" por el término de tres (3) días.-

RÍO GALLEGOS, 6 de Julio de 2021.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez a cargo por subrogancia del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate, Dr. Carlos Oscar Narvarte, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Marilina Carolina Calio, con asiento en esta Ciudad de El Calafate, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de Borquez Gustavo Marcos, D.N.I. 16.712.331, en los autos caratulados "**BORQUEZ GUSTAVO MARCOS S/ SUCESION AB-INTESTATO**" **Expte. N° 3197/20** a fin de que tomen intervención que les corresponda en estos autos (conf. Art. 683 del C.P.C. y C.), publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral. EL CALAFATE, 08 de Julio de 2021.-

CALIO MARILINA CAROLINA
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos -sito en Avda. Marcelino Álvarez N° 113 de Río Gallegos-, Dr. Marcelo Hugo Bersaneli, Secretaria Nro. Dos, a mi cargo, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días, en los autos caratulados: "**BAHAMONDE BAHAMONDE LUIS ARCADIO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", **Expte. N° 29.363/19**; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: BAHAMONDE BAHAMONDE LUIS ARCADIO DNI N° 92.574.241, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten -art. 683 del C.P.C.C.-. Publíquense edictos en el diario La Opinión Austral de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial.

RÍO GALLEGOS, 07 de Julio de 2021.-

TOPCIC GUSTAVO PAUL
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos –sito en Marcelino Álvarez N° 113; cuyo Juez titular es el Dr. Marcelo Bersaneli, Secretaria N° Dos, siendo su Secretario titular la Dra. Juliana Ramon, se ordenó la publicación de edictos en los autos caratulados: "**ALVARADO BEATRIZ ENRIQUETA S/ SUCESION AB INTESTATO**" **Expte. N° 28871/20**; citándose a herederos y acreedores del causante BEATRIZ ENRIQUETA ALVARADO DNI N° 20.921.581; por el termino de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del CPC y C). A tal fin publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el diario "La Opinión Austral" y el Boletín Oficial Provincial, ambos de esta ciudad capital.

RÍO GALLEGOS, 23 de Junio de 2021.-

RAMON JULIANA YESICA
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Río Gallegos, Dr. FRANCISCO VICENTE MARINKOVIC; Secretaria Civil N° UNO a cargo de la Dra. Silvana R. VARELA, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ALCARAZ ISIDRO, DNI. N° 14.737.526, en los autos caratulados "**ALCARAZ ISIDRO S/SUCESION AB - INTESTATO**", **EXPT. N° 20745/19**, bajo apercibimiento de Ley (art. 683 del C.P.C y C.). - Publíquese por el término de tres días en el Diario "TIEMPO SUR" y "BOLETIN OFICIAL" de la Provincia de Santa Cruz.-

SECRETARIA 30, Junio de 2021.-

VARELA SILVANA RAQUEL
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic; Secretaria N° 2 a cargo del Dr. Javier Morales, sito en Pasaje Kennedy, Casa 3, de Río Gallegos; se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la causante, Sra. OLGA ESTHER JAKIC D.N.I. 2.312.284 a comparecer y acreditarlo dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 C.P.C. y C.) en los autos: "**JAKIC OLGA ESTHER**" **Expte. 20283/2021**.

Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el diario La Opinión Austral y Boletín Oficial. Ambos de esta ciudad.

RÍO GALLEGOS, 30 de Junio 2021.-

MORALES JAVIER OSVALDO
Secretario

P-1

EDICTO N° 047/2021 PETICIÓN DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: "**LA BAJADA**" conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE: PATAGONIA GOLD S.A. UBICACIÓN: COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: X: 4.697.411,00 Y: 2.395.437,00**. Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: **COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS DE LAS PERTENENCIAS: ALX: 4.698.000,00 Y: 2.392.000,00**

B4.X: 4.698.000,00 **Y:** 2.395.511,00 **C29.X:** 4.692.523,55 **Y:** 2.395.511,00 **D32.X:** 4.692.523,55 **Y:** 2.398.250,00. **E56.X:** 4.690.000,00 **Y:** 2.398.250,00 **F54.X:** 4.690.000,00 **Y:** 2.392.000,00 **SUPERFICIE TOTAL:** 3.500Has 00a 00 ca. **Ubicación:** Lotes: 10-06 **Fracción:** "A- B", Colonia Pastoral Pte. Luis Sáenz Peña, **Departamento:** Río Chico, de la Provincia de Santa Cruz, en predios de las estancias "EL TRANQUILO (MAT.182 T 71 F 219 FINCA 10934). LA BAJADA (MAT 667)- **MINA:** "LA BAJADA" EXPEDIENTE N° 404.562/PG/05.- PUBLÍQUESE.- Fdo. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Escribana de Minas
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 048/2021
PETICIÓN DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: "MONTE TIGRE" conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúan de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE:** PATAGONIA GOLD S.A. **UBICACIÓN:** COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: X: 4.671.570,00 Y: 2.400.990,00. Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: **COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS DE LAS PERTENENCIAS:** **A1.X:** 4.673.607,55 **Y:** 2.393.500,00 **B9.X:** 4.673.607,55 **Y:** 2.401.000,00 **C31.X:** 4.670.940,00 **Y:** 2.400.993,78 **D35.X:** 4.670.940,88 **Y:** 2.393.500,00.- **SUPERFICIE TOTAL:** 2.000 has 33 a 25 ca **Ubicación:** Lotes: 20 -16, Fracción: A-B, Colonia Pastoral Pte. Luis Sáenz Peña, **Departamento:** Río Chico, de la Provincia de Santa Cruz, en predios de las estancias "LA BAJADA (MAT.688)", LA MARCIANA (MAT 506), LA MARCIANA (MAT. 203)- **MINA:** "MONTE TIGRE" EXPEDIENTE N° 406.882/MR/06.- PUBLÍQUESE.- Fdo. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Escribana de Minas
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 049/2021
PETICIÓN DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: "VENUS" conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúan de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE:** PATAGONIA GOLD S.A. **UBICACIÓN:** COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: X: 4.671.040,00 Y: 2.409.043,00. Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: **COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS DE LAS PERTENENCIAS:** **A1.X:** 4.677.485,00 **Y:** 2.407.006,31 **B5.X:** 4.677.485,00 **Y:** 2.410.385,00 **C43.X:** 4.669.365,00 **Y:** 2.410.385,00 **D44.X:** 4.669.365,00 **Y:** 2.407.006,31.- **SUPERFICIE TOTAL:** 2.743Has.49a.62 ca., **Ubicación:** Lotes : 16-17 **Fracción:** "B", Colonia Pastoral Pte. Luis Sáenz Peña, **Departamento:** Río Chico, de la Provincia de Santa Cruz, en predios de las estancias "LA MARCIANA (MAT.203)", LA MARCIANA (MAT 511 T 44 F 74 FINCA 11831).- **MINA:** "VENUS" EXPEDIENTE N° 402.092/MR/05.- PUBLÍQUESE. - Fdo. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Escribana de Minas
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Caleta Olivia, a cargo del Dr. Franco Matías Villalón Lezcano – Conjuez-, secretaria actuaria a cargo de la Dra. Mónica Navarrete, en los autos caratulados "ECHEVERRIA ALDO, ARISTOBULO S/SUCESIÓN ABINTESTATO" (Expte. N° 37.373/2019), cita y emplaza a herederos y acreedores de ECHEVERRIA ALDO ARISTOBULO, D.N.I. N° 6.947.799, para que en el término de (30) días hagan valer sus derechos. Publíquese edictos, por el plazo de TRES (3) días en el Boletín Oficial".

Auto que lo ordena: "18 de Septiembre de 2019. Dese cumplimiento con lo establecido por las leyes 710 y 644. Publíquense edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Prensa" citando a todos los herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes del causante y para que en el término de treinta días acrediten dichas circunstancias. (Art. 683 del C.P.C.C). FDO. Dra. Malena Kareen Totino Soto".

CALETA OLIVIA, 19 de Julio de 2021.-

Dr. CORVALAN ELIAS

Abogado

T° X F°86 - T.S.J.S.C.

T° 122 F°407 - Mat. Federal

P-1

EDICTO

"El Sr. Conjuez, Dr. Franco Matías VILLALON LESCANO a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° Dos a cargo por subrogancia legal de la Dra. Gabriela Natalia CHAILE, sito en 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Beltran José Antonio, D.N.I.N° 32.397.859, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: "BELTRAN JOSE ANTONIO S/ Sucesión Ab - Intestato", EXPTE. N° 20104/21.- Publíquense edictos por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral zona Norte de la provincia de Santa Cruz.

CALETA OLIVIA, 14 de Julio de 2021.

CARLOS ARIEL SACABA

Abogado

T° XI F° 165 T.S.J.S.C

P-1

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia N° 1 de la Ciudad de Río Turbio, sito en Teniente del Navío Agustín del Castillo N° 197 Esquina Presidente Luis Saenz Peña, a cargo de S.S. Dra. Romina R. FRIAS, Juez, Secretaria Civil, a cargo de la Dra. Claudia S. AMAYA, en los autos caratulados: "MOSCOSO, JAVIER ARCADIO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte N° M-7806/21", cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, JAVIER ARCADIO MOSCOSO, D.N.I. N° 16.554.926, para que en plazo de treinta (30) días, lo acrediten (art. 683 del C.P.C.yC.). Publíquense edictos en "Boletín Oficial" por el término de tres (3) días. Fdo. Dra. Romina R. FRIAS- Juez.-

RÍO TURBIO, 13 de Julio de 2021.-

AMAYA CLAUDIA SUSANA

Abogada

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial,

Laboral y de Minería de Río Gallegos, Dr. Fancisco V. Marinkovic, Secretaría Nro. Uno, a cargo de la suscripta, se cita y emplaza a los herederos y acreedores de Doña CARMEN DOLORES MILLAN, L.C. N° 5.996.925, para que en el término de 30 (treinta) días, hagan valer los derechos que le correspondan, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.), en los autos caratulados "MILLAN CARMEN DOLORES S/ SUCESION AB INTESTATO, Expte N° 21152/21". -

Publíquese edictos por el plazo de 3 (tres) días en el diario TIEMPO SUR y el Boletín Oficial- RIO GALLEGOS, 12 de Julio de 2021.-

VARELA SILVANA RAQUEL

Secretaria

P-1

EDICTO N° 056/2021
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales de oro y plata conforme lo establece el artículo N 53 del Código de Minería- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo al artículo N 66 del citado Código de Minería.- **DESCUBRIDOR:** PATAGONIA GOLD S.A. **UBICACIÓN:** Lote 07 FRACCION: B, Colonia Pastoral Presidente Luis S. Peña. **DEPARTAMENTO:** Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz. **MINA: LA MARCELINA II.-** La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X: 4.695.199,00 Y: 2.414.110,00.** Y el área de reconocimiento exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X:** 4.698.685,00 **Y:** 2.413.909,00 **BX:** 4.698.685,00 **Y:** 2.415.799,00 **CX:** 4.693.372,73 **Y:** 2.415.799,00 **DX:** 4.693.372,73 **Y:** 2.413.909,00.- **Tipo de Manifestación:** oro y plata. Encierra una superficie de: 1.004 has 01 a 90ca.- **Estancia: La Marcelina (T 242 F 233 FINCA 11512) EXPEDIENTE N° 435.705/PG/16.- PUBLÍQUESE. - Fdo. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Escribana de Minas
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO

"El Sr. Conjuez por subrogancia legal del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría a cargo de la Dra. Mónica Analía Navarrete, sito en Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante JUAN MANUEL HERNANDEZ, DNI 6.951.354, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: "HERNANDEZ JUAN MANUEL S/ Sucesión Ab-Intestato" Expte. N° 37951/21. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral de la provincia de Santa Cruz.

CALETA OLIVIA, 30 de Junio de 2021".-

SILVINA G. GODOY

Abogada

T° X F° 52 T.S.J.S.C.

T° 122 T° 255 C.F.A.C.R.

P-1

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli; secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Juliana Ramón; se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de los causantes, Sr. GRIMA JOSE

D.N.I. 7.318.742 a comparecer y acreditarlo dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 C.P.C. y C.) en los autos: “**GRIMA JOSE s/SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. 29044/2021.- Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el diario Tiempo Sur y Boletín Oficial. Ambos de esta ciudad.
RIO GALLEGOS, 14 de Julio de 2021.-

RAMON JULIANA YESICA
Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Conjuez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Camila Fernández, sito en Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante NORMA MIRIAM ESCUDERO, D.N.I. N° 24.289.968, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: “**ESCUDERO NORMA MIRIAM S/ SUCESION AB INTESTATO**” EXPTE. N° 37704/20.- Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa de Santa Cruz de la provincia de Santa Cruz.

CALETA OLIVIA, de 2020.-

LAURA BARRIENTOS
Abogada
Tomo. XII Folio. 133 T.S.J.S.C.

P-2

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia n°1 con asiento en Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA al señor DIEGO ANDRES SANCHEZ (DNI n° 32.964.248) a efectos que en el plazo de DIEZ DIAS a partir de la última publicación, concurra a este Juzgado y Secretaría Actuarial a estar a derecho, en los autos caratulados “**CAÑETE ESTELA NOEMI C/. SANCHEZ DIEGO ANDRES S/. PRIVACION RESPONSABILIDAD PARENTAL**” Expte. n°19800/2021, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. ANA PAULA MARTINEZ, mediante edictos a publicarse por DOS DIAS días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor Oficial para que lo represente en el proceso.-

PICO TRUNCADO, Julio 12 de 2021.-

CARLOS G. TOLEDO VARGAS
Abogado
T° IV F° XVI S.T.J.S.C.
T° 57 F° 420 C.F.A.C.R.

P-1

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia n°1 con asiento en Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA al señor LIDER FERNANDEZ MONCADA (DNI n° 94126.821) a efectos que en el plazo de DIEZ DIAS a partir de la última publicación, concurra a este Juzgado y Secretaría Actuarial a estar a derecho, en los autos caratulados “**CAÑETE ESTELA NOEMI C/. FERNANDEZ MONCADA LIDER S/. PRIVACION RESPONSABILIDAD PARENTAL**” Expte.n° 19801/2021, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. ANA PAULA MARTINEZ, mediante edictos a publicarse por DOS DIAS días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor Oficial

para que lo represente en el proceso.-
PICO TRUNCADO, Julio 12 de 2021.-

CARLOS G. TOLEDO VARGAS
Abogado
T° IV F° XVI S.T.J.S.C.
T° 57 F° 420 C.F.A.C.R.

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería Nro. DOS, el Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría Nro. DOS, a cargo del Dr. Javier O. Morales, sito en pasaje Kennedy, Casa Nro. TRES de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante, el Sr. TANARRO FELIPE D.N.I. Nro. M7.314.196, para que tomen intervención que les corresponda en los autos caratulados “**TANARRO FELIPE S/ SUCESION TESTAMENTARIA**” Expte. Nro. 20158/20, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C.C.). Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en “Tiempo Sur” de la ciudad de Río Gallegos.-

RÍO GALLEGOS, 6 de Julio de 2021.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos en lo Civil Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° UNO a mi cargo, con asiento en el Pje. Kennedy Casa N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Don AGUAYO OYARZO HÉCTOR OCTAVIO DNI N° 18.800.011, por el término de TREINTA (30) días bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C.C), a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos caratulados: **AGUAYO OYARZO HÉCTOR OCTAVIO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO Expte. N° 21027/2020**. Publíquese edicto por el término de 03 (tres) días en el diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial; ambos de esta ciudad.

RÍO GALLEGOS, 30 de Junio de 2021.-

SILVANAR. VARELA
Secretaria

P-2

EDICTO

El Sr. Conjuez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, por subrogancia legal, Dr. Franco Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Echeverría, Juan Carlos D.N.I. N° M 7.811.469, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: “**EHEVERRIA JUAN CARLOS S/ SUCESIÓN AB- INTESTATO**” EXPTE. N° 20047/21. Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial y “La Opinión Zona Norte” de la Provincia de Santa Cruz.

CALETA OLIVIA, 07 de Julio de 2021.-

RAMIRO ESTEBAN CASTILLO
Abogado
TSJSC T° VII F° 92

P-2

EDICTO

El Sr. Conjuez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, por subrogancia legal, Dr. Franco Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de

la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sr. Adolfo GOY FERNANDEZ - D.N.I. N° 93.152.519 y Sra. Araceli Ileana BAEZA - D.N.I. N° 12.246.751, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: “**GOY FERNANDEZ ADOLFO Y OTRA S/ SUCESIÓN AB- INTESTATO**” EXPTE. N° 20099/21.- Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial y “La Opinión zona Norte” de la Provincia de Santa Cruz.

CALETA OLIVIA, 16 de Julio de 2021.-

RAMIRO ESTEBAN CASTILLO
Abogado
TSJSC T° VII F° 92

P-2

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia N° 1 de la ciudad de Río Turbio, sito en Teniente del Navío Agustín del Castillo N° 197 Esquina Presidente Luis Saenz Peña, a cargo de S.S. Dra. ROMINA R. FRIAS, Juez, Secretaría Civil, a cargo de la Dra. Claudia S. AMAYA, en los autos caratulados: “**SILVA NESTOR RICARDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**”; Expte. N° 7772/2021, cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, NESTOR RICARDO SILVA, DNI N° 14.504.230, para que en el plazo de treinta (30) días, lo acrediten (art. 683 del C.P.C. y C.). Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y diario La Opinión Austral por el término de tres (3) días. Fdo: Dra. Romina R. FRIAS- Juez.-

RÍO TURBIO, 13 de Julio de 2021.-

AMAYA CLAUDIA SUSANA
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. DOS, el Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría Nro. DOS, a cargo del Dr. Javier O. Morales, sitio en pasaje Kennedy, Casa Nro. TRES de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, el Sr. BENITO ALMILCAR FLEITA D.N.I. Nro. 14.662.404, para que tomen intervención que le corresponda en los autos caratulados “**FLEITA BENITO ALMILCAR S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**”, Expte. Nro. 20290/2021, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C.C.). Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en “Tiempo Sur” de la ciudad de Río Gallegos.

RÍO GALLEGOS, 13 de Julio de 2021.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos -sito en Avda. Marcelino Álvarez 113-, cuyo Juez titular es el Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría Nro. Dos, siendo su Secretario titular el Dr. Gustavo P. Topcic, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: “**CARCAMO ADRIAN S/ SUCESION AB INTESTATO**” Expte. N° 29715/21, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Adrián Emilio Cárcamo DNI 28.859.014, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten -art. 683 del C.P.C.C.-. Publíquese edictos

en el diario Tiempo Sur de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial.-

RÍO GALLEGOS, de Julio de 2021.-

TOPCIC GUSTAVO PAUL
Secretario

P-2

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia n° 1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del señor CARLOS EDUARDO LIMA (DNI n°10.615.612) y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados **“LIMA CARLOS EDUARDO S/. SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte.n° 20911/2021**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial y Minería a cargo de la Dra. DAIANA LEYES, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, Julio 14 de 2021.-

CARLOS G. TOLEDO VARGAS

Abogado

T° IV F° XVI S.T.J.S.C.

T° 57 F° 420 C.F.A.C.R.

P-2

EDICTO

N° 042/2021 y N° 043/2021

Por disposición de S.S. la Sra Juez Dra. Romina R. FRIAS, Juez a cargo del JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE MINERÍA Y DE FAMILIA de la ciudad de Río Turbio, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Claudia S. AMAYA, en los autos caratulados **“QUIPILDOR, OCTAVIO S/SUCESION AB-INTESTATO” Expte. N° Q-7804/21**- Se Cita a Estar a Derecho a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Octavio QUIPILDOR, DNI N° 8.387.502, para que en el plazo de Treinta (30) días así lo acrediten. Publíquese por Tres (3) días (Art. 683° del C.P.C. y C.) en el Boletín Oficial y Diario La Opinión Austral.-

RÍO TURBIO, 14 de Julio de 2021.-

AMAYA CLAUDIA SUSANA

Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S., el Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, DR. MARINKOVIC V. Francisco Secretaría Nro. UNO sitio en Calle Marcelino Álvarez N° 113 de esta ciudad de Río Gallegos, se cita y se emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante: Dn. MACIAS ANDRÉS VICTORIANO D.N.I. N° 16.781.300 citándose a herederos y acreedores a fin de que tomen la intervención que les corresponda bajo apercibimiento de ley (art. 683 C.P.C. y C.), en los autos caratulados **“MACIAS ANDRES VICTORIANO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO” Expte. 21127/2021** publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el diario “La Opinión Austral” y “El Boletín Oficial” de esta ciudad de Río Gallegos.

RÍO GALLEGOS, 15 de Julio 2021.-

VARELA SILVANA RAQUEL

Secretaria

P-3

EDICTO

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal

www.narvaezbid.com.ar, el día 13 de Agosto de 2021 a partir de las 14:00 horas 3 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: MORALES, SILVIA ROXANA, CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 4 PTAS LS 1.4N, 2012, KTE398; \$ 96.900; CAMPOS DE CASTILLA, JUAN CARLOS, RENAULT, SEDAN 4 PUERTAS, FLUENCE PH2 1.6 DYNAMIQUE PACK, 2018, AC547GB, \$473.000; CATRIHUALA, NABOR, FORD, SEDAN 4 PUERTAS, KA SEDAN SEL, 2017, AB262CG, \$ 346.900, en el estado que se encuentran y exhiben del 7 al 12 de Agosto de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada y en grupos reducidos a fin de dar cumplimiento con todas las medidas de distanciamiento social. Sólo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y cuidado pertinente en grupos reducidos (conforme protocolo) y siempre que las medidas tomadas por el gobierno no varíen al momento de la exhibición. Protocolo para ingreso al predio: Para visitar, ingresar o retirar oportunamente las unidades, el autorizado y el transportista (si el retiro se realizara con grúa) deberán contar con Barbijo o tapabocas, se les tomará la temperatura al ingreso y deberán presentar DNI, y fotocopia del mismo para ser entregados a SBN SUBASTAS S.A.. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente gravado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondien-

tes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo de entrega del bien adquirido estará sujeto al levantamiento de limitaciones que por razones de orden público pudieran resultar aplicables (COVID.19 – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o DISPO – Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), lo cual no podrá ser causal para no cumplimentar con las demás cláusulas dispuestas en las condiciones de la subasta y utilización del portal. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 23 de Julio de 2021.-

FABIAN NARVAEZ

Martillero Público Nacional

Mat.33 F° 230- L° 79

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. Bersanelli Marcelo Hugo; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Río Gallegos, sito en Marcelino Álvarez N° 113, Secretaría Civil N° UNO a cargo de la Dra. Ramón Juliana Yesica, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de Barrientos Ulloa Blanca Graciela, DNI: 11.863.733 en los autos caratulados **“BARRIENTOS ULLOA BLANCA GRACIELA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, EXPTE. N° 28.923/21** por lo dispuesto en el artículo 683 del C.P.C. y C.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el Diario “LA OPINIÓN AUSTRAL” y en el “BOLETIN OFICIAL”.-

RÍO GALLEGOS, 14 de Julio de 2021.-

RAMON JULIANA YESICA

Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Río Gallegos, Dr. FRANCISCO VICENTE MARINKOVIC; Secretaría Civil N° Dos a cargo del Dr. Javier Osvaldo MORALES, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de SILVA RAMON ALEJANDRO, DNI N° 22.097.815, en los autos caratulados **“SILVA RAMON ALEJANDRO S/SUCESION AB -INTESTATO”, EXPTE. N° 20194/21** bajo apercibimiento de Ley art. 683 del C.P.C. y C.). - Publíquese por el término de (3) tres días en el Diario “LA OPINION AUSTRAL” Y “BOLETIN OFICIAL” de la Provincia de Santa Cruz. - SECRETARÍA DOS, 30 de Junio de 2021.-

MORALES JAVIER OSVALDO

Secretario

P-3

**AVISO LEGAL LEY 19.550
MARGA S.A.**

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por Escritura Pública N° 508, F° 1519, en la Ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 22 días del mes de julio de 2.021, ante mí, Escribano Público autorizante, del Registro Notarial N° 42, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria N° 42, del 29 de junio de 2.021, por designación de autoridades, de la firma que gira en plaza, bajo la denominación de “**MARGA S.A.**”, con CUIT N° 30-67371736-1, de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Rosa Stella Maris Liquitay; y **DIRECTOR SUPLENTE:** Santiago A. Gómez Liquitay; quienes aceptaron los cargos conferidos por el término de tres años y constituyeron domicilio especial en la calle Yugoslavia N° 1.407 de esta ciudad.-

MARTIN FERNANDO DURE
Escribano Adscripto
Registro Notarial N° 42

P-1

AVISOS

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra “**Perforación de Pozos Estancia Campos a-2, Estancia Campos a-3 y Estancia Campos a-4**” ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 02 del mes de agosto.

P-1

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2.658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra “**AAC pozos MEN-3149, MEN-3150, MEN-3152 y MEN-3153**”, Ubicada en cercanía de la Localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 5 de agosto del 2021.

P-2

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio Técnico de Impacto Ambiental: **Oleoducto Bateria LP-05** hasta empalme Oleoducto LM-02 – LP-03, Área de Concesión Los Perales – Las Mesetas (Expediente N° 977.288/20), ubicado en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opinio-

nes y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 10 de agosto del 2021.

P-3

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio Técnico de Impacto Ambiental: Proyecto Perforación de Pozos **ECh-402, ECh-447, ECh-456, ECh-457 y ECh-466 + ampliación Col. Aux. N°4 de la Bateria ECh-01**, Área de Concesión Cañadón Yatel, ubicado en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 10 de agosto del 2021.

P-3

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra “**ETIA Proyecto CnE LH 01 2021. Perforación de los pozos BB-178, BB-179, BB-180(d), BB-181 y BB-182**”. Ubicada en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.

P-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

POR DISPOSICION DEL TITULAR DEL JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERIA N° UNO, DR. MARCELO BERSANELLI, SECRETARIA N° DOS A CARGO DEL DR. GUSTAVO TOPCIC; EN AUTOS CARATULADOS “**RODRIGUEZ CARRERA ANIBAL JORGE C/EMPASA EMPRENDIMIENTOS PATAGONICOS S.A. S/ACCION DE NULIDAD – EXPTE R-15.802 S/INCIDENTE DE MEDIDAS CAUTELARES**” EXPEDIENTE 16225/IN, SE HACE SABER A LOS SEÑORES SOCIOS DE LA FIRMA EMPASA EMPRENDIMIENTOS PATAGONICOS S. A. QUE SE CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS PARA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS A CELEBRARSE EN LOS ESTRADOS DEL MENCIONADO JUZGADO, SITO EN CALLE MARCELINO ALVAREZ N° 113 DE ESTA CIUDAD DE RIO GALLEGOS. ASIMISMO SE HACE SABER QUE PARA EL CASO DE QUE EN LA FECHA DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA – Y EN RAZON DE LA GRAVE SITUACION EPIDEMIOLOGICA QUE SE ATRAVIESA POR LA PANDEMIA POR COVID – 19, HUBIERE MEDIDAS DE SALUD Y/O PROTOCOLOS A OBSERVAR POR LOS ASISTENTES, DISPUESTOS POR EL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y/O POR EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,

ELLOS DEBERAN SER OPORTUNAMENTE ACATADOS.-

EL ORDEN DEL DIA DETERMINA: 1) TRATAMIENTO DE LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD.-

2) RUBRICA DE LIBROS

3) READECUACION Y ACTUALIZACION DEL ESTATUTO SOCIAL

ALEJANDRO ANGEL GARCIA

Abogado T° VI F° 32

CUIT 20-22427465-4

P-1

LICITACIONES

**MUNICIPALIDAD RIO GALLEGOS
CIRCULAR ACLARATORIA N° 1
LLAMADO A
LICITACION PUBLICA N° 26/MRG/21**

OBJETO: OBRA “REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DEL NUEVO MERCADO GASTRONÓMICO DE LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS” CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y LA MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS RATIFICADO MEDIANTE DECRETO N° 3135/21, EN EL MARCO DEL PLAN “ARGENTINA HACE II”, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN INTEGRAL DE OBRAS PUBLICAS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO. -

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO POR DISPOSICIÓN DEL PLAN ARGENTINA HACE II-

P-2

**MUNICIPALIDAD RIO GALLEGOS
CIRCULAR ACLARATORIA N° 1
LLAMADO A
LICITACION PUBLICA N° 27/MRG/21**

OBJETO: OBRA “CONSTRUCCION DE LA SALA VELATORIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS” CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y LA MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS RATIFICADO MEDIANTE DECRETO N° 3134/21, EN EL MARCO DEL PLAN “ARGENTINA HACE II”, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN INTEGRAL DE OBRAS PUBLICAS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO. -

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO POR DISPOSICIÓN DEL PLAN ARGENTINA HACE II-

P-2

**MUNICIPALIDAD RIO GALLEGOS
LLAMADO A
LICITACION PUBLICA N° 28/MRG/21**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS INFORMÁTICOS, DESTINADOS A LOS SECTORES DE OBRAS PUBLICAS, SECRETARIA DE NIÑEZ, SALÓN DE IMPRESORAS 3D, CORRALON SOBRE ASTURIAS, CORRALON DE BARK, CORRALON AL LADO DE HIPERMERCADO CARREFOUR Y PLAYA DE SECUESTRO, SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA. -

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CINCO MILLO- NES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SETEN- TA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.110.378,32)

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO (\$ 51.104,00). -

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 26 de JULIO de 2021, en las dependencias de la Dirección de Compras, en el horario de 09 a 15 horas hasta las 15:00 hs del día 13 de AGOSTO.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: El día 16 de AGOSTO de 2021 hasta las 09:00 Hrs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

APERTURA: El día 16 de AGOSTO de 2021, a las 10:00 Hs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-2

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
E.E. N° 5579 DE 34 PAGINAS**



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 26/SP/2021**, con el objeto de “**ADQUISICIÓN DE ARTEFACTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**” con destino a todos los distritos de la provincia de Santa Cruz

FECHA DE APERTURA: 09 DE AGOSTO DE 2021
DESTINO: TODOS LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

HORA: 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$42.968.295,45 (PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 45/100) CON IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: \$107.500,00 (PESOS CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100).

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA:

En el Departamento de compras de SPSE sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos provincia de Santa Cruz.

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS

VENTAS: En la Gcia Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar

CONSULTAS: En la Subgerencia Provincial de Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar

Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-1 SIEMPRE SANTA CRUZ



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 28/SP/2021**, con el objeto de “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES RED DE AGUA**” con destino a todos los distritos de la provincia de Santa Cruz

FECHA DE APERTURA: 10 DE AGOSTO DE 2021
DESTINO: TODOS LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

HORA: 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$5.421.146,14 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 14/100) CON IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: \$14.000,00 (PESOS CATORCE MIL CON 00/100).

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA:

En el Departamento de compras de SPSE sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos provincia de Santa Cruz.

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS

VENTAS: En la Gcia Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar

CONSULTAS: En la Subgerencia Provincial de Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar

Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos.

Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-1 SIEMPRE SANTA CRUZ



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 30/SP/2021**, con el objeto de “**ADQUISICIÓN DE GAS CLORO**” con destino a Río Gallegos, Río Turbio y El Calafate de la provincia de Santa Cruz

FECHA DE APERTURA: 10 DE AGOSTO DE 2021
DESTINO: RÍO GALLEGOS, RÍO TURBIO Y EL CALAFATE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

HORA: 14:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$8.193.636,00 (PESOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100) CON IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: \$25.000,00 (PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100).

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA:

En el Departamento de compras de SPSE sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos provincia de Santa Cruz.

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS

VENTAS: En la Gcia Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar

CONSULTAS: En la Subgerencia Provincial de Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar

Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos.

Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-1 SIEMPRE SANTA CRUZ



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 27/SP/2021**, con el objeto de “**ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES PARA LA EXTENSIÓN DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN**” con destino a todos los distritos de la provincia de Santa Cruz

FECHA DE APERTURA: 09 DE AGOSTO DE 2021
DESTINO: TODOS LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

HORA: 12:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$6.883.105,00 (PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO CON 00/100) CON IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: \$18.000,00 (PESOS DIECIOCHO MIL CON 00/100).

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA:

En el Departamento de compras de SPSE sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos provincia de Santa Cruz.

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS

VENTAS: En la Gcia Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar

CONSULTAS: En la Subgerencia Provincial de Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar

Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-1 SIEMPRE SANTA CRUZ



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 29/SP/2021**, con el objeto de “**ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES PARA LA EXTENSIÓN DE LÍNEA DE BAJA TENSIÓN**” con destino a todos los distritos de la provincia de Santa Cruz

FECHA DE APERTURA: 10 DE AGOSTO DE 2021
DESTINO: TODOS LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

HORA: 12:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$54.636.200,00 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CON 00/100) CON IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: \$137.000,00 (PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CON 00/100).

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA:

En el Departamento de compras de SPSE sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos provincia de Santa Cruz.

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS

VENTAS: En la Gcia Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar

CONSULTAS: En la Subgerencia Provincial de Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar

Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos.

Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-1 SIEMPRE SANTA CRUZ



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 32/SP/2021**, con el objeto de “**OBRA AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA PARA JE JULIA DUFOUR**” con destino a la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz

FECHA DE APERTURA: 04 DE AGOSTO DE 2021
DESTINO: RÍO TURBIO

HORA: 11:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$24.739.137,01 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 01/100) CON IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: \$62.000,00 (PESOS SESENTA Y DOS MIL CON 00/100).

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA:

En el Departamento de compras de SPSE sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos provincia de Santa Cruz.

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS

VENTAS: En la Gcia Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar

CONSULTAS: En la Subgerencia Provincial de Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar

Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos.

Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-1 SIEMPRE SANTA CRUZ



SANTA CRUZ
Gobierno de la Provincia




SERVICIOS PÚBLICOS
SOCIEDAD DEL ESTADO

Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 19/SP/2021 SEGUNDA PRÓRROGA**, con el objeto de la Obra **“PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES”** con destino a Perito Moreno, Provincia de Santa Cruz.

FECHA DE APERTURA: 27 DE JULIO DE 2021
DESTINO: PERITO MORENO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ
HORA: 11:00
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 155.249.004,76 (PE-SOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATRO CON 76/100) CON IVA INCLUIDO.-
VALOR DEL PLIEGO: \$390.000,00 (PESOS TRES-CIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100).
LUGAR DE APERTURA DE OFERTA: En el Departamento de compras de SPSE sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos provincia de Santa Cruz.
CONSULTA DE PLIEGO DIGITAL: Los pliegos estarán a disposición en la siguiente página web: www.spse.com.ar
VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS
VENTAS: En la Gcia Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar
CONSULTAS: En la Subgerencia Provincial de Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar
Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.


P-2 **SIEMPRE SANTA CRUZ**



**MUNICIPALIDAD
PUERTO SANTA CRUZ
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

LICITACION PUBLICA N° 003/2021
OBRA:
“CUATRO CUADRAS DE PAVIMENTO URBANO, UNA EN LA CALLE MARIANO MORENO, DOS EN LA CALLE RIVADAVIA Y UNA EN CALLE SAN LUIS- EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SANTA CRUZ”

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 17.618.221,28.
LUGAR DE APERTURA: Belgrano N° 527 - Puerto Santa Cruz. Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos - Belgrano N° 527 - Puerto Santa Cruz.
FECHA DE APERTURA: 16/08/2021
HORA: 11:00 hs. **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 35.500,00.- P-3



**MUNICIPALIDAD
PUERTO SANTA CRUZ
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

LICITACION PUBLICA N° 004/2021
OBRA:
“CUATRO CUADRAS DE PAVIMENTO URBANO, TRES EN AV. AVELLANEDA Y UNA EN CALLE BELGRANO” EN PUERTO SANTA CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 18.668.761,81.
LUGAR DE APERTURA: Belgrano N° 527 - Puerto Santa Cruz. Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos - Belgrano N° 527 - Puerto Santa Cruz.
FECHA DE APERTURA: 16/08/2021
HORA: 11:00 hs. **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 37.500,00.- P-3



**RIO GALLEGOS
MUNICIPALIDAD
LLAMADO A
LICITACION PUBLICA N° 29/MRG/21**

OBJETO: OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA DE SALUD A EMPLAZAR SOBRE CALLE 44 ENTRE 23 Y 21” CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y LA MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS RATIFICADO MEDIANTE DECRETO N° 2660/21, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO.-
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS (\$ 9.309.145,05) **VALOR DEL PLIEGO:** PESOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 93.091,46). -
VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 26 de JULIO de 2021, en las dependencias de la Dirección de Compras, en el horario de 09 a 15 horas, hasta las 15:00 hs. del día 10 de AGOSTO.
RECEPCIÓN DE OFERTAS: El día 13 de AGOSTO de 2021 hasta las 09:00Hrs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sita en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-
APERTURA: El día 13 de AGOSTO de 2021, a las 10:00 Hs. En las Instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sita en la calle Raúl Alfonsín N° 37.- P-1



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRIBUNAL DE CUENTAS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-TC-2021: “Equipamiento e insumos informáticos para el Tribunal de Cuentas”.-
APERTURA DE OFERTAS: 01 de Septiembre de 2021 a las 12:00 horas.-
LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: En la Dirección Provincial de Administración - calle España N° 120 -9400 Río Gallegos.-
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.400.000,00 (PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100)
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A disposición de los interesados, con un valor de \$ 4.400,00 (PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100), en la citada dirección, de Lunes a Viernes, en el horario de 09:30 a 13:00 horas.- P-4

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Así mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

AVISO

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.
A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:
Web: www.santacruz.gov.ar
Sección: Boletín Oficial

**DIRECCION GENERAL
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**
Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885
Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean publicados y por comunicación y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

SUMARIO	EDICION ESPECIAL N° 5579
LEYES	
3749 - 3750 - 3751 - 3752 - 3753 - 3754 - 3755/21.-	Págs. 1/18
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO	
0799 - 0845 - 0894 - 0895 - 0896 - 0897 - 0898 - 0309 - 0312 - 0313 - 0315 - 0751 - 0761/21.-	Pág. 1/21
DECRETOS SINTETIZADOS	
0300 - 0301 - 0302 - 0303 - 0304 - 0305 - 0306 - 0307 - 0308 - 0310 - 0311 - 0314 - 0316 - 0317 - 0318/21.-	Pág. 21/22
RESOLUCIONES	
103 - 104 - 105/HCD/21 - 104/ASIP/21.-	Pág. 22/23
DECLARACIONES	
066 - 067 - 068/HCD/21.-	Pág. 23/24
ACUERDOS SINTETIZADOS	
008 - 009 - 010 - 011/CAP/21.-	Pág. 24
DISPOSICIONES SINTETIZADAS	
005 - 006 - 007 - 008 - 009 - 010 - 011 - 012 - 013 - 014 - 015 - 016 - 017 - 018 - 019 - 020 - 021 - 022 - 023 - 024 - 025 - 026 - 027 - 028/SEA/21.-	Págs. 25/28
EDICTOS	
AGUILAR - MONTENEGRO - SARCO - GONZALEZ Y NEIL - BORQUEZ - BAHAMONDE BAHAMONDE - ALVARADO - ALCARAZ - JAKIC - ETOS. NROS. 047 - 048 - 049 (PET. DE MEN.)21 - ECHEVERRIA - BELTRAN - MOSCOSO - MILLAN - ETO. NRO. 056 (MAN. DE DESC.)21 - HERNANDEZ - GRIMA - ESCUDERO - CAÑETE C/ SANCHEZ S/PRIVACION RESP. PARENTAL EXPTE. N° 19800/2021- CAÑETE C/ FERNANDEZ S/PRIVACION RESP. PARENTAL EXPTE. N° 19801/2021 - TANARRO - AGUAYO OYARZO - ECHEVERRIA EXPTE. 20047/21 - GOY FERNANDEZ Y OTRA - SILVA - FLEITA - CARCAMO - LIMA - QUIPILDOR - MACIAS - BANCO SANTANDER RIO SA - BARRIENTOS ULLOA - SILVA - MARGASA.-	Págs. 28/32
AVISOS	
SEA/PERF. DE POZOS Ea. CAMPOS a-2 - AAC POZOS MEN - 3149 - OLEODUCTO BATERÍA LP05 - PERF. POZO ECH-402 - ETIA PROY. CNEHL1 2021.-	Pág. 32
CONVOCATORIA	
CONV. A ASAMBLEA GRAL. DE SOCIOS.-	Pág. 32
LICITACIONES	
26 - 27 (CIRC. ACLARATORIA 1ER LLAMADO)/MRG/21 - 28 - 29/MRG/21 - 19 (2DA. PRORROGA) - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 - 32/SP/21 - 003 - 004/MPSC/21 - 01/TC/21.-	Págs. 32/34

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
E.E. N° 5579 DE 34 PAGINAS**